



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**El combate contra la tortura en los Estados Unidos Mexicanos de
2006 a 2014: instrumentos nacionales e internacionales.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN

RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

AZUCENA ÁLVAREZ FLORES

ASESOR: MÉDICO JORGE DE LA PEÑA MARTÍNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A todos los involucrados: Dios, a mis padres, mis hermanos todos... Doctor De la Peña; gracias por su invaluable apoyo.

Les quedo profundamente agradecida.

24 de julio de 2014.

Contenido

Agradecimientos.....	i
Glosario.....	iv
Introducción.....	1
antecedentes.....	7
Capítulo 1. Instrumentos Internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos contra la tortura.....	8
1.1 Definición de tortura y el derecho a la integridad personal.....	8
1.2 El Derecho Internacional y la prohibición de la tortura.....	11
1.3 Instrumentos internacionales contra la tortura.....	13
1.3.1 Declaración Universal de los Derechos humanos.....	15
1.3.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	17
1.3.3 Convención de Naciones Unidas Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	19
1.3.4 El Protocolo de Estambul.....	23
1.3.5 El Protocolo Facultativo OPCAT.....	28
1.4 Instrumentos Regionales.....	31
1.4.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	33
1.4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	36
1.4.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura.....	37
1.5 Obligaciones internacionales de México.....	40
1.5.1 La adecuación del marco jurídico.....	41
1.5.2 La investigación de las denuncias en casos de tortura.....	45
1.5.3 El Protocolo de Estambul y los principios de la investigación recomendados por la ONU.....	48
Conclusión.....	50

capítulo 2. Instrumentos y obligaciones legales de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la prohibición de la tortura.....	54
2.1 Cambios en la normatividad mexicana relativa a la tortura.....	55
2.2 La legislación Federal de México contra la Tortura.....	58
2.3 Las leyes locales contra la Tortura.....	60
2.4 Los Derechos Humanos: La reforma Constitucional y el combate a la tortura.....	65
Conclusión	69
capítulo 3. La Tortura en México	71
3.1 El estado de la tortura en México.....	73
3.1.1 Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.	74
3.1.2 Lesiones.	76
3.1.3 Detenciones arbitrarias.....	81
3.1.4 Arraigo y Tortura.....	82
3.1.5 Desaparición forzada.	84
3.2 Factores que posibilitan la práctica de la tortura en México.....	86
3.3 El principio de “inmediatez procesal”	88
3.3.1 La inviabilidad de las confesiones obtenidas bajo tortura	91
3.3.2 El marco de implementación del sistema de justicia penal acusatorio... ..	93
Conclusión	95
capítulo 4. El incremento de la tortura en México como práctica generalizada: vista a los órganos del estado y a organismos internacionales.	98
4.1 Los Derechos Humanos y su defensa en México.	99
4.2 Causas principales que motivan a la tortura en México.	100
4.3 La aquiescencia del Estado mexicano en la práctica de la tortura.....	102

4.4 El combate a la delincuencia organizada como motivo del incremento de la tortura.....	105
4.4.1 Arraigo y Cateos ilegales	106
4.4.2 Desaparición forzada de personas	111
4.4.3 Ejecuciones extrajudiciales.....	116
4.4.4 Detenciones arbitrarias y retenciones en instalaciones militares	119
.....	123
4.4.5 Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.....	123
4.5 El riesgo de la proliferación de la tortura generalizada en la administración de justicia de México, algunas recomendaciones.....	128
Conclusión	131
Conclusiones.....	133
Anexos	140
Anexo 1. Cuadro de resumen: Instrumentos bajo los lineamientos de la ONU	140
.....	140
Anexo 2. Cuadro de resumen: Instrumentos bajo los lineamientos de la OEA.	141
Anexo 3. Testimonios.....	142
Bibliografía	144
Hemerografía	147
Documentos electrónicos	151

GLOSARIO

- CADH** Convención Americana sobre Derechos humanos
- CCT** Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes
- CDHDF** Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
- CFPP** Código Federal de Procedimientos Penales
- CIPST** Convención Interamericana para Prevenir Y Sancionar la Tortura
- CNDH** Comisión Nacional de Derechos Humanos
- ComCT** Comité de Contra la Tortura (Organización de la Naciones Unidas)
- ComDH** Comité de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas)
- ComIDH** Comisión Interamericana de derechos Humanos
- CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CtIDH** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- DOF** Diario Oficial de la Federación
- LFDO** Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
- LFPST** Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- ONU** Organización de Naciones Unidas
- PGR** Procuraduría General de la República
- PGJDF** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- PIDCP** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- SCJN** Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SPT** Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes
(Organización de las Naciones Unidas)

INTRODUCCIÓN

El miedo es una respuesta natural de los seres humanos ante el peligro; una sensación de fragilidad; una sensación desagradable atraviesa el cuerpo y la mente, el origen, o bien la causa; algo que pasó, que está sucediendo o que podría pasar, es difícil controlarlo. El miedo, el dolor; son formas de sufrimiento que forman parte de la vasta gama de formas de tortura, penas, malos tratos crueles, inhumanos o degradantes practicados en el mundo.

Amnistía Internacional ha denunciado que al menos en 141 países de todo el mundo, es una práctica común, que a pesar de que sus gobiernos prometen erradicarla a través de cambios en sus leyes, éstos facilitan su práctica sistemática.

La Comunidad Internacional ha creado una serie de instrumentos para impedir el ejercicio de la tortura, apoyando y velando por el bien jurídico, la dignidad humana, surgida independientemente de las condiciones de raza, sexo, condición social, edad, origen, o bien cualquier otro tipo de discriminación.

A partir de la visión de santo Tomás de Aquino reconociendo la dignidad humana como piedra angular de los demás derechos; La *Comunitas Orbis* de Fray Francisco de Vitoria, en la cual se aprecia un sentimiento de hermandad entre los hombres como ciudadanos del mundo; la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aportación fundamental de la Revolución Francesa; todo ello son las bases sobre las cuales se concreta el desarrollo y reconocimiento de los derechos humanos, dando origen al Derecho Convencional posterior a las dos guerras mundiales de la primera mitad del siglo XX, y a la creación de los Organismos Internacionales como la ONU y la OEA; a partir de entonces se crea todo un compendio de protección a los derechos humanos regidos desde los principios del derecho internacional; prohibiendo en dichas leyes toda forma de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por lo tanto, la tortura al socavar la dignidad de las personas es tipificada como un crimen de *Lesas Humanidad* según lo establece el estatuto de Roma de 1998. Por lo tanto, la responsabilidad de los Estados es directa; éstos deben erradicar esta práctica, tal cual lo estipulan los tratados, convenios y /o acuerdos de los cuales forma parte de *bona fide*, convirtiéndose en muchos casos en leyes que forman parte del derecho positivo vigente, con normas autoaplicativas en caso de que este delito se cometa.

La práctica de la tortura es muy antigua en el mundo. Ha sido utilizada durante milenios. La tortura se remonta al esclavismo, era sobre éstos donde se practicaba de forma gradual y permanente. Objetivos: obtener información, castigar, intimidar o coaccionar. En la Grecia antigua la tortura formaba parte de los procesos legales; en China, aún imperial, se torturaba a los detenidos por órdenes de un juez. Este sistema jurídico exigía que el acusado confesara su delito para poder emitir una sentencia, a quienes se les declaraba culpables sin que hubieran confesado su delito, se les torturaba hasta que lo confesaran. También se practicaba la tortura sobre los testigos, así se esclarecería el crimen.

En Europa, en la época medieval, la tortura era un método utilizado durante las investigaciones civiles y religiosas; se creía que el fundamento de la verdad residía en el cuerpo, más que en la inteligencia, así que la verdad debía extraerse mediante torturas.

En la actualidad, la tortura sigue viva entre los hombres como una práctica despiadada. La tortura ha evolucionado, ha pasado de los calabozos a las cárceles clandestinas y oficiales, en los mismos separos de la policía.

La tortura es un acto de violencia perverso, declarada prohibida en 1708 en Escocia, en 1740 en Prusia, en 1771 en Dinamarca, en 1790 en España, 1798 en Francia y en 1801 en Rusia.

La tortura autorizada por el Estado desapareció en Europa hasta su resurgimiento en la Rusia zarista, en la Alemania de Hitler, y posteriormente en los países de la posguerra.

La tortura se ha ido transformando a la par de las nuevas tecnologías. Generar miedo y martirio, tiene en nuestro tiempo una vasta gama de métodos, y las practicas se recrudecen cada día. Los métodos de tortura van desde violaciones sexuales, el bastinado, cortes y perforaciones, quemaduras, estiramientos, privación del sueño, asfixia, golpes, sacudidas, descargas eléctricas, rotura de huesos, desgarres, aplastamientos, aislamiento y tortura psicológica.

El fin de la tortura es provocar en la víctima quebrantamiento moral y de su autoestima a través del dolor ocasionado por el daño físico, y por la tortura mental a la cual es sometida; a partir de la privación sensorial, el aislamiento, el sometimiento, la manipulación, ésta llega a la desorientación física y mental. La desorientación en la víctima inicia en el momento mismo de su detención, momento en el que sus captores provocan mayor nivel de alarma y confusión que llevan a la víctima a un momento de conmoción, inseguridad, tensión psicológica y terror.

Un gran avance en el combate a la tortura ha sido el Protocolo de Estambul creado en 1999. Este documento más que ser un manual para investigar casos de tortura, permite guiar a los expertos para que éstos logren documentar eficientemente los probables casos de tortura, bajo estándares internacionales, y apoyando la labor de peritos internacionales.

Lo más relevante que se puede señalar en el ámbito de las Relaciones Internacionales es: la aplicación de una herramienta internacional, como parte de la justicia universal; complementando las legislaciones de los Estados quienes deben velar por la seguridad de sus ciudadanos.

En México, los informes de tortura han ido en aumento a partir de 2006, en aras de la lucha contra la delincuencia organizada, se practican las detenciones arbitrarias sin orden judicial, en calidad de sospechosos, y de esta manera los detenidos quedan a la buena fe de sus captores. Según los reportes de Amnistía internacional, la mayor parte de los detenidos, son individuos pertenecientes a comunidades pobres y marginadas, quienes por falta de recursos económicos, no

pueden acceder a una asistencia letrada efectiva, y están en mayor riesgo de ser torturados.

México, no ha tenido la capacidad de disminuir la tortura, ésta sigue vigente en las corporaciones policiacas y en las instituciones de procuración de justicia, quienes lamentablemente gozan de impunidad.

No se puede negar que México se encuentra en una crisis de violación de los derechos humanos. Respecto a la tortura, su práctica no es reciente, se remonta mucho más atrás en la historia, no obstante, dentro de las violaciones a los derechos humanos, la tortura es abominable a causa de sus efectos o secuelas sobre la víctima.

Así es como la necesidad de estudiar los hechos, y reportes surgen para esclarecer la situación que ha permitido la tortura en el sistema mexicano, así como los huecos en el proceso de la aplicación de la justicia y la dirección-uso de la fuerza y violencia del Estado.

Este trabajo tiene como objetivo demostrar que la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes; son una práctica generalizada en los Estados Unidos Mexicanos; y con el apoyo de los informes de organismos internacionales se demostrará que dichas práctica se ha multiplicado en aras de la guerra contra la delincuencia organizada entre el periodo 2006 – 2014.

A través de éste trabajo de documentación-investigación se expondrán aquellos elementos o circunstancias que han permitido que la práctica de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes se haya extendido y generalizado en México.

Contribuirá a determinar los huecos o bien carencias que han permitido la proliferación de dicho crimen; y expondrá el riesgo de la práctica de la tortura en el sistema mexicano de administración y procuración de justicia.

Para ello, esta investigación-documentación se divide en cuatro capítulos:

El primer capítulo es referente a los instrumentos internacionales que México ha firmado; se enuncian los instrumentos internacionales y regionales, bajo la perspectiva de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), y el segundo por la Organización de Estados Americanos (OEA), así, es posible observar la relevancia de la participación de México en el derecho convencional y la vinculación de los tratados como parte de foros internacionales, y se establece la definición de tortura desde el punto de vista del sistema interamericano para evitar las subjetividades; tiene como objetivo exponer la definición de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos y/o degradantes; así también, explicar el derecho a la integridad personal.

El capítulo dos; aquí, se abordará en el marco de la lucha contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes; la transformación y actualización de la normatividad mexicana. Con base en los compromisos contraídos con diversos organismos internacionales, las leyes estatales se han ido modificando, actualizando el marco legal para combatir desde la escena nacional el delito de tortura, ahora fundamentado en el derecho *pro persona*. En este capítulo, el objetivo es exponer cuales han sido los cambios que se han realizado a la legislación federal y regional contra la tortura en México inspirados o motivados desde los compromisos contraídos con diferentes organismos internacionales.

El tercer capítulo trata de esquematizar el estado de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes en México; se hará un examen a través de los informes emanados de diferentes organismos internacionales. También se analizan algunos factores que posibilitan y auspician dicha práctica con base en las evaluaciones, críticas y recomendaciones de dichos organismos internacionales quienes luchan contra la práctica de la tortura; se usaran también informes provenientes de la prensa local.

En el capítulo cuatro, una vez que se ha comprobado que la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes existen en México, se presentarán las cifras estadísticas correspondientes a las denuncias por tortura efectuadas ante

los organismos internacionales; en este capítulo se muestran diferentes gráficas al respecto; así también, las cifras de los órganos e instituciones de México relativas a la defensa de los derechos humanos, y a las denuncias por tortura; así, exponer el riesgo que supone para el sistema de impartición de justicia la proliferación de esta práctica. También se expondrán algunas ideas encaminadas a la mejora de la defensa de los derechos humanos y la disminución de la tortura. De la misma forma, se expondrán los riesgos de la proliferación de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, como prácticas generalizadas en la administración de justicia de México emitiendo algunas recomendaciones.

Las necesidades y retos que enfrenta el Estado mexicano para llegar a consolidar la lucha contra la tortura, y hacer un trabajo eficiente será un trabajo conjunto desde un punto de vista funcional de todas las instituciones, así, hasta que las fuerzas del orden y las de procuración de justicia garanticen gradualmente la disminución de la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes y la impunidad.

ANTECEDENTES

La tortura es un problema que se encuentra presente en toda sociedad humana. Descargas eléctricas, humillación, palizas, quemaduras, violaciones, privación del sueño, posturas dolorosas mantenidas por largo tiempo, ahogamiento, tortura por agua, simulacros de ejecución, uso de pinzas, drogas y perros, entre otras.

Estas palabras describen acciones que ocurren de manera sistematizada en todo el mundo; estos horrores acontecen cada día y se hacen realidad para hombres, mujeres y niños.

En el año de 1948, los gobiernos del mundo reconocieron estos actos de suma violencia y crueldad acontecidos durante la Segunda Guerra Mundial, así, los Estados adoptaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de este documento, quedó consagrado el respeto a la integridad personal en todos los lugares: —...el derecho a no ser víctimas de la crueldad.”¹

En un esfuerzo mundial, la ONU, crea la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, en diciembre de 1984, en la cual se establecieron medidas específicas para prevenir la tortura, sancionar a quienes la llevan a cabo, así como, garantizar la justicia y reparación del daño a las víctimas.

Hacia 1966 se ratificó este compromiso de la Comunidad Internacional para prohibir de manera absoluta la práctica de la tortura y otros malos tratos, a través del tratado legalmente vinculante: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en éste, se expresa la observancia de la dignidad humana y la prohibición de la tortura en todas sus formas; en un contexto de transformación mundial, representa uno de los más grandes avances en el combate contra la tortura.

¹ ONU. 1948, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Edit. Oficina en México del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México. Pág. 6.

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTRA LA TORTURA.

En este capítulo, primero se abordará la definición de tortura desde diferentes perspectivas y bajo los lineamientos de los instrumentos internacionales y regionales, y segundo, se analizarán diferentes instrumentos internacionales contra la tortura que el Estado mexicano ha ratificado, vale señalar que los instrumentos aquí mencionados, han sido altamente relevantes en la prevención y lucha contra la tortura; se mencionarán primero instrumentos creados bajo los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en la segunda parte de este capítulo, se revisarán instrumentos generados bajo los lineamientos de la Organización de Estados Americanos (OEA); se muestra a través de éstos la relevancia de México en el derecho convencional y la vinculación de los tratados como parte de la participación internacional en los diferentes foros.

1.1 DEFINICIÓN DE TORTURA Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

El vocablo —*tortura*”, proviene del latín y afincado en el grupo de las lenguas romances, pasó posteriormente a otras lenguas europeas. La tortura es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos².

La tortura consiste en causar de forma intencional un grave dolor físico o psicológico a la víctima; a través de éste, se pretende quebrantar la resistencia moral del torturado, despojándolo de su integridad.

La noción de tortura ha cambiado a lo largo de la historia de la humanidad; castigos tortuosos que en otra época eran aceptados ahora son reconocidos como una práctica perversa.

² García-Pelayo Ramón y Gross.(2000). Pequeño Larousse ilustrado. (22ava. Ed.) México: Larousse.

La Organización de Naciones Unidas a través de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), define la tortura como:

—...todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”³

Actualmente, la tortura se persigue como un delito a escala internacional. Los torturadores son en nuestros tiempos proscritos internacionales, a la fecha se ha construido un marco jurídico internacional sólido, 155 países forman parte hoy de la CCT.

No obstante los esfuerzos de la Comunidad Internacional para erradicar la tortura, muchos gobiernos no cumplen con su responsabilidad, y es señalado por varios organismos internacionales, que la práctica de la tortura está proliferando.

La tortura es una —herramienta” que se utiliza por las fuerzas de represión, por policía secreta, militares, policías y demás fuerzas del orden y seguridad públicas, cabe señalar que los índices más altos corresponden a regímenes dictatoriales o bien tiranos, pero no son los únicos; aunque muchos gobiernos se han comprometido verdaderamente a erradicar la práctica de la tortura y han realizado grandes avances para combatirla; otros muchos Estados, siguen permitiendo esta

³ ACNUR. *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

práctica perversa, para obtener información, confesiones, silenciar la disidencia o bien como castigo cruel.

El derecho a la integridad personal.

El concepto de integridad, proviene del latín *integritas*⁴, refiere a una cualidad de completo y puro, algo que no carece de ninguna de sus partes. Como parte del Derecho fundamental, se refiere al derecho de no ser objeto de vulneraciones en la persona física, o mental. En conjunto con la libertad individual, conforman el concepto de Libertad Personal, protegido jurídicamente a través de la acción de *Habeas Corpus*.

La integridad personal es sin duda, un concepto muy amplio, por lo cual se abordará en el marco de la lucha contra la tortura, —...es evidente que la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.”⁵, concepto implícito en los diferentes instrumentos internacionales⁶.

En la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), se establece la prohibición a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes bajo el derecho a la integridad personal. Dice:

—...toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”⁷

El reconocimiento al derecho a la integridad, tiene implicaciones que van más allá de la prohibición de ciertas acciones o conductas. Tiene, dentro del marco normativo, diferentes consecuencias en lo que se refiere a la protección de este derecho; de esta manera, los agentes del Estado no sólo deben abstenerse de

⁴ García-Pelayo Ramón y Gross. (2000). Pequeño Larousse ilustrado. (22ava. Ed.) México: Larousse.

⁵ O'Donnell Daniel. (2007). *Derecho Internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

⁶Ver ONU. ComDH. 1992. *Observación general No. 20 Art. 7 del PIDCP, HRI/GEN/1 Rev. 1 at 30*, parr. 2

⁷ OEA. 1978. *Convención Americana sobre derechos Humanos "Pacto de San José de costa Rica"*, Art. 5.

realizar conductas prohibidas, sino, se deberán abstener de realizar cualquier otra práctica que no sea deseada por el individuo. En palabras de Cecilia Medina, ex jueza de la CtIDH, la integridad personal —a la cual se le atribuye a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él”⁸. Esta interpretación aclara el rol de los agentes del Estado y sus conductas positivas o nocivas, que causen algún tipo de interferencia; todo lo anterior, es independiente de si la conducta se considera tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

En seguida se comenzará el estudio de algunos instrumentos internacionales generados bajo los ideales de la ONU en materia del combate y erradicación de la tortura.

1.2 EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA.

En el marco de la globalización, se ha observado la aceleración del proceso de humanización del Derecho Internacional Público, el cual consiste en colocar la dignidad humana, tanto particular como colectiva, como centro de este ordenamiento jurídico.

En la actualidad, las normas de *ius cogens* es decir, las normas imperativas e inderogables, han adquirido una importancia creciente en diferentes esferas del Derecho Internacional Público, extendiéndose, al menos, en áreas tan relevantes como las siguientes: el Derecho de los Tratados, y la trascendencia de dichas normas como causal de nulidad de los tratados; el Derecho de la Responsabilidad Internacional y la distinción entre violación de una obligación internacional y violación grave de una obligación internacional⁹; finalmente, en el área de mayor

⁸ Medina Quiroga, Cecilia,(2005) *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. San José, Costa Rica, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

⁹ A pesar de sus carencias, el proyecto en su versión final reafirma, a través del artículo 41, el concepto de '*ius cogens*' [...]. Pérez Giralda, Aurelio. (2002). *El proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados, al final del camino.*, en *REEI*, núm. 4, p. 23. <http://www.reei.org/reei4/PerezGiralda.PDF> [visitado el 28/10/2014]; Vid. Artículo 40 del Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional de los Estados (2012)

repercusión del *ius cogens*¹⁰, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con respecto a la eficacia y fuerza obligatoria de estos derechos. Nguyen Quoc Dinh se refiere a las normas de *ius cogens* y a su consagración en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 23 de mayo de 1969, como las bases constitucionales escritas de la comunidad internacional¹¹.

El Derecho Internacional tiene una presencia cada vez más creciente en la realidad jurídica del mundo moderno. Una de las características más sobresalientes es su influencia al momento de adoptar decisiones jurisprudenciales y/o legislativas en el ámbito interno de los Estados. Las normas llamadas *ius cogens*, son unas de las normas principales y cruciales en el momento de tomar decisiones; tanto tribunales internacionales como nacionales están recurriendo y reconociendo cada vez más a estas normas imperativas e inderogables. Una de estas leyes imperativas, es la prohibición de la tortura, misma que tiene una función inspiradora para los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de los Estados.

En las últimas décadas, la actividad jurisprudencial llevada a cabo por los órganos jurisdiccionales internacional y nacional, demuestra que hay una interacción e interdependencia creciente entre el derecho interno y el Derecho Internacional, y éste último tiene un mayor peso en los Estados y sus leyes. En palabras de Salil Shetty, secretario de Amnistía Internacional, se vive en un periodo de crisis global de barbarie, fracaso y miedo; los gobiernos han prohibido la práctica de la tortura en la ley, se ha repudiado su existencia y ejecución en el orbe, pero en la práctica, muchos de los Estados llevan a cabo la tortura o la facilitan.

Sin excepción alguna, los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos son consistentes al establecer la total prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; a partir de la Declaración

¹⁰ Normas imperativas e inderogables, como se ha señalado antes.

¹¹ *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969*, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entró en vigor el 27 de enero de 1980; Quoc Dinh, Nguyen. 1999. *Droit International Public*, L.G.D.J., Paris, 6e édition, p. 205.

Universal de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 5 que —~~no~~ será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Este compromiso ha sido plasmado en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos.

Cómo ya se ha señalado, la prohibición a la tortura en el Derecho Internacional es una norma tan contundente, y aceptada por toda la comunidad internacional en su conjunto, que no admite un acuerdo en contra, y que sólo podría ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tuviese el mismo carácter¹²; por lo tanto, esta norma ha sido catalogada como *ius cogens* o norma imperativa del Derecho Internacional. Cabe señalar, que debido al rechazo pleno y absoluto de la tortura, este acto ha sido incluido como uno de los crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma¹³, mismo que da origen a la Corte Penal Internacional. México es parte de este instrumento, así, como el resto de los países signatarios, en el caso de incurrir en actos de tortura, los Estados serán susceptibles de incurrir en responsabilidad penal internacional, bajo los términos del Estatuto de Roma.

1.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA TORTURA

Como ya se ha señalado desde el comienzo de este trabajo, la tortura es una de las peores violaciones a los derechos humanos, es un acto que daña a la persona en su integridad física y/o mental, menoscaba la dignidad humana del individuo-víctima. Es en este sentido, que han surgido a lo largo de las últimas décadas diferentes instrumentos internacionales y regionales que consagran el derecho inderogable a no ser torturado o sujeto a tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, actos prohibido en todo momento y/o circunstancia. Existen instrumentos legales internacionales que son creados en forma de tratados, acuerdos, convenciones y/o protocolos. Estos instrumentos obligan al Estado contratante a cumplir con los términos negociados y contenidos en dicho instrumento. Al terminar las negociaciones el texto de un compromiso

¹² Óp. Cit. Art.53.

¹³ México ratificó el Estatuto de Roma el 28 de octubre de 2005.

internacional se establece como único y definitivo y es signado por los representantes de los Estados.

Un Estado puede aceptar estar obligado a cumplir con un instrumento internacional de muchas formas; la más común es la ratificación o adopción. Un tratado, convenio, acuerdo, y/o protocolo puede ser ratificado por los Estados que lo han negociado, o bien adherirse en una etapa posterior. Se establece así, una fecha de entrada en vigor de acuerdo al número de países que lo han firmado, ratificado o adherido.

Cuando un Estado ha firmado, ratificado o se ha adherido a un compromiso internacional, dicho Estado puede hacer reservas a uno o más artículos, a menos que las reservas estén prohibidas en el tratado. Las reservas pueden ser retiradas en cualquier momento, en algunas ocasiones los tratados internacionales se colocan jerárquicamente sobre la legislación nacional; en ocasiones la creación de una ley para permitir la ejecución de dicho tratado o compromiso internacional; así, cada Estado debe transformar su legislación si es necesario para que el instrumento internacional se ejecute de manera efectiva dentro de su territorio nacional.

Existen tratados vinculantes e instrumentos no vinculantes. Los primeros, como en caso de la prevención de la tortura, se pueden utilizar para obligar a los Estados a respetar las disposiciones de los tratados que son imperativas en la lucha contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los instrumentos no vinculantes, tales como las declaraciones y resoluciones, tiene un peso moral, se utilizan para evidenciar a los gobiernos con una exposición pública negativa, de alguna manera se espera que éstos para no dañar más su imagen internacional, cambien sus políticas.

A continuación se expondrán algunos de los principales instrumentos internacionales que determinan los estándares de los derechos humanos a nivel internacional, mismos que combaten contra las manifestaciones de tortura. (Ver cuadro resumen en los Anexos 1 y 2 páginas: 144 y 145).

1.3.1 Declaración Universal de los Derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), es un documento adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A(III), se adoptó el 10 de diciembre de 1948 en París; en ella se contienen 30 artículos de los Derechos Humanos básicos, tomados a partir de la Carta de San Francisco de 1945.

Cabe señalar que la unión de esta declaración más los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y sus protocolos constituyen la Carta Internacional de derechos humanos. Mientras la Declaración es un documento orientativo, los Tratados Internacionales son pactos que obligan a los Estados signatarios a cumplir con los compromisos aceptados.

En el contexto histórico del mundo en la primera mitad del siglo pasado, siglo XX, la barbarie y el horror se hizo manifiesto en las diferentes guerras acontecidas en el mundo tras el imperialismo, la lucha por la conquista de nuevos territorios económicamente favorables a los países potencia de la época.

La 1GM y la 2GM, los periodos más dolorosos de la historia, no sólo los millones de muertes en combate de soldados de diferentes facciones, sino la manifestación de la tortura y la violación sistemática de los derechos fundamentales de los seres humanos, se recrudecieron en un ambiente totalitario, así, se hizo necesaria la elaboración de una guía que permitiera la humanización y el cese de la crueldad. Así, en virtud del artículo 68 de la Carta de Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social de dicho organismo, creó la Comisión de Derechos Humanos, en ese tiempo formado por 18 representantes de los Estados miembros de la ONU, les fue solicitado elaborar una serie de instrumentos que permitieran la defensa de los Derechos Humanos¹⁴.

¹⁴ Dentro de la Comisión se creó un Comité formado por ocho miembros, que serían Eleanor Roosevelt (nacional de Estados Unidos), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov/Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston/Geoffrey Wilson (Reino Unido) y William Hodgson (Australia). Fue

El proyecto de Declaración se sometió a votación el 10 de diciembre de 1948 en París, y fue aprobado, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General de la ONU, con 48 votos a favor y las 8 abstenciones de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica. Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación.

Esta declaración representa uno de los más grandes avances de las naciones posterior a la 2GM, en ella se manifiesta la voluntad de los Estados por proteger a la especie humana de las violaciones cometidas durante el enfrentamiento bélico. El punto de partida de la declaración es el reconocimiento a la dignidad humana y el compromiso de los países signatarios. En el preámbulo se estipula que:

—Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...) Considerenado que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”¹⁵.

Es entonces, que desde el preámbulo, se reconoce explícitamente la dignidad humana, haciéndose extensible a los miembros de la familia de nuestra especie; el artículo 1 enfatiza ese mismo principio. En materia de tortura, el artículo 5, establece que:

también de especial relevancia la intervención de John Peters Humphrey, de Canadá, director de la División de Derechos Humanos de la ONU.

¹⁵ ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Edit. Oficina en México del alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México. Pág. 6

—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”¹⁶.

Por tanto, los Estados firmantes de la declaración, se comprometen a que la tortura se prohíba en todas sus formas y la dignidad humana se proteja, asumiendo a este derecho como el eje motor de los demás derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es de carácter universal y, por lo tanto, obligatoria. Además, la declaración dota de una pauta de inspiración y criterio superior de interpretación a la jurisprudencia internacional y nacional.

La Declaración es la pauta de inspiración para los Estados y pueblos, para promover el respeto y conservación de la dignidad e integridad humanas.

1.3.2 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Este instrumento es un tratado multilateral general que reconoce los derechos civiles y políticos; en su estructura establece mecanismos para proteger y garantizar los mencionados derechos.

Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, sin embargo entro en vigor hasta el 25 de marzo de 1976¹⁷.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos es un instrumento que tiene firmeza respecto al mantenimiento y observancia de la dignidad humana y la prohibición de la Tortura en todas sus formas, en el Art. 7 expresa:

—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”¹⁸

¹⁶Idem

¹⁷ Peters, Edward. (1987). La Tortura. Madrid: Alianza Editorial. 280pp.

¹⁸ CINU. *Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos*. Disponible en línea <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>. Fecha de consulta 28 de noviembre de 2014.

Este artículo tiene resguardo en el Art. 4, fracción 2 del mismo instrumento, en él se expresa la prohibición de suspensión a alguno de los artículos, entre ellos el Art. 7; por lo tanto el estado tiene la obligación de otorgar todas las medidas legislativas y de otra índole para garantizar y proteger la integridad física, psicológica y la dignidad humana de todos sus habitantes.

En los Arts. 9, 10 y 14 del mismo pacto, se estipula la total prohibición de la tortura, vista como parte de los interrogatorios en casos de detención o prisión, así también, defiende y da protección contra la detención o prisión arbitrarias. Manifiesta la garantía de los Derechos de las personas privadas de la libertad y la igualdad ante la ley, el cumplimiento del debido proceso y de los principios que deben regir la administración de justicia.

La tortura se puede conceptualizar como la —coacción sobre la conciencia de la persona que se halla en situación de vulnerabilidad, para obtener una ventaja procesal en detrimento del derecho de defensa del torturado o de un tercero”¹⁹. La consecuencia de la Tortura, como ya se ha señalado antes, es la socavación de la mente y el cuerpo de un ser humano de forma violenta y agresiva, el objetivo es eliminar la dignidad y desgastar la voluntad a niveles de pérdida de la identidad.

En este instrumento no se contiene la definición de conceptos que se expresan en el Art. 7; no se considera necesario elaborar una lista de actos prohibidos, ni la descripción concreta acerca de las diferentes formas de castigos o tratos.

Se debe destacar que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ha sido uno de los avances más significativos en la prohibición de la tortura y en la aplicación de los procesos penales de los Estados, en donde se puede observar que la incomunicación, la privación de la libertad injustificada y la anulación de la garantía de acudir a un tribunal y de tener el debido proceso muestran la proliferación de dicho delito.

En el caso de México, la reforma constitucional en materia de Derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de junio de 2011, contiene

¹⁹ OACNUDH. (2003). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México.

importantes cambios que pueden transformar la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos en el país. También constituye una señal importante en la lucha contra la tortura, no obstante, aún es insuficiente para combatir la tortura en los casos antes señalados (detención arbitraria, privación de la libertad, etc.), se requiere de la adopción de medidas o bien de condiciones legales disuasorias y que permitan probar dicho delito²⁰. Lo que supone la creación de un sistema acusatorio combinado que garantice que la autoridad que custodia a la persona detenida no sea la misma que investiga el delito.

En la parte IV del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se especifica el procedimiento a seguir para salvaguardar los derechos humanos, también propone la creación de un órgano de vigilancia compuesto por 18 miembros, el Comité de Derechos Humanos²¹; aunque tiene actuación limitada.

Además de los derechos clásicos de los individuos el PIDCP integra también los derechos de otro sujeto de derechos internacional: se reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación, y el derecho de las minorías a disfrutar de su cultura, su lengua y su religión.

1.3.3 Convención de Naciones Unidas Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, es un instrumento que fue adoptado en el seno de la ONU, por conducto de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

Tiene como antecedente la Declaración sobre la Protección de Todas las personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes; fue adoptada en la ONU, a través de la Asamblea General el 9 de

²⁰ Ibid

²¹ Seara Vázquez, Modesto. (2006). *Derecho Internacional Publico. México: Porrúa.*

diciembre de 1975. Este instrumento consta de 12 artículos en él, se define la tortura, se reconoce la importancia del debido proceso y condena la privación de la libertad injustificada, el Art. 1 establece que se comprenderá por tortura:

—...todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de elle o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un delito que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se consideran tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”²²

Al igual que otros instrumentos internacionales, prohíbe la excepción a la regla; en el Art. 3 se expresa:

—Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”²³

Erradicar la tortura en el mundo ha sido uno de los grandes desafíos que ha asumido la ONU desde sus orígenes. La organización ha adoptado normas de aplicación universal que se fueron consolidando en convenios, tratados, declaraciones y pactos internacionales. La Convención de Naciones Unidas Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

²² OACNUDH (s.f.). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado en junio de 2014 de PGJDF. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/1-1-A-2.pdf>

²³ Ídem.

acompañó a la creación de un órgano de vigilancia, el Comité Contra la Tortura, cuya función es vigilar la observancia y aplicación de la Convención.

La Convención se compone de 33 artículos, en ella se define la tortura y el derecho al debido proceso, además se condena la privación de la libertad injustificada. El Art. 1 establece que se comprenderá por tortura:

*— todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.*²⁴

En esta declaración se reconoce la dignidad humana como piedra angular de la prohibición de la tortura, señalándose que la privación de la libertad no será tortura siempre y cuando sea legalmente justificada; es decir que debe establecerse un estándar básico y fundamental dentro del debido proceso que lo impida.

Cabe señalar que en la definición elaborada por la ONU, el concepto de “sufrimientos graves” no es aclarado; por lo tanto, dicha acepción es relativa y hasta ahora se desconoce de la existencia de un instrumento que mida la intensidad del dolor o sufrimiento en un ser vivo. De la conceptualización anterior, se puede inferir que la tortura implica dolor o sufrimiento; los efectos de la tortura socavan la dignidad de la persona; se manifiesta que la tortura va ligada se encuentra vinculada con algún funcionario público, o bien aquellos que actúan en

²⁴ ACNUR. *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

ejercicio de sus funciones²⁵. Así, en este documento también queda expresado el acatamiento en todo momento y circunstancia, a fin de evitar la tortura. Así, este instrumento es antecedente e inspiración para la elaboración de otros instrumentos internacionales en contra de la tortura.

Cabe señalar que una vez que se ha ratificado la Convención, es jurídicamente vinculante para los Estados. Un punto sustancial de la Convención ha sido el calificar a la tortura como delito internacional. En el caso de México, éste la ratificó el 23 de enero de 1986²⁶; por lo tanto el Estado contrae la obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales, entre otras, según el Art. 2 de dicha Convención. La responsabilidad del avance en la lucha contra la tortura la tiene el Estado, éste debe garantizar los cambios necesarios en su legislación para prohibir la tortura; y es en este sentido que la reparación del daño queda asentada en el Art. 14 de dicha convención:

—Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho de una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.²⁷”

Así, la víctima no puede regresar al estado original (antes de ser sujeto de tortura), pero la participación del Estado es crucial, ya que tiene la obligación de otorgar a la víctima tratamiento médico, psicológico y respaldo financiero para resarcir el daño del cual fue objeto. Cómo un respaldo a esta serie de principios y normas para erradicar la tortura, fue creado el Comité contra la Tortura, que vela para resarcir el daño en las víctimas, así lo remarca en su Art. 17. Consiguiendo la unión de instrumentos que en su conjunto obstaculiza el ejercicio de la tortura.

²⁵ Montero Villalobos, Patricia.(s.f.). *Instrumentos Internacionales de Garantía para la Prevención Prohibición, represión y reparación de actos de tortura: La Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo Facultativo*. Defensoría de los habitantes de la República de Costa Rica.

²⁶SRE. (1986). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Ratificada por México 26 enero 1986.Entrada en vigor el 26 junio de 1987.

²⁷ Ídem.

Para continuar la revisión de los instrumentos que luchan contra la práctica de la tortura, ahora se explicará la importancia de la creación del Protocolo de Estambul; un manual que a la fecha (2014), es una herramienta que permite identificar y documentar los casos de tortura.

1.3.4 El Protocolo de Estambul.

A 24 años de Declaración sobre la Protección de Todas las personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, inhumanos o Degradantes; de la Asamblea General de la ONU, del 9 de diciembre de 1975. Y a 15 años de la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, adoptada en el seno de la ONU, por conducto de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1984. El Protocolo de Estambul²⁸ ha sido uno de los avances más significativos en la lucha contra la tortura fue presentado por la ONU el 9 de agosto de 1999 y entró en vigor en 2001²⁹; su objetivo: combatir mejor a la tortura a través de la investigación y documentación eficaz, garantizando y defendiendo la dignidad humana.

El Protocolo de Estambul es el resultado de trabajos arduos en los que participaron: abogados, profesionales de la salud y expertos en derechos humanos reconocidos internacionalmente. Cada uno de los participantes está acreditado de manera internacional en su área como expertos en la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos.

El Protocolo de Estambul sirve para dar directrices internacionales aplicables a la evaluación de los seres humanos que fueron objetos de tortura o malos tratos. Fue el resultado de tres años de investigación y redacción, en él trabajaron más de 75 expertos, además de los especialistas en leyes, derechos humanos y

²⁸ El nombre completo es: *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o de degradantes.*

²⁹ ONU. (1999). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o de degradantes.* Serie de capacitación profesional 2004. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado el 12 de septiembre de 2014. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.

médicos, también participaron representantes de 40 organizaciones pertenecientes a 15 países³⁰. Por ello, es considerado como el manual que permite evaluar, investigar y documentar los casos de tortura de manera más integral; ya que integra el trabajo de médicos forenses, psicólogos, observadores de derechos humanos, juristas de diferentes países, representantes de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

La lucha contra la tortura se ve reforzada en el protocolo ya que manifiesta que el combate contra la tortura y los malos tratos, es una labor científica y profesional. En las palabras del maestro Cesar Sepúlveda:

—...siempre es útil revisar con sentido crítico y constructivo, los intentos relevantes emprendidos por todos los sectores público y privado y por expertos y especialistas en lo individual por recopilar” (...) reunir, ordenar, reelaborar, enunciar nuevamente y ensamblar todas las disposiciones y principios de derechos internacional general en un marco ordenado y sistemático.”³¹

Así, el Protocolo de Estambul, responde de manera integradora en la comunidad internacional como un instrumento que forma parte en el quehacer de los Estados.

En el marco de la lucha contra la tortura, existen obligaciones legales para prevenirla. Se deben tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que impidan los actos de tortura³².

En México, el 18 de agosto de 2003, el Diario Oficial de la Federación publicó un dictamen titulado: —Dictamen médico/psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o Maltrato”, contextualizando así el Protocolo de Estambul, así se

³⁰ Ídem.

³¹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. (2008). *Estudios Avanzados de Derecho Internacional Público en Ciencias Políticas y Sociales*. México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Centro de Relaciones Internacionales.

³² ONU.(1999).*Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de capacitación profesional 2004. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado el 12 de septiembre de 2014. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.

tomaron las directrices nacionales institucionales que obligaron a los peritos médicos, legistas y forenses de la Procuraduría General de la República (PGR) a prepararse e identificar a los responsables del delito de tortura³³. Este acuerdo es identifica con el número de registro: A/057/2003 y forma parte del Plan Nacional de Desarrollo (2001-2006), en éste, el Gobierno Federal establecería como una prioridad la construcción de una cultura que consolide el respeto por los derechos humanos y la lucha contra la impunidad; así la PGR, adquirió el compromiso de cumplir con los instrumentos internacionales, obligándose a cumplir con la aplicación del Protocolo de Estambul en sus procedimientos.

Es destacable que ha sido la PGR la primera institución en el mundo en implementar el Protocolo de Estambul a través del dictamen antes mencionado. México como país miembro de la ONU, se adhiere al protocolo de Estambul en julio del mismo año, esto es el detonante para que se adoptara este manual en otras Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas de la república, entre ellas, la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Previo a la implementación del Protocolo de Estambul en la PGR, el gobierno del presidente Vicente Fox, creó una comisión en materia de derechos humanos: La Comisión Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Dicha comisión, está constituida por un cuerpo colegiado por diversas instituciones federales, en la cual la PGR funge como invitado permanente y la lucha permanente contra la tortura³⁴ se concreta en 25 acciones, entre éstas, la elaboración de un documento médico forense estandarizado que permita documentar la integridad física de los detenidos a efecto de garantizarla.

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (2001-2005) comenzó la ardua labor de generar conciencia en los procesos de las Procuradurías de

³³ SRE. DGDH. (2007). *Informe de México sobre las medidas aplicadas para prevenir la tortura*. 6 pp.

³⁴ PGR. (2014). *Fin de la Tortura. Protocolo de Estambul*. Consultado el 26 de septiembre de 2014. En:<http://www.pgr.org/de%humanos/protocolo20%/Estambul/fin20%tortura20%protocolo%20estambul.aspxcorrupcion/derechos>.

Justicia, así, planteó en uno de sus lineamientos la necesidad de proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía y conseguir así “la tortura cero”, misma que implica acciones de prevención, investigación y sanción de los hechos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes”³⁵.

En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal celebró el acuerdo: A/008/2005, en el cual se establecen los lineamientos de actuación de los agentes del Ministerio Público, peritos médicos, forenses y psicólogos para la aplicación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para los casos de posible tortura³⁶. Este acuerdo tuvo gran influencia, ya que dio origen a la implementación de cursos y seminarios de instrumentación por parte de la PGJDF para adaptarlo a la realidad de la los ciudadanos de la capital.

Del 5 al 15 de abril de 2005, tras 40 horas de trabajo académico y 12 horas de trabajo práctico, fue impartido el primer Seminario para la implementación del Protocolo de Estambul a 71 servidores públicos de distintos perfiles y funciones³⁷ en la PGJDF. El Seminario se llevó a cabo con la colaboración de la organización *Physicians for Human Rights* y el aval de la Oficina el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. El segundo Seminario se llevó a cabo el 25 de septiembre al 6 de octubre de 2006, éste se impartió a servidores públicos de los órganos de control interno de la PGJDF, cabe señalar que ésta Procuraduría ha sido la única en celebrar dos seminarios de instrumentación del protocolo de Estambul que se adaptan a la realidad para el combate contra la tortura y cumplir entonces así, con el objetivo de —tortura cero”³⁸.

En la memoria documental de la PGR, ha quedado constatado el esfuerzo de la república en el combate contra la tortura, y la inserción y aplicación del Protocolo de Estambul a los sistemas de justicia de cada entidad federativa. De acuerdo con

³⁵ Castillo, Gustavo. (22 de abril de 2014). *Acuerdan PGR y ONU capacitación para aplicar Protocolo de Estambul*. La Jornada. Pág. 9

³⁶ PGR. (2005). *Quinto Informe de gestión 2005*. México: PGR. Recuperado el 23 de septiembre de 2014. En:

<http://pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20ANUAL%20DE%20GESTION/2005.pdf>.

³⁷ Ídem.

³⁸ Óp. cit.

el boletín de la SRE publicado el 21 de septiembre de 2007 (y a falta de algún otro boletín con información más actualizada), se señala que las Procuradurías de los estados de Nuevo León, Guanajuato, Tabasco, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Durango, Querétaro, Chiapas, Coahuila, Guerrero y la del Distrito federal, ya lo han contextualizado³⁹.

Los estados de Baja California sur, Colima, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala se encuentran en el proceso de contextualización del protocolo a sus procuradurías.

En 2007 se capacitó al personal de las distintas Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, relacionado con la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y /o maltrato y otros cursos relacionados con el Combate a la Tortura, en la Tabla 1, se muestran los estados.

Tabla 1	
Cursos para la contextualización del Protocolo de Estambul.	
Año 2007	
Querétaro	Guerrero
Oaxaca	Quintana Roo
Hidalgo	México
Coahuila	Tlaxcala
Baja California Sur	Colima
San Luis potosí	Puebla
Yucatán	Sonora
Campeche	Tamaulipas
Zacatecas	
Fuente: SRE. (2007). <i>Boletín Informativo: Agenda Internacional de México</i> . México: SRE	

En 2008, Baja california y Sinaloa. En 2009 Veracruz, Nayarit y Jalisco. En 2010 Coahuila, San Luis Potosí, Nuevo León y Nayarit⁴⁰. Las entrevistas con los

³⁹ SRE. (2007). *Boletín Informativo: Agenda Internacional de México*. México: SRE.

⁴⁰ Ídem.

procuradores fueron para continuar con la capacitación de una segunda generación de servidores públicos en la contextualización del Protocolo de Estambul, así también, para recopilar de las quejas y datos de averiguaciones previas y causas penales en materia de tortura, información que permita la generación de un registro nacional de actos de tortura⁴¹.

Las sociedades se transforman, las décadas de los 60's y 70's fueron complejas y violentas, el mundo se encontraba en tensión constante; la Guerra Fría, la carrera armamentista y los conflictos que de ello emanaban; en América Latina las dictaduras con su violencia extrema; el mundo necesitaba conciencia y respeto por la integridad humana previniendo el ejercicio de la tortura, así, se crea en el seno de la ONU, el Protocolo Facultativo OPCAT.

1.3.5 El Protocolo Facultativo OPCAT.

La Asamblea General de la ONU aprobó el Protocolo Facultativo el 18 de diciembre de 2002 por mayoría de votos, el OPCAT entró en vigor el 22 de junio de 2006, tras la 20ª ratificación⁴². El desarrollo del Protocolo Facultativo (OPCAT) se remonta a la década de los 70's, a la par de la preocupación mundial por la práctica continuada y generalizada de la tortura. Para entonces la ONU ya había impulsado las negociaciones acerca de la creación de una Convención de las naciones Unidas contra la Tortura.

A principios de los años 70, Jean-Jacques Gautier presenta una propuesta acerca de establecer un sistema de prevención de la tortura y otras formas de malos tratos y evitar así que ocurran dichos abusos. Inspirado por las visitas del CICR a los prisioneros de guerra y a los presos políticos, Gautier concluyó que la manera más eficaz de prevenir los abusos sería mediante un sistema de visitas

⁴¹ Óp. Cit.

⁴² Hacia 2012, 63 Estados ya habían ratificado el Protocolo y 22 más lo han firmado. APT. *Asociación para la Prevención de la Tortura*. (s.f.). Consultado el 25 de septiembre de 2014. En: <http://www.apr.ch/es/historia-del-opcat/>.

periódicas e independientes a todos los lugares de detención, abogando así por la creación de un tratado internacional que estableciera dicho sistema de visitas.

La idea fue vista como “idealista y utópica”. La idea adquirió un carácter más realista gracias a la propuesta del Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) de transformar su proyecto en un Protocolo Facultativo de la futura Convención contra la Tortura (CCT). El Comité Suizo contra la Tortura (que más tarde se convirtió en la APT) y la CIJ también comenzaron a construir alianzas con una serie de Estados como Costa Rica, Suiza y Suecia.

En marzo de 1980, Costa Rica presentó oficialmente un borrador de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura a las Naciones Unidas. Sin embargo, el borrador fue presentado junto con la propuesta de que dicho borrador fuera examinado tras la adopción de la futura Convención contra la Tortura, para no retrasar así la aprobación de este tratado.

En 1987, con la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura, la idea de establecer un mecanismo internacional de visitas dentro del sistema de la ONU recobró fuerza. En el año 1991, Costa Rica ideó un nuevo proyecto de Protocolo Facultativo. En 1992, se estableció un grupo de trabajo para la creación de dicho protocolo, abierto a todos los Estados, organizaciones no gubernamentales y demás expertos interesados⁴³.

En 2001, la delegación de México, con el apoyo de otros Estados de América Latina, presentó un borrador de texto que introdujo un elemento innovador que reavivó el debate. El borrador sugería imponer a los Estados parte la obligación de establecer órganos nacionales de visita. Dicha propuesta creó una división de opiniones entre los miembros del grupo de trabajo. En un intento por finalizar el proceso de redacción del Protocolo Facultativo, la Sra. Elizabeth Odio Benito, presidenta del grupo de trabajo, presentó en el año 2002 un texto que combinaba los elementos internacionales y nacionales de los borradores originales y de los propuestos por la delegación mexicana.

⁴³ Ídem.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (OPCAT), obliga a los Estados parte a establecer, designar o mantener mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura (MNPs), para visitar lugares de detención a nivel nacional Art 17.

El OPCAT también establece un órgano independiente a nivel internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), cuya función es visitar los lugares de detención en los Estados parte, recomendar y asistir a los MNPs y cooperar con los organismos relevantes a nivel internacional, regional y nacional en cuanto a la prevención de la tortura se refieren.

El Comité Internacional de coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y protección de los Derechos Humanos (CIC), es el órgano representante de las instituciones nacionales de los Derechos Humanos (INDH), y ha establecido un Subcomité de Acreditación de entre sus miembros, el cual acredita a las INDH, cuando éstas han cumplido los requisitos de los Principios de París⁴⁴.

⁴⁴ Los **Principios de París** fueron elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991. Fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 de 1993. Los Principios de París se relacionan con el estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH, tales como comisiones de derechos humanos y defensorías del pueblo). Los Principios de París enumeran una serie de responsabilidades para las instituciones nacionales, que caen en cinco categorías. En primer lugar, la institución deberá poder supervisar cualquiera situación de violación de los derechos humanos. En segundo lugar, la institución deberá ser capaz de asesorar al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano competente sobre violaciones específicas, en temas relacionados con la legislación, y en lo que concierne el cumplimiento con, y la aplicación de, los instrumentos internacionales de derechos humanos. En tercer lugar, la institución debe mantener relaciones con las organizaciones regionales e internacionales. En cuarto lugar, la entidad contará con un mandato de educar e informar en materia de derechos humanos. En quinto lugar, a algunas instituciones se les da una competencia cuasi judicial. "Los elementos centrales para la composición de una institución nacional son la independencia y el pluralismo. En cuanto a la independencia, la única guía en los Principios de París es que la designación de sus comisionados u otro liderazgo debe de efectuarse por un acto oficial que establece la duración del mandato específico, que puede ser renovable. La conformidad con los Principios de París es el requisito fundamental del proceso de acreditación que regula el acceso de las instituciones nacionales al Consejo de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas. Este es un sistema de revisión por pares operado por un subcomité del Comité Internacional de Coordinación de las INDH. (National Human Rights Institutions, 2003)

México ratificó el OPCAT en 2005, y estableció la “Tercera Visitaduría⁴⁵” para desempeñar la función como MNP. El 11 de julio de 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aceptó la invitación del gobierno de México para fungir como el Mecanismo nacional de Prevención de la Tortura⁴⁶.

Hacia 2014, se han presentado varios informes y visitas, de las cuales se han desprendido diversas observaciones en el combate contra la tortura en el Estado mexicano, desde la aprobación de diferentes instrumentos para garantizar los derechos humanos hasta recomendaciones acerca de la propia definición de tortura en los instrumentos jurídicos nacionales y por tanto hace un llamado a la adecuación de las legislaciones de todas las entidades para que sean tipificados los actos de tortura de acuerdo al Art. 1 del OPCAT, así también solicita la adecuación de las penas y/o sanciones tomando en consideración la gravedad de los actos, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la Convención⁴⁷. La Tercera Visitaduría General de la CNDH atiende las quejas e inconformidades por violaciones a los derechos humanos cometidas desde el Poder Ejecutivo de la Unión.

1.4 INSTRUMENTOS REGIONALES

América Latina ha sido un territorio en el cual se han observado cuantiosos casos de tortura y malos tratos. Particularmente el terror de dichas prácticas en sus diferentes facetas, que se suceden desde el daño físico y psicológico, hasta las terribles desapariciones forzadas; prácticas reproducidas en los tiempos de las dictaduras de América Latina y misma que siguen a la fecha sembrando el terror entre los habitantes. La violencia, en general es un fenómeno racional auspiciado

⁴⁵ Mecanismos Nacionales Independientes para la Prevención de la Tortura.

⁴⁶ ONU. Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2010). *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 2 de octubre de 2014. En: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>

⁴⁷ Entre las recomendaciones emitidas, se encontraba la necesidad de incluir en el Código Penal del estado de Guerrero el delito de tortura y garantizar que el delito de tortura no prescriba. CAT. (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012). *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptado por el Comité en su 49º periodo de sesiones*. Recuperado el 12 de octubre de 2014. En: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/cursos/docs/IV.%20CAT%20Ob%20Finales%20a%20Mexico%202012.pdf>

por servidores públicos, es decir con la aquiescencia del Estado. No obstante las prácticas, existen instituciones, organismos y órganos nacionales e internacionales, que intentan reproducir la conciencia de la libertad y el respeto por la vida y los derechos humanos, que velan, se esfuerzan para prevenir y sancionar la tortura. He aquí algunos instrumentos regionales cuya actuación es una muestra de la conciencia de los seres humanos en favor del respeto por la vida y la integridad humana.

Se abordaran los instrumentos regionales que han servido como punto de partida en las legislaciones de algunos estados del continente americano, tal es el caso de México.

A mediados del siglo XX, se observó la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así, se marcó el inicio de la instrumentación jurídica en el ámbito de los Derechos Humanos en este continente; la lucha contra la tortura ha producido la celebración de tratados, protocolos, convenios y pactos creados por los países americanos para impedir dicha práctica, comprendida como todo acto que merma la dignidad humana y desgasta de los derechos humanos.

—..al violación, origen de la responsabilidad, debe ser imputable a un Estado, o a una organización internacional, y extendemos aquí a las organizaciones internacionales la posibilidad de la imputación de la responsabilidad internacional porque, siendo sujetos del derecho Internacional y habiendo sido reconocida su capacidad para ser titulares de las obligaciones que se producen como resultado a una violación de derecho Internacional que realiza un Estado(...) se sigue lógicamente la consecuencia de que pueden ser también sujetos de responsabilidad.”⁴⁸

Así, en éste texto se denota que la responsabilidad atañe a los Estados y a los organismos como la OEA para impedir la tortura, efectuando entre sí una complementación de sus leyes en cada uno de los Estados parte. El consenso de

⁴⁸ Seara Vázquez, Modesto.(2006). *Derecho Internacional Publico*. México: Porrúa

la comunidad internacional, es parte de la costumbre, así se genera el Derecho Internacional. El Derecho Internacional y el Derecho Nacional son complementarios entre sí; lo trascendental en el ámbito de las Relaciones Internacionales es, la aplicación de una herramienta internacional, como parte de la justicia universal, complementando las legislaciones de los Estados encargados de velar por la seguridad e integridad de sus ciudadanos. En seguida, y como parte de estos compromisos que complementan el marco legislativo de los Estados, se estudiarán algunos instrumentos regionales en el marco de la lucha contra la tortura.

1.4.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es un instrumento regional creado y aprobado en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, cabe señalar que en esta misma conferencia se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es considerada históricamente, como el primer acuerdo acerca de los derechos humanos celebrado en el mundo, creado seis meses antes de la Declaración Universal de los Derechos del Humanos. Su valor ha sido muy controvertido ya que la OEA la incluye entre los documentos fundamentales en derechos humanos, pero no forma parte de la carta fundacional de la OEA.

A mediados del siglo XX, tras un mundo devastado por dos guerras mundiales, en el cual la crueldad humana había quedado expuesta, la comunidad internacional latinoamericana observa la necesidad de unirse para fortalecerse a través de un organismo que sirviera como foro de discusión y solución de controversias, así también de la defensa de los derechos de los hombres.

En el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se expresa que:

–Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.”⁴⁹

Así, queda expresado el interés y esfuerzo de los países americanos para mantener y respetar la dignidad humana. No obstante su relevancia, al ser sólo un documento declarativo, no ha tenido la coercitividad para que se extienda hacia la constitución e los países americanos.

México, ha participado activamente en apoyo a la OEA, y en el marco de la Carta, ha buscado desarrollar normas, valores comunes e instituciones, que han resultado valiosas aportaciones al Derecho Internacional y dentro de la agenda mundial.

Aunque Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, no es un instrumento vinculante al ser una declaración, sin embargo es un instrumento que

⁴⁹ CIDH. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia: Organización de los Estados Americanos.

ha ayudado México a cumplir con los compromisos en el marco de la organización regional.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no se contrapone a lo expuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Art. 1 se expresa:

—Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁵⁰

Así, México demuestra que la protección a la dignidad humana es una prioridad para el Estado, mostrando la congruencia entre los esfuerzos regionales de dicha declaración y la Carta Magna, en el esfuerzo conjunto por la protección de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que el valor jurídico de ésta declaración, si bien no es obligatorio como un tratado, sí es la de constituir un principio de conducta para los Estados, que si bien no está formulado como una norma de derecho, ha sido tratada en la práctica, como una obligación legal; así, surge como compromiso legal y moral entre los Estados Americanos. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) declara que:

—...est tipo de Declaraciones constituyen un elemento importante en la generación de costumbre internacional.”⁵¹

Hacia 1959, durante la Quinta Reunión de Consultas de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, fue creada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, compuesta por 7 miembros. Esta Comisión es la encargada

⁵⁰ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*. (10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

⁵¹ WFRT. (2014). *Observaciones del Estado de Costa Rica*. Consultado el 10 de septiembre de 2014. En: <http://www.wfirt.summit-americas.org/indigenous/W-Group-Oct99/Costa%20Rica%20Espanol.htm>

de velar por los Derechos Humanos en los Estados signatarios, es también un órgano autónomo de la OEA; otra entidad es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así, a través de los Instrumentos regionales se materializan los esfuerzos de los Estados para hacer cumplir y velar el cumplimiento de las obligaciones para garantizar la dignidad humana y los derechos de los hombres.

1.4.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este instrumento regional, también llamado Pacto de San José de Costa Rica o CADH, fue creado en aras de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978. Este instrumento constituye una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos de los hombres.

Los Estados parte se obligan a respetar los derechos y libertades que en ella se hallan reconocidos además de garantizar su aplicación y ejercicio a todos los individuos que se encuentren sujetos a su jurisdicción, sin ninguna discriminación.

—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁵².

En este instrumento se concreta el compromiso acerca de la preservación y respeto de los derechos humanos; más enfáticamente en la lucha contra la tortura. Cabe señalar que la ser complementario, no se contrapone con la Carta Magna de México, la cual es su Art. 20, inciso b, Fracción II expresa:

—...queda prohibida y será sancionada por ley penal, toda comunicación, intimidación o tortura.”⁵³

⁵²Capítulo de los Derechos Civiles y Políticos, Art. 5, párrafo 2. Departamento de Derecho Internacional OEA. 1978. *Convención Americana sobre derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica*.

⁵³ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*.(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

Aun así, el Estado mexicano, ratificó la Convención hasta el 24 de marzo de 1981, dando así un gran avance en la lucha contra la tortura. Hacia 1998, el 16 de diciembre, México reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano competente de la Convención, así también reconocido por los demás Estados signatarios. Otro órgano competente de la Convención, establecido en el Art. 33 es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Así, el sistema regional en la lucha por la protección y garantía de la integridad humana, a través de la Convención expresan su interés en el combate contra la tortura, así mismo sientan la bases para la creación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura definiendo su estructura y funcionamiento en los Capítulos VII y VIII, estipulando de igual manera su aplicación en los territorios de los países signatarios.

1.4.3 Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST), es un instrumento regional creado en el seno de la OEA, en la Asamblea General de dicha organización el 9 de diciembre de 1985, ésta entró en vigor el 28 de febrero de 1987⁵⁴, en 2010 se anexaron 18 países como signatarios del mismo compromiso.

El objetivo de este instrumento es salvaguardar la dignidad humana en los territorios del continente americano, constituyendo un instrumento de aplicación imperativa para los Estados.

Para la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la conceptualización de la tortura es muy amplia, en el Art. 2 expresa:

⁵⁴ACNUR, *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.)

(...se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”⁵⁵

Esta definición se considera una de las más amplias, ya que no restringe o limita el sufrimiento, no lo tipifica como “grave”, ya que medir la gravedad es un acto que aún no es posible y es variable entre un ser humano y otro. A la fecha 20 países la han firmado pero sólo 18 la han ratificado.

A través de la Convención, los Estados parte se obligan a la prohibición total de la tortura. Esta prohibición total, es extensiva a lo que se conoce como la “obediencia debida”, esto es: —La obediencia que se le rinde a un superior jerárquico y es circunstancia eximente de responsabilidad en los delitos”⁵⁶; es decir, no es admisible bajo ningún carácter de excepción su incumplimiento o inaplicabilidad.

La propia CIPST en el Art. 5 rechaza el ejercicio de excepciones para proliferar la tortura, éste expresa:

—N se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.”⁵⁷

⁵⁵OEA. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Pacto de San José*. Consultado el 26 de octubre de 2014. En: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁵⁶Laura, Zúñiga Rodríguez. (1991). *La obediencia debida: consideraciones dogmáticas político-criminales*. Nuevo Foro Penal No. 53 p.331 Fribourg: Université de Fribourg

⁵⁷ACNUR *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

Por lo tanto, al igual que en el ejercicio y práctica de otros compromisos internacionales, la propia Convención incita a tomar medidas jurídicas o realizar transformaciones en la legislación de cada Estado, efectiva en su reglamentación interna para garantizar la dignidad humana.

En el caso de México, se creó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1991, cuyo Art.6 muestra la contextualización de los compromisos y su carácter vinculatorio al sistema de la Naciones Unidas prohibiendo radicalmente la tortura:

—~~N~~ se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoque o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.”⁵⁸

Así, queda expresado que torturar representa un delito y no existen atenuantes o bien excluyentes que justifiquen su práctica. En el contexto actual se puede citar los casos del Estado de Oaxaca en 2006, y más recientemente el caso de Tlatlaya en el estado de México, y en Ayotzinapa e Iguala el estado de Guerrero.

No obstante los hechos, jurídicamente se puede observar un apego a los convenios y tratados regionales en la reglamentación interna de México; cada estado de la federación de la república, ha comenzado o ya ha contextualizado en sus legislaciones internas la adecuaciones específicas para prevenir y sancionar la práctica de la tortura, ya sea como una nueva ley o como parte de sus códigos penales estatales.

⁵⁸ DOF. H. Congreso de la Unión. (1994). *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*. México: DOF

1.5 OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO

Cada Estado, debe ser un garante de la dignidad humana, de salvaguardar la integridad y los derechos de todos los habitantes de su territorio. Los Estados Unidos Mexicanos, no son la excepción, el Estado tiene obligaciones particulares en cuanto al respeto a la integridad personal y por ende la prohibición de la tortura y otros malos tratos. Esta protección se complementa con el Derecho Internacional, adquirido a través de los diferentes convenios o tratados signados y ratificados, luego entonces, estos derechos deben ser abordados a partir del marco de las obligaciones generales que los Estados tienen con relación al cumplimiento de la normatividad internacional en materia de derechos humanos⁵⁹, en suma la esencia de estos deberes generales se constituye por la obligación tripartita de respetar, proteger y garantizar.

En este mismo sentido respetar; es la restricción del poder que detenta el Estado en su mismo ejercicio para no quebrantar a los derechos humanos, básicamente se debe comprender que los agentes del estado, o bien los funcionarios del mismo, deben abstenerse de ejercer conductas o prácticas que violen los derechos humanos.

Como se explicó antes, el Estado debe ser garante de la protección de la dignidad e integridad humana, así, éste debe proteger a sus habitantes bajo su jurisdicción, de otras entidades propias o particular que quebranten los derechos humanos⁶⁰. Respecto a esta situación la CtIDH, señala que la responsabilidad de la violación de los derechos humanos se le imputa a un estado no por la responsabilidad directa en los hechos, sino por —al falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención”⁶¹.

De la obligación de garantizar, el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas las estructuras legislativas a través de las cuales se

⁵⁹ Ver Arts. 2.1 del PIDCP y 1.1 de la CADH.

⁶⁰ CorteIDH. (29 de julio de 1988). Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29/07/1988 Consultada el 2 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

⁶¹ Idem.

articula su ejercicio del poder público, de tal forma que éste sea capaz de asegurar jurídicamente la libertad y pelo ejercicio de los derechos humanos. En consecuencia, los Estados se obligan a prevenir, investigar y sancionar todo quebrantamiento de los derechos humanos reconocidos en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y procurar de ser posible la reparación de los daños producidos por dicha violación a los derechos humanos.

Co se puede apreciar, el Estado mexicano tiene diferentes tipos de acciones en materia de derechos humanos, y en consecuencia desde la perspectiva de la prohibición de la tortura y otros malos tratos, perspectiva reforzada por la reforma a la Carta Magna efectuada en junio de 2011, misma que expresa:

-Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)⁶²

1.5.1 La adecuación del marco jurídico.

La obligación de adecuar el marco jurídico nacional de acuerdo a lo ratificado en convenios o tratados internacionales, se establece en el Art. 2.1 del PIDCP y la Art. 2 de la CADH. Consiste en la creación o bien adecuación de las normas de derecho interno con el derecho internacional en materia de los derechos humanos, en este sentido cabe señalar que de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Art.27, los Estados no pueden incumplir las normas del derecho internacional basados en su propio derecho interno; así, el Estado

⁶² *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.*(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

tiene una doble obligación, primero debe suprimir las normas de derecho interno que supongan una violación a los derechos humanos y segundo, debe desarrollar o adecuar normas efectivas y contundentes para garantizar el respeto a los derechos humanos.⁶³

La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), en el Art. 2.1 establece la obligación de adecuar el aparato normativo en función de la prevención de los actos de tortura. Y el Comité Contra la Tortura de la ONU (ComCT) ha establecido que debido a la constante evolución de la práctica y métodos de tortura se deben considerar los criterios que se ha ido adoptando en dicho comité, también, ha emitido la recomendación a los Estados parte de efectuar la revisión sistemática de la normatividad secundaria relativa a los métodos de interrogación, detención y custodia, cuyo objetivo es evitar la tortura⁶⁴.

En la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) se establece una definición de tortura más completa que en la CCT, y en su Art. 1 establece que los Estados parte se obligan a prevenir y sancionar la tortura en los términos mencionados en dicho instrumento. En caso de que el Estado tuviese alguna disyuntiva con la CCT o la CIPST, se debe mencionar que el primer instrumento permite la adecuación con otro instrumento siempre y cuando éste sea de mayor alcance⁶⁵.

Cabe señalar que una garantía de la prohibición de la tortura en la jurisdicción de cualquier Estado se ve reforzada con el establecimiento de sanciones ejemplares para el delito de tortura, acordes al nivel de violación o quebrantamiento de los derechos humanos.

⁶³ CorteIDH. (18 de septiembre de 2003). Caso *Bulacio vs Argentina Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 18 /09/2003. Consultada el 4 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

⁶⁴ CCT. (2013) Reporte del relator especial. *Addendum: estudio sobre el fenómeno de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el mundo*. Observación General No. 2, supra nota 10 párr. 4. Consultado el 8 de noviembre de 2014. En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contr-la-tortura-CAT.htm>

⁶⁵ CCT Art. 4.2 y CIPST Art. 6.

En el ordenamiento en el caso del Estado mexicano, ha sido señalado que en primer instancia, la obligación consistiría en tipificar a la tortura como delito grave, y fijar penas en consecuencia de la práctica de dicho delito. En este sentido, el relator especial acerca de la materia ha denunciado la práctica de sancionar la tortura como falta administrativa o como delito menor⁶⁶, y expertos en la materia han sugerido no poner castigos tan severos o penas demasiado duras ya que pueden tener un efecto disuasivo en los órganos judiciales⁶⁷.

A propósito de la prevención, se encuentra la obligación del Estado de capacitar a los cuerpos de seguridad y a los funcionarios implicados en el proceso de detención, arresto, investigación e interrogatorio de personas sujetas a un proceso judicial; previniendo la práctica de la tortura y otros malos tratos.

—El deber de proteger abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales...”⁶⁸

México, ha ratificado otros instrumentos internacionales que contienen otros mecanismos de prevención. En el caso de la deportación o extradición, el Estado no debe deportar o extraditar a un sujeto a otro estado en el cual éste pueda ser víctima de tortura, por citar un ejemplo⁶⁹.

⁶⁶ CCT. (2013) Reporte del relator especial. *Addendum: estudio sobre el fenómeno de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el mundo*. Observación General No. 2, supra nota 15 párr. 77. Consultado el 8 de noviembre de 2014. En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contra-la-tortura-CAT.htm>

⁶⁷ Oette, Lutz. (2006). *Interiorizando la prohibición de la tortura. Guía de implementación nacional de la Convención Contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*. Londres: Redress seeking reparation for torture survivors. 212pp

⁶⁸ CorteIDH. (29 de julio de 1988). Caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29/07/1988 Consultada el 2 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

⁶⁹ Art. 3 CCT y Art. 13 CIPST.

Otro aspecto muy relevante contenidos en el Art. 15 de la CCT y Art. 10 de la CIPST declara que no deberá ser admitida ninguna declaración o bien confesión como medio de comprobación de hechos durante un proceso, si ésta fue obtenida a través de presumible tortura. Esta normatividad responde a los esfuerzos, primero, de evitar incentivar el motor principal de la tortura que es la extracción de información durante una investigación, y segundo, evitar considerar fuentes no confiables de información, que en general cuando se tortura, las declaraciones no corresponden a la realidad de los hechos que se investigan⁷⁰. Así, para que una declaración tenga validez deberá ser efectuada en presencia de un defensor competente e imparcial y deberá ser confirmada frente a un juez.

Otras medidas de prevención de la tortura son:

- Notificación del arresto a terceras personas.
- Debido registro del arresto.
- Disminución del tiempo de custodia del detenido por los cuerpos policiales.
- Obtención de la defensa adecuada.
- Recursos materiales en centros de detención e interrogación.
- Inspecciones y visitas a lugares de detención.⁷¹

En suma, se debe mejorar el sistema de administración de la justicia, el mal funcionamiento de éste tendrá como consecuencia el quebrantamiento de los derechos humanos y de las garantías procesales. Además, se debe tener una buena inversión en materia de administración de justicia, jueces, fiscales, policías y demás autoridades no cuentan con un nivel cultural, ni la educación ni salarios suficientes, por ello son altamente susceptibles a la corrupción.

⁷⁰ CCT. (2013) Reporte del relator especial. *Addendum: estudio sobre el fenómeno de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el mundo*. Observación General No. 2, supra nota 15 párr. 77. Consultado el 8 de noviembre de 2014. En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contr-la-tortura-CAT.htm>

⁷¹ *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173 del 09/12/1988, principio 16.1.

1.5.2 La investigación de las denuncias en casos de tortura.

En el ámbito del Derecho Internacional, y en el marco de la protección de los derechos humanos, la obligación de los Estados, la obligación de investigar los hechos y actos de tortura es considerada como fundamental, con mayor razón si se trata de casos de violaciones graves como en el caso de tortura.

Esta obligación, cuya importancia radica, primero en ser uno de los reclamos principales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos; y segundo -- visto desde un enfoque preventivo—su falta del cumplimiento motiva la subsecuente y sistemática vulneración de los derechos e integridad de las personas. No investigar fomenta la impunidad, comprendida por esta en la CtIDH como:

—.al falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.”⁷²

La investigación de los hechos de quebrantamiento de los derechos humanos ha sido establecida como un elemento fundamental y prioritario del derecho de la víctima, ésta debe obtener del Estado los recursos necesarios y efectivos contra la violación cometida sobre su persona, este derecho se encuentra expresado en el Art. 2.3 del PIDCP y el Art. 25 de la CADH.

La CtIDH establece que las autoridades estatales, una vez que hayan tenido el conocimiento del hecho, debe iniciar *ex officio* y a la brevedad una investigación, imparcial, seria y efectiva usando todos los recursos legales disponibles

⁷² CorteIDH. (8 de marzo de 1998) Caso *Panel Blanca (Paniagua Morales y otros Vs. Guatemala)* Sentencia de 08/03/1998. Serie c Núm. 70, párr. 173. Consultado el 12 de noviembre de 2014. En. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf

orientados a la determinación de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los autores de la violación, con especial atención en caso de estar involucrados los cuerpos o miembros policiales o bien funcionarios públicos⁷³.

Así, queda claro, que si bien el Estado no haya recibido la denuncia ante las autoridades competentes, sí existen indicios de la ejecución o práctica de tortura o malos tratos, el Estado debe iniciar de oficio e inmediatamente una investigación para aclarar el origen y la naturaleza de la lesiones advertidas, identificar a los responsables y comenzar el proceso de sanción⁷⁴.

No obstante, se debe señalar que la persecución suele dificultarse ya que durante la investigación de posible tortura, la víctima se encuentra vulnerable y afectada, por lo general con demasiado temor, que incluso se abstiene de denunciar los hechos por miedo a represalias por parte de sus victimarios. Al Estado le corresponde garantizar los derechos del detenido, el aseguramiento de toda prueba que pueda comprobar cualquier acto de tortura.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) de la ONU, establece que es la obligación del Estado demostrar que ni sus agentes ni sus instituciones son responsables de la práctica de tortura bajo ninguna circunstancia⁷⁵.

Debe señalarse que en el mismo informe del SPT de 2010, se señala la necesidad de la prontitud del registro pericial médico, éste permite determinar fehacientemente la existencia del daño físico o mental, sobre todo en casos en los que no hay testigos salvo la víctima y los autores del acto de tortura⁷⁶. De esta manera, la CtIDH ha establecido que hay presunción de tortura si hay indicios de

⁷³ CtIDH, CortelDH. (12 de septiembre de 2009) Caso del *Campo algodnero (González y otras vs México)*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12/09/2009. serie C núm.132, párr. 54 Consultado el 16 de noviembre de 2014. En: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. CAT/OP/MEX 1 del 31/05/2010 párr.39)

⁷⁶ Ídem.

tal práctica y el Estado no llevó a cabo la investigación oportuna y será de los casos.

En cuanto a la reparación del daño, es necesario que la víctima participe en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables; siempre y cuando pueda llevar a cabo la declaración evitando la retraumatización, así, el proceso de reparación del daño a la cual tiene derecho la víctima, inicia su proceso⁷⁷.

Si el Estado no cumple con la obligación de investigar el hecho o posible caso de tortura, de acuerdo a la CtIDH, éste incurre en la violación directa de los derechos fundamentales. La noción de “obligación procesal” (Investigar, juzgar y sancionar toda violación de los derechos fundamentales), ha sido desarrollada conjuntamente con la obligación de garantizar los derechos humanos establecida en el Art. 1.1 de la CtIDH aplicándose al derecho a la integridad y dignidad personal⁷⁸.

México ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que manifiestan la obligación de investigar, juzgar y sancionar los actos de tortura. Como bien se ha comentado antes, estas investigaciones deben ser llevadas a cabo rápidamente a fin de obtener información verídica, a través de instrumentos y recursos efectivos por parte de las autoridades, también, se recomienda evitar cualquier obstáculo a la investigación y sanción de dicho delito, sobre todo a no permitir la prescripción del delito, el fomento de la cooperación internacional para que las violaciones a los derechos humanos no queden impunes, remarcando que la tortura es un delito que tiene estatus de crimen internacional ante la comunidad de Estados.

⁷⁷ CCT. (2013) Reporte del relator especial. *Addendum: estudio sobre el fenómeno de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el mundo*. Observación General No. 2, supra nota 10 párr. 4. Consultado el 8 de noviembre de 2014. En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contra-la-tortura-CAT.htm>

⁷⁸ CorteIDH. (12 de septiembre de 2009) Caso del *Campo algodnero (González y otras vs México)*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12/09/2009. serie C núm.132, párr. 54 Consultado el 16 de noviembre de 2014. En: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

1.5.3 El Protocolo de Estambul y los principios de la investigación recomendados por la ONU.

En todos los países de América Latina, la tortura y otras formas de malos tratos siguen siendo una realidad cotidiana en las cárceles, comisarías, hospitales psiquiátricos y otros lugares de privación de libertad⁷⁹. Las condiciones inhumanas de detención, el extenso uso de la prisión preventiva, la corrupción y las fallas en los sistemas de justicia en todos los países de la región. La Comunidad Internacional es agraviada o afectada cuando se producen estos delitos. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos formulada en 1948, y luego de la experiencia de los Tribunales Militares de Núremberg y Tokio, existe conciencia a la cero tolerancia de ciertas conductas. La tortura es entonces uno de aquellos delitos que destruyen lo más preciado de la persona humana.

La comunidad internacional y en el marco al pleno respeto de la dignidad e integridad humana, creó como se ha mencionado antes, un instrumento que permitió unificar el trabajo de profesionales de derechos humanos, peritos legales y psicólogos, mismos, que elaboraron un manual el cual permite investigar y documentar los casos de tortura: *El Manual de investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o dregadantes*, conocido como el *Protocolo de Estambul*. El Protocolo no tiene un carácter vinculante con el derecho interno, sin embargo, éste ha sido señalado por diversos organismos y órganos internacionales, como referente obligado en los casos de investigación y documentación en materia de tortura y otros malos tratos; a su vez, éstos recomiendan a los Estados la adopción y aplicación de dicho protocolo en su derecho interno. El Protocolo de Estambul, establece la línea a seguir en casos de tortura. Instituye que los principios fundamentales de toda investigación viable y efectiva son: competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y

⁷⁹ APT. *Asociación para la Prevención de la Tortura*. (s.f.). Consultado el 25 de septiembre de 2014. En: <http://www.apr.ch/es/historia-del-opcat/>.

minuciosidad⁸⁰. El Protocolo establece tres objetivos que deben cumplirse en toda investigación de casos de tortura:

- A. Aclarar los hechos, establecer y reconocer la responsabilidad de los implicados, personas, o Estados ante las víctimas o las familias de las mismas.
- B. Determinar la medidas que eviten la práctica de dichos actos; y
- C. Agilizar y facilitar el procesamiento y la sanción a los responsables, cuando corresponda y haya sido probada la responsabilidad de las personas a través de la investigación; señalar la responsabilidad del Estado de ofrecer la atención médica y rehabilitación adecuada y oportuna a la víctima, así, mismo, la indemnización financiera justa por concepto el daño sufrido.

De esta forma la comunidad de Estados se encuentra consciente de que la dificultad de la investigación, enjuiciamiento y sanción, se obstaculiza ante la realidad; en la mayoría de los casos de tortura son las instituciones y sus agentes quienes son acusados de practicar actos de tortura; por ello, se enfatiza que es necesario que quien investigue los casos de presunta tortura, sea independiente de esas instituciones o dependencias, para garantizar la imparcialidad, la falta de competencia técnica, o bien cualquier conducta abusiva. El protocolo establece que debe ser una comisión independiente quien realice la investigación y que ésta debe tener carácter público. También enfatiza que las víctimas tienen derecho a participar en los procedimientos de investigación, en cuyo caso, el Estado debe garantizar su protección al igual que la de sus testigos. De igual manera, el protocolo señala que los implicados en torturas o malos tratos, deben ser apartados de sus funciones, o puestos que de alguna manera ejerzan algún tipo de control directo sobre las víctimas, sus familiares y/o testigos, o bien de quienes realicen las investigaciones⁸¹. En concordancia a la naturaleza del acto de tortura,

⁸⁰ ONU, (1999). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Serie de capacitación profesional 2004. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado el 12 de septiembre de 2014. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>)

⁸¹ Idem.

es de vital importancia que se hayan elaborado las reglas generales para la preparación de un informe médico, el cual constituye el medio principal para probar los casos de tortura y otros malos tratos. Este informe es confidencial y en su contenido se plasman con detalle, las circunstancias de la entrevista con la víctima, los hechos expuestos por ella, un examen médico-físico y psicológico, la opinión del o de los perito(s), recomendaciones acerca del tratamiento para la víctima y la firma del autor del informe. La manera de llevar a cabo este informe se encuentra expresada en el Protocolo de Estambul con los lineamientos y características específicas. En suma, ante los casos en los cuales se debe investigar los casos de tortura y/o malos tratos, el Protocolo de Estambul es una guía para entregar un informe completo de los hechos.

CONCLUSIÓN

En este primer capítulo, se ha hecho un breve recorrido con aspectos históricos en materia de la creación y desarrollo de instrumentos internacionales y regionales contra la tortura y malos tratos; a partir de los principios de la ONU y de la OEA. Desde mediados del siglo XX la comunidad internacional ha sido testigo de innumerables e indecibles actos de crueldad sobre humanidad, si bien la tortura parece ser un acto inherente a la naturaleza humana, también existen otros seres humanos que luchan por desarrollar una conciencia social internacional, la cual proteja la integridad humana y los derechos fundamentales; dicho esfuerzo se ha manifestado a través de la creación de diferentes compromisos; en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho a la integridad humana.

También ha quedado plasmada, la necesidad de la comunidad de cooperar para luchar contra la desigualdad y la impunidad. En el marco de la lucha contra la tortura se han creado también numerosos instrumentos; México ha sido un Estado activo en la ratificación de dichos compromisos, hacia el año 1952 ratificó los Convenios de Ginebra, insertándose en la lucha contra la tortura, hacia 1981, se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que expresa la prohibición total a la tortura. Hacia 1986, México ratificó la Convención contra la

tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, instrumento que constituye una referencia fundamental en el combate contra la tortura a través de la ONU, una conceptualización de dicha práctica se expresa como:

"... todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."⁸²

La Convención regula un sistema de deberes internacionales de los Estados parte. Es decir, le constriñe a tomar medidas en el ámbito interno o doméstico y en el ámbito propiamente internacional. Así, todo Estado parte se compromete a prevenir el ejercicio de la tortura (art. 2 de la Convención), a investigar toda denuncia (art. 12 de la Convención), dar curso a cualquier queja al respecto (art. 13 de la Convención); y a identificar y sancionar a los responsables. Dentro de estas obligaciones de carácter interno, debe tipificar todos los actos de tortura como delitos, incluso la tentativa de dicho acto; con penas adecuadas a su gravedad (art. 4 de la Convención)⁸³.

Más tarde, hacia 1987, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, cuya definición es más amplia e incluyente:

⁸² ACNUR, *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

⁸³ Ídem.

"...todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo".

Se ha criticado que la calificación de dolores o sufrimientos "graves", podría recaer en la subjetividad de los operadores del Derecho, o que exigiría medios probatorios no siempre accesibles para las víctimas o sus abogados, y a la fecha no existen instrumentos para medir la gravedad, el daño es diferente de acuerdo a la percepción de cada ser humano. En ese sentido, la definición interamericana libra de esa dificultad, y aún, en su formulación amplía la protección, cuando se ubica en la hipótesis de una descripción típica en la que se encuentre ausente el dolor físico o la angustia psíquica. Se trata del empleo de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental. Bajo las reformas actuales de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, resulta interesante y de acuerdo al principio pro persona, determinar la relevancia de alguna de las dos legislaciones cuando el Art. 1 de la CPEUM determina que los tratados en materia de derechos humanos tiene la misma jerarquía y prioridad, asunto que se abordará posteriormente en el capítulo dos.

Es hasta 2005, que México ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, instrumento encaminado a la prevención de la tortura y otros malos tratos. Traducido como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de 2007, a través del cual México contextualizó en su legislación normas y procedimientos preventivos de la tortura, además de promover en el resto de los estados de su federación la implementación de los tratados internacionales, a través de leyes

como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, a través de la cual el delito de tortura comenzó a regularse en todas las entidades federativas.

De una manera general en materia de combate contra la tortura a nivel legislativo, se observa la voluntad de construir una sociedad en la cultura del respeto por la integridad humana, lamentablemente, los hechos actuales dejan mucho por cuestionar. Aún, en los aspectos positivos por resaltar, se encuentra la contextualización del Protocolo de Estambul en diversas legislaciones de las entidades federativas de México; se ha establecido como el manual procedimental para la investigación de los casos de tortura, preservación de las pruebas, realización de exámenes médicos, entrevista y evaluación de las víctimas. Los instrumentos internacionales para la prevención de la tortura a los cuales México se ha adherido, también le han obligado a realizar adecuaciones en su marco legal, el objetivo es erradicar la tortura sobre todo a nivel procesal, es decir, mientras sucede el proceso de investigación de hechos criminales, en los cuales el detenido queda a la buena fe de sus custodios y demás agentes encargados de procesarle. Según los Organismos internacionales, es en el arraigo que las personas son más susceptibles de ser vulneradas y quebrantados sus derechos humanos. Es en ese aspecto que las recomendaciones se enfatizan para el Estado mexicano. Aun así, el origen y naturaleza de la práctica de la tortura es variada, se culturiza a propósito del rechazo a las declaraciones obtenidas con sospecha de tortura, y la investigación pronta de los hechos siguiendo el protocolo de Estambul, a fin de obtener un informe completo y minucioso del incidente, de ser necesario, indemnizar a la víctima, y sancionar a los responsables con penas *ad hoc* a la gravedad del incidente.

Muchas preguntas surgen, si se han firmado tantos instrumentos internacionales y regionales para la prevención y combate a la tortura, por qué siguen cundiendo estos actos, y por qué el Estado parece no poder prevenir, perseguir, enjuiciar y sancionar a los responsables. Sin duda, la impunidad surge en nivel de alta jerarquía, puntos en los que por su propia naturaleza parecen difíciles de denunciar, y perseguir.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS Y OBLIGACIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVOS A LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA.

En los últimos años, la reforma constitucional realizada por los Estados Unidos Mexicanos en 2011 constituye uno de los logros legislativos más importantes en materia de la defensa de los derechos humanos. De hecho, esta reforma, dictamina la modificación de la ley, que si se aplicara al punto, el sistema de justicia de México se revolucionaría, disminuyendo la impunidad y respetando los derechos humanos de todos los implicados en el proceso de procuración e impartición de justicia.

El combate contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y/o degradantes, se encuentra relacionado íntimamente con el sistema de justicia penal de México, así, la reforma, pretende eliminar la persistencia de dicho fenómeno enraizado en vicios que persisten tanto en la investigación, impartición y procuración de la justicia.

La reforma representa la piedra angular en la construcción de un sistema acusatorio en el cual se brinde un proceso respetuoso de los derechos humanos tanto de víctima como de imputados. La misma reforma señala que la implementación de las nuevas normas, forma parte de un proceso que en cumplimiento a dicho mandato debería concluir su —actualización” hacia junio de 2016. Dicha reestructuración conlleva a un proceso de reformas legislativas, capacitaciones a los funcionarios, procuración de infraestructura, cambio en la asignación de presupuestos para llevar a cabo las transformaciones que sean necesarias en el nuevo sistema acusatorio, cuya implementación deberá efectuarse correctamente y apegado a la nueva normatividad pro derechos humanos.

Muchos cambios son necesarios, el más complejo es el cultural, mismo que implica la generación y conservación de un nivel de conciencia en los implicados

en el sistema de procuración de justicia, como la presunción de la inocencia que debe prevalecer durante todo el procedimiento penal. Por otra parte, la generación de la conciencia social, misma que debe aprender y comprender sus derechos humanos y hacerlos prevalecer frente a las autoridades; para ello se cuenta con la participación de las sociedades civiles mismas que deberán difundirlos y verificar su respeto cuando así sea necesario.

Así, la participación tanto de ONG's, de comisiones nacionales, Instituciones oficiales y otros organismos, tiene un rol importante en la promoción y defensa de los derechos humanos de acuerdo la reforma de dicha materia.

2.1 CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA RELATIVA A LA TORTURA.

México ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos; varios de éstos protegen o contienen disposiciones protectoras de derechos directamente relacionados con la aplicación de las leyes penales. Sin embargo, el abismo persiste: el marco normativo internacional vinculante para México no siempre encuentra correspondencia con el derecho interno. No basta, que la legislación mexicana se armonice con los instrumentos internacionales; se requiere también que la *praxis* institucional funcione armónicamente con tales disposiciones. En este sentido se ha observado, que hay irregularidades (abusos y tortura) durante los procesos judiciales, desde que se sucede la detención, pasando por el arraigo y hasta la comparecencia con un juez.

La tortura se encuentra prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), no obstante, se critica que, en dicha constitución el texto relativo a la tortura es muy breve y explica poco la prohibición de la misma. Sin embargo, la CPEUM, protege la dignidad humana, según el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su pleno, dictaminó que el fundamento para la protección de los derechos humanos, tales como la vida y a la integridad personal, quedó asentado en el párrafo quinto del artículo primero de la CPEUM:

—Quea prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁸⁴

La reforma constitucional entró en vigor en junio de 2011, está colocó como centro de la actuación del Estado mexicano la garantía y protección de los derechos humanos, reconocidos en la propia Constitución, y así también, en los tratados internacionales celebrados por éste. Por lo tanto, todas las instituciones y autoridades a cargo, sin excepción, se encuentran obligadas a asumir su responsabilidad en la implementación de esta transformación constitucional, para trabajar y ejecutar sus funciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de los derechos humanos.

En el Art.1 de la CPEUM queda establecido el principio de igualdad de todo individuo ante la ley, sin discriminación excepcional, de tal forma que la dignidad humana no se trastoca ni se afecta y bajo su nueva visión establece que, en junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la

⁸⁴ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.*(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad⁸⁵.

En lo referente a la tortura el Art. 20-B fracción II, se menciona que: —~~queda~~ queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura”⁸⁶. Así, se observa que es considerada en una forma muy general que no se aplica a un caso específico, por ejemplo, en el contexto del proceso penal.

Otro artículo que hace referencia a la tortura en la CPEUM, es el 19 en su último párrafo, en éste, se menciona que:

—~~T~~odo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.⁸⁷”

En este fragmento se puede observar la prohibición de los malos tratos; así, queda establecido desde la ley fundamental, que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecidos ya en acuerdos y tratados internacionales, quedan prohibidos, y estos serán corregidos por las autoridades. El Art. 22 en el primer párrafo, establece que la pena de muerte, mutilación, infamia, marca, castigos como azotes, palos o cualquier tormento, de cualquier forma o especie, la confiscación de bienes, multas excesivas y cualquier forma de pena inusitada o trascendental, queda total y absolutamente prohibida⁸⁸. Es en esta disposición de gran relevancia y en los diferentes acuerdos y tratados que ha celebrado el Estado mexicano, que la SCJN ha establecido las obligaciones del Estado en materia del combate contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y/o degradantes.

⁸⁵ Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX (noviembre de 2009) Pág. 416. [T.A.]

⁸⁶ CPEUM *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*.(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

⁸⁷ Ídem

⁸⁸ Óp. Cit. Art. 22.

2.2 LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE MÉXICO CONTRA LA TORTURA.

El Estado mexicano debe –de acuerdo y con fundamento en el Art. 22 de la CPEUM, a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes- : —.establecer dentro de su ordenamiento jurídico interno la condena a la tortura como un delito, sea consumada o tentativa; sancionar tanto al que la comete como al que colabora o participa en ella; detener oportunamente al torturador a fin de procesarlo internamente o extraditarlo, previa investigación preliminar; sancionar con las penas adecuadas este delito; indemnizar a las víctimas; prestar todo el auxilio posible a todo proceso penal relativo a los delitos de tortura, incluyendo el suministro de toda prueba que posean; y prohibir que toda declaración o confesión que ha sido obtenida bajo tortura sea considerada válida para los efectos de configurar prueba en procedimiento alguno, salvo contra el torturador”⁸⁹ .

Y de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 5) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles (Art. 7), el Estado debe asegurar la integridad personal de los individuos, ésta constituye el bien jurídico, finalidad y objetivo principal para la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; constituye un derecho que no admite ninguna excepción, es un derecho absoluto y por lo tanto, no puede alterarse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en el supuesto de una emergencia que amenace la vida del propio Estado⁹⁰.

El Diario Oficial de la Federación publicó el 27 de diciembre de 1991 en México, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (LFPST), dicha ley abrogó otra ley que tenía el mismo nombre pero se había publicado hacia el año 1986. La LFPST tuvo como marco la firma y ratificación de la CCT y de la CIPST.

⁸⁹ Amezcua Noriega, Octavio,[et. al]. (2012). *Reforma al sistema de justicia penal mexicano, Prevención y sanción de la tortura*. México, D.F.: CMDPDH.

⁹⁰ Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX (noviembre de 2009) Pág. 416. [T.A.].

La LFPST, se basa en el texto de la CCT, tiene como objetivo, dotar de las bases para que dicho instrumento internacional se ejecute. La ley mexicana es casi una copia de la definición de la CCT en su Art. 1.1, la LFPST contiene en su cuerpo un tipo penal del delito de tortura que se muestra a continuación:

–Art. 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.⁹¹ ”

En el Art. 5 de la misma ley, se complementa la definición al establecer que serán responsables de la tortura los funcionarios que instiguen su comisión a otras personas y a aquellas que no sean funcionarios públicos pero instigadas por éstos cometan tortura.

La LFPST, cumple con el objetivo principal de sancionar la tortura, en su marco otorga el derecho a la solicitud de un examen médico por parte del detenido (Art. 7), aun así, tiene deficiencias que de acuerdo a varios estudiosos en la materia, carece de la amplitud necesaria efectiva contra la tortura, por ejemplo: haber tomado la definición de la CCT y no la definición de la CIPST que se considera más completa, tampoco establece la sanción relativa al incumplimiento de la autoridad al no proveer la evaluación médica cuando esta ha sido solicitada por el detenido. De la misma manera, se le ha cuestionado la falta de claridad en las reglas para la prevención de la tortura, con la salvedad de la repetición de la norma constitucional, a través de la cual se invalida la confesión obtenida a través de la tortura o de la obtenida sin la presencia de un defensor.

La LFPST, es un ordenamiento jurídico que no es tan efectivo contra la tortura, a la fecha es un instrumento caduco, su última reforma fue realizada el 10 de enero de 1994, a la fecha ésta debería adecuarse y actualizarse en materia de la lucha

⁹¹ *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura*. (1994). HCEUM. México. (10 de enero de 1994) Consultado el 19 de noviembre de 2014. En: <http://leyco.org/mex/fed/129.html>

contra la tortura y la defensa de los derechos humanos en el contexto contemporáneo, con el objetivo de reducir o si bien se puede ~~realizar~~, terminar con el fenómeno de la tortura.

2.3 LAS LEYES LOCALES CONTRA LA TORTURA

En la actualidad, el Estado mexicano se ha comprometido a impedir la tortura, cada una de las entidades federativas que lo conforman, --entre ellas se incluye al Distrito Federal--, han incluido en sus cuerpos normativos la sanción de la tortura, no obstante el esfuerzo, cada ley tiene una regulación diferente, cabe señalar que ésta ha sucedido en momentos diferentes y el compromiso de las autoridades ha sido diferente también, de la misma manera el nivel de compromiso en ese aspecto. Es por ello, que al gobierno mexicano se le ha solicitado homologar dichas normas, con el objetivo de obtener mayor certeza jurídica para lograr la prevención, sanción de la tortura así como, la indemnización de las víctimas.

En este sentido el ICESI con apoyo de la USAID⁹² en 2011, realizó un estudio en el cual comparó las diferentes legislaciones nacionales para prevenir y sancionar la tortura, entre las cuales incluyó la LFPST. Un aspecto que comparó fue: la diferencia de los marcos regulativos, por lo cual se hizo una recomendación para homologarlos; se partió de la definición de tortura, para lo cual, la definición de la CIPST⁹³ fue tomada como modelo. A través de este estudio se revisó si en las legislaciones se contienen los elementos que siguen:

- **El requisito de daño grave:** en la definición tomada de la ONU, en primera instancia como referente de lo que se comprende como tortura, se menciona ~~—daño grave~~” en los dolores y/o sufrimientos por identificar. El término de ~~—gravedad~~” es subjetivo, y representa una dificultad de aplicación en el marco penal para su evaluación. El que este término sea eliminado favorecería al cuadro normativo.

⁹² *United States Agency for International Development*: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (USAID)

⁹³ Al respecto, el propio SPT señaló que, de acuerdo al principio *pro homine*, la CIPST debe ser aplicada ya que es la que más favorece a la persona humana (*Informe sobre la visita a México*, supra nota 81, párr. 40).

- **La tortura justificada por alguna finalidad:** Si se justifica con alguna finalidad la tortura en algún marco regulativo, se evitará que la ley se pueda aplicar de manera efectiva.

- **Calificación de tortura para actos que no provoquen dolores o sufrimientos:** Con el fin de evitar que los funcionarios cometan actos que dobleguen la voluntad de un sujeto, valiéndose de diversas técnicas que no provocan dolor o sufrimiento --esto atenta con la integridad personal--, y bajo la premisa del uso de estas técnicas, otras legislaciones previenen su ejecución incluyéndolas como una forma de tortura.

- **Comisión de tortura por personas que no sean funcionarios:** La ley debe ser amplia, no sólo los funcionarios cometen actos de tortura; en primera instancia, la tortura es una violación a los derechos humanos, por ello se vincula con el abuso de poder, no obstante, hay personas involucradas en el ejercicio de la tortura que son funcionarios públicos, toda ley en esta materia deberá preverlo.

- **El delito de tortura es imprescriptible:** El delito de tortura es un crimen de lesa humanidad, por lo tanto es imprescriptible. México no tiene regulación en materia de delitos de lesa humanidad, por ello en la tabla de comparación (Ver Tabla 2 Pág.66) se señalan los marcos normativos que regulan a partir de una visión de imprescriptibilidad.

- **Indemnización por parte del Estado para reparar el daño:** Como ya se ha señalado antes, el delito de tortura es (en primera instancia) una violación de derechos humanos y se presume siempre la responsabilidad del Estado, por ello, aunque el perpetrador sea el principal responsable de resarcir económicamente los daños, si este no puede es el Estado quien debe responder para que la indemnización sea integral.

- **La prevención del delito de tortura:** La sanción de este delito es ya un gran paso, pero el estado debe adoptar otras medidas para prevenir su comisión. Las diferentes legislaciones se limitan a establecer el delito de tortura, unas pocas tienen medidas de prevención de la tortura.
- **Marco normativo específico para prevenir y sancionar la tortura:** se estima que un código penal no es el ordenamiento adecuado para regular todo lo relativo a la prevención y sanción de la tortura. Por lo tanto, es deseable que cada jurisdicción cuente con una legislación particular sobre esta materia. (Ver la Tabla 2), Análisis comparativo de los marcos regulativos por estado de la República Mexicana, elaborados por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. (ICESI)

Tabla 2.
Análisis comparativo de los marcos regulativos por estado de la República Mexicana. (Obtenida del análisis comparativo del ICESI en 2011)⁹⁴

Legislación	El requisito de daño grave	La tortura justificada por alguna finalidad	Calificación de tortura para actos que no provoquen dolores o sufrimientos	Comisión de tortura por personas que no sean funcionarios	El delito de tortura es imprescriptible	Indemnización por parte del Estado para reparar el daño	La prevención del delito de tortura	Marco normativo específico para prevenir y sancionar la tortura
FEDERACIÓN				X		X	X	X
Aguascalientes				X		X	X	X
Baja California				X		⁹⁵	X	
Baja California Sur						X		
Campeche				X		X	X	X
Coahuila	X			X		X	X	X
Colima	X			X		X	X	X
Chiapas ⁹⁶	X			X		X	X	X

⁹⁴ Aguilar, José A. [et .al.] (2011). *Delitos de alto impacto en México*. México: ICESI. USAID. Pp.112.

⁹⁵ El artículo 44 del Código Penal para el Estado de Baja California, dice que el Estado tiene una responsabilidad subsidiaria sólo en delitos culposos. Debido a que la tortura es esencialmente un delito doloso, no habría responsabilidad del Estado en caso de tortura.

⁹⁶ A pesar de contar con una legislación estatal contra la tortura expedida en el año 1994, el Código Penal del estado (expedido en 2007) regula el delito de tortura de forma diferente a aquella legislación. Por tratarse de ley posterior, en todo aquello que se oponga la legislación específica aplicará el Código Penal.

Chihuahua	X			X	X	X		
Distrito Federal	X		X	X		X		
Durango			X	X	X	X	X	
Guanajuato	X					X		
Guerrero						X		
Hidalgo				X		X		
Jalisco		X		X		X	X	X
México	X	X		X		X	X	X
Michoacán	X			X		X	X	
Morelos	X			X		X	X	X
Nayarit	X			X		X	X	
Nuevo León				X		X		
Oaxaca				X		X	X	X
Puebla				X		X	X	
Querétaro				X		X	X	
Quintana Roo						X	X	X
San Luis Potosí	X		X	X		X	X	X
Sinaloa				X		X	X	
Sonora				X		X ⁹⁷		
Tabasco						X	X	
Tamaulipas	X ⁹⁸	X		X		X		
Tlaxcala		X ⁹⁹	X	X		X	X	X
Veracruz				X		X	X	X
Yucatán	X ¹⁰⁰					X	X	X
Zacatecas				X		X		
Fuente: Aguilar, José A. [et .al.] (2011). <i>Delitos de alto impacto en México</i> . México: ICESI. USAID. Pp.112.								

⁹⁷ El artículo 32 del Código Penal del estado de Sonora va más allá, al establecer que el Estado es responsable solidario en la reparación de delitos dolosos cometidos por sus funcionarios.

⁹⁸ El artículo 213 del Código Penal para el estado de Tamaulipas, de forma inexplicable sí establece el requisito de gravedad cuando participa una persona que no es autoridad.

⁹⁹ El artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el estado de Tlaxcala no requiere una finalidad determinada sólo en los casos de participación de personas que no son autoridades.

¹⁰⁰ Aunque la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del estado de Yucatán no requiere que los dolores y sufrimientos sean graves, para la evaluación de los mismos remite al delito de lesiones, tanto para torturas físicas como psíquicas.

Cabe señalar, que lo destacable en el análisis realizado por USAID acerca de las legislaciones de cada entidad federativa en materia de sanción y prevención del delito de tortura, es que cada una de ellas tomo como referencia la LFPST, su texto fue adoptado por las leyes locales como modelo; la mayor parte de ellas cuenta con una ley para prevenir y sancionar la tortura, pero copiaron el ordenamiento federal. Algunas de las legislaciones han avanzado en el ordenamiento contra la tortura, han hecho adecuaciones para establecer la definición de tortura de acuerdo a la definición emanada de la CIPST, el objetivo, es combatir la tortura en pleno acuerdo con la realidad. Una de las leyes más avanzadas en este aspecto es la ley del estado de Yucatán para prevenir y sancionar la tortura, que en su Art. 2 dispone:

—Art. 2.- El bien jurídico tutelado en la figura típica de tortura es la integridad de la persona tanto física como psíquica y la adecuada procuración y administración de justicia que son pilares fundamentales en la función estatal.”¹⁰¹

Hay otras legislaciones que han creado medidas para prevenir el delito de tortura que son más concretas que la CIPST:

—las leyes de Yucatán¹⁰², Tlaxcala¹⁰³ y San Luis Potosí¹⁰⁴ dotan de mayor efectividad al derecho de la persona detenida a recibir una evaluación médica; las leyes de Tlaxcala¹⁰⁵ y San Luis Potosí¹⁰⁶ establecen la

¹⁰¹ *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de Yucatán*. (2003). H. Congreso del estado libre y soberano de Yucatán. Consultado el 18 de noviembre de 2014. En: http://www.yucatan.gob.mx/docs/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr356rf1.pdf

¹⁰² Óp. Cit. Artículos 8 y 9.

¹⁰³ Art. 12. *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de Tlaxcala*. (2003). H. Congreso del estado libre y soberano de Tlaxcala. Consultado el 18 de noviembre de 2014. En: <http://mexico.justia.com/estados/tlx/leyes/ley-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura-para-el-estado-de-tlaxcala/>

¹⁰⁴ Art. 11. *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de San Luis Potosí*. (2010). H. Congreso del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Consultado el 20 de noviembre de 2014. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo62477.pdf>

¹⁰⁵ Art. 10. *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de Tlaxcala*. (2003). H. Congreso del estado libre y soberano de Tlaxcala. Consultado el 19 de noviembre de 2014. En: <http://mexico.justia.com/estados/tlx/leyes/ley-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura-para-el-estado-de-tlaxcala/>.

posibilidad de visita a centros de detención por parte de organismos públicos de derechos humanos y en el caso de Tlaxcala incluso por parte de organizaciones de la sociedad civil. Por su parte, la ley chiapaneca¹⁰⁷ hace una interesante aportación al sancionar la incomunicación, considerándola como una forma de tortura.”

Pese a los avances, el combate a la tortura necesita actualizarse en cuanto a las normas relativas a la prevención de la tortura; y las diferentes legislaciones, mismas que deben homologarse en cuanto a la tipificación y definición del concepto de tortura, tomando la definición de la CIPST, considerada la más completa en cuanto a la protección de la persona, y así, lograr arreglar la disparidad entre los tipos penales que sancionan este delito, a fin de evitar confusiones y contradicciones en la sanción de la tortura.

2.4 LOS DERECHOS HUMANOS: LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y EL COMBATE A LA TORTURA.

En un contexto pleno de violencia y muerte en pro de una guerra contra el crimen organizado, fundamentalmente contra el tráfico de drogas, y en un abuso constante del poder y de la fuerza, reflejado todo en una creciente violación a los derechos humanos y un aumento de la tortura en todos los aspectos imaginables e inimaginables, surgen, emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal.

La primera de estas leyes concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

¹⁰⁶ Art. 09. *Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de San Luis Potosí*. (2010). H. Congreso del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Consultado el 20 de noviembre de 2014. En:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo62477.pdf>
de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de San Luis Potosí

¹⁰⁷ Art. 424 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia —~~por~~ sustitución”; entre otras.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas¹⁰⁸.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a varios artículos de la CPEUM en materia de derechos humanos. Esta reforma dota a la CNDH de mayores facultades pro derechos humanos, así como promover la actualización de ciertas normas en rubros como el asilo y la suspensión de garantías, pero lo más relevante ha sido que el Art. 1 de la CPEUM establece que:

—Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la

¹⁰⁸SCJN. (2011). *Reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos*. Consultado el 21 de noviembre de 2014. En: <https://www.youtube.com/watch?v=cYZJTFRrSs>

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”¹⁰⁹

Antes de esta reforma los tratados internacionales ratificados por el Estado ya formaban parte del ordenamiento jurídico mexicano según lo dispuesto por el Artículo 133 de la CPEUM, la reforma tiene el efecto de otorgar rango constitucional a las normas contenidas en tratados internacionales de derechos humanos. Según lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 1° de la CPEUM, en la interpretación de normas de derechos humanos se podrán aplicar en forma directa los tratados internacionales sobre la materia, incluso por encima de lo dispuesto por la propia CPEUM, esto cuando la protección que otorguen aquéllos sea más amplia de la que brinda el texto constitucional (principio pro persona¹¹⁰). En resumen se puede decir que en cuanto a las normas relativas a

¹⁰⁹ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*.(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación)

¹¹⁰ El principio pro persona (*pro homine*) se haya relacionada con el principio de la interpretación jurídica, y en suma significa que siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, esto quiere decir que debe buscarse la norma más amplia, o bien en su caso la interpretación más extensiva cuando se trata de los derechos que deben ser protegidos; así mismo, de manera contraria, cuando se trata de penas y o castigos, debe ser la que menor sea, o bien a la interpretación más restringida. Cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, o implica menoscabo, exclusión o alguna restricción en la vigilancia de los derechos humanos, dicha norma no permitirá límite al ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es:” [Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.” (Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.)

En palabras del Doctor Miguel Carbonell, -este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posible de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que (igualmente) proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.” (Carbonell, 2012)

La complejidad intrínseca del principio pro persona implica que no existe una sola fuente normativa o jurisprudencial que pueda proporcionar una visión integral de su contenido. Por el contrario, para poder entenderlo más profundamente, con el objetivo de determinar cómo podría operar en casos concretos, es necesario referirse a criterios de interpretación establecidos por distintos tribunales.

Sin ahondar innecesariamente en el tema, es importante destacar que en el marco del derecho internacional general existen ciertos criterios de interpretación, establecidos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que deben ser observados por cualquier juzgador

los derechos humanos, se interpretaran de conformidad a la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas, es decir tomando la protección más amplia.

De igual manera se señala que por efecto de la reforma, las autoridades mexicanas están obligadas a cumplir los criterios definidos por los órganos internacionales los cuales por disposición misma de los tratados son los intérpretes oficiales de dichos instrumentos¹¹¹. La reforma constitucional no señala el nivel en el cual deben ser adoptados y aplicados estos principios por parte de las autoridades nacionales, ni qué resoluciones son las que deben ser cumplidas por parte de las autoridades nacionales, cuestiones que seguramente serán definidas por la jurisprudencia de los tribunales nacionales o alguna precisión legislativa que se haga en el futuro.

cuanto tenga que desentrañar el sentido de una norma ante la oscuridad de sus términos. Dichos criterios incluyen, por ejemplo: a) la interpretación semántica y sintáctica –el sentido corriente de los términos o palabras–; b) la vinculación con una interpretación teleológica –tener en cuenta el objetivo y fin del tratado–; c) la interpretación contextual –incorporar el preámbulo y anexos del tratado–, o d) la interpretación sistémica –considerar los acuerdos o prácticas posteriores a través de los cuales se puede determinar el sentido de los términos.

como ha afirmado la CIDH, los tratados internacionales sobre derechos humanos normalmente contienen una norma precisa respecto de su interpretación, la cual debe coexistir con los principios establecidos por la Convención de Viena. En este sentido, el artículo 29 de la CADH y los criterios de interpretación que se derivan de ésta no son propiamente una excepción a la regla, sino una adaptación de los principios generales de hermenéutica que aplican a cualquier tratado internacional, a través de la cual se busca responder a la naturaleza específica de las normas de derechos humanos. Incluso se podría argumentar que los principios de interpretación específicos implican, de hecho, enfatizar algunos de los principios clásicos como la importancia de atender al objeto y fin del tratado específico. Desde esta perspectiva, la CIDH ha entendido que existen dos principios específicos de interpretación para normas de derechos humanos, los cuales se derivan del artículo 29 de la CADH: a) El principio de interpretación evolutiva, en virtud del cual se afirma –que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”. Y; a) El principio de interpretación evolutiva, en virtud del cual se afirma –que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales”.

En suma, La presunción inicial es que todas las personas son titulares de todos los derechos, por lo que pueden exigir su protección de forma directa e inmediata ante las autoridades competentes. Esta afirmación se ha concretado en el principio-derecho a la igualdad, consagrado tanto en nuestra Constitución como en distintos tratados internacionales. Medellín Urquiaga, Ximena (2013). *Principio por persona*. México: SCJN. 97pp. (Medellin, 2013).

¹¹¹ En el caso de la CADH y la CIPST, la función de interpretación corresponde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso de la CCT, corresponde al Comité contra la Tortura y en el PIDCP corresponde la labor al Comité de Derechos Humanos.

Sin embargo lo único cierto es que, por virtud de la reforma constitucional, todas la autoridades del Estado mexicano, de índole federal o bien local, jurisdiccional y/o administrativa, tiene la facultad para aplicar directamente las normas de los tratados internacionales de derechos humanos en los casos sometidos a sus competencia.

CONCLUSIÓN

—Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.^{112,}

Se espera que la reforma constitucional de junio de 2011, dé como resultado un efecto positivo en la lucha contra la tortura y también en otros problemas relacionados con los derechos humanos en el futuro cercano. Con la reforma, la autoridades administrativas y jurisdiccionales podrán aplicar estándares internacionales sin esperar cambios sustanciales en las leyes secundarias. Esto es especialmente aplicable en cuanto a los aspectos del combate a la tortura, establecer los mecanismos de prevención y la reparación del daño.

Aun así, cabe señalar, que la reforma de junio de 2011 sólo abre una brecha en un camino de múltiples posibilidades para la erradicación futura de la tortura; pero la reforma no proporciona todos los elementos para una actualización de las normas para combatir a la tortura, sobre todo -- según lo refieren los especialistas antes citados-- en lo que respecta a su sanción. Aun cuando los conceptos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos pueden ser aplicados directamente por las autoridades correspondientes para encontrar una mayor

¹¹² Artículo 4. ACNUR. *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

efectividad en la sanción contra este delito, la aplicación se topa con el muro de la definición misma de la tortura.

—Esto es debido a que en virtud del estricto principio de legalidad que rige al derecho penal, en la sanción de la tortura las autoridades deben sujetarse a lo establecido por la legislación penal en lo que respecta al tipo penal del delito de tortura, sin poder cambiar el tipo por más que el mismo no se ajuste a la definición aceptada en el derecho internacional.”¹¹³

Así, al menos en lo respectivo a la lucha contra la tortura las leyes locales deben cambiar o ampliar su definición de la misma, de manera independiente a las leyes federales o bien constitucionales, de esta manera el combate contra la tortura se tornara con vista al futuro, más efectivo.

¹¹³José A., Aguilar, [et .al.] (2011). *Delitos de alto impacto en México*. México: ICESI. USAID. 112pp.

CAPÍTULO 3. LA TORTURA EN MÉXICO

La violencia no es un asunto que atañe sólo al Estado mexicano, es un fenómeno que se ha ido recrudeciendo en todo el orbe; manifestaciones cada vez más violentas se inscriben en la historia cotidiana, la cual se conoce a través de los medios informativos, saturando con noticias acerca de la terrible realidad que acontece, con crímenes en los cuales la palabra crueldad se queda cada vez más corta para definir las acciones humanas. Existen diferentes foros¹¹⁴ a través de los cuales, se consulta a los especialistas para comprender por qué la conducta tiende a una violencia extrema que va creciendo cada vez más, muchas respuestas son probables, lo cierto es que los crímenes y las violaciones a los derechos humanos se recrudecen cada vez día.

Sin duda, México es un país multicultural, multifacético y pleno de contrastes. En los últimos años, se le ha observado en la escena mundial como un país altamente viciado por la violencia, se ha hecho notar en múltiples y variados estudios de organismos internacionales, --incluso reportes de órganos internos e instituciones del mismo Estado mexicano--, que la violación a los derechos humanos va en aumento. La violación a los derechos humanos en México no es de reciente aparición, lamentablemente convive a la par del desarrollo de su propia historia. En el año 2006, inicia el presidente del Partido Acción Nacional; Felipe Calderón Hinojosa (1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012), cuya administración concibió --insostenible" la criminalidad que existía en el país; debido al bloqueo de la ruta del Caribe de la cocaína sudamericana, México se convirtió en la principal ruta de acceso a los Estados Unidos, así también, a la debilidad institucional impregnada de corrupción. En razón a ello, se implementó la --Estrategia Nacional de Seguridad", declarando la guerra contra el crimen

¹¹⁴ Angie Vázquez Rosado, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, recopiló en un trabajo de psicología forense, las causas de la conducta criminal, a través de este trabajo, describe varias hipótesis para comprender las causas del incremento de la violencia en la conducta criminal a nivel global, así como de delitos y actos criminales. Vázquez Rosado, Angie. (2004). *Psicología forense: sobre las causas de la conducta criminal*. Revista Psicología Científica. [Versión electrónica]. Puerto Rico: Universidad Interamericana de Puerto Rico. Vol.17.

organizado, involucrando al Ejército Mexicano en la lucha contra el narcotráfico, en operativos especiales en Michoacán, Tijuana, Nuevo León, Guerrero y Morelos donde los niveles de ejecuciones aumentaron.

Reformó los cuerpos policíacos del país, transformando la Policía Federal, pasando de un estado de fuerza de 6 mil elementos en 2006 a 36 mil en 2012, entre los cuales, más de 7 mil jóvenes de formación profesional universitaria. Igualmente se llevaron a cabo los procesos de certificación de los policías, sin embargo para julio del 2012 únicamente se habían evaluado el 45% de elementos policiales. Implementando lo que llamó —Programas y Estrategias Nacionales de Seguridad”, como el proyecto —Plataforma México” que, entre otras cosas, contempla la existencia y puesta en marcha de un Sistema Único Criminal en todo el país. No obstante los buenos deseos, las muertes provocadas por la violencia subsiguiente estarían cerca de los 60 mil, e incluso 150 mil según algunas fuentes¹¹⁵; esta guerra, iniciada en 2006, agudizó la violación a los derechos humanos; al asumir la presidencia en diciembre de 2012, el Presidente Enrique Peña Nieto reconoció que la —guerra contra el narcotráfico”¹¹⁶, iniciada por su predecesor, Felipe Calderón, había propiciado graves abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. A comienzos de 2013, el gobierno indicó que más de 26.000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde 2007, —un problema que calificó como una —grave crisis humanitaria”— y promulgó una ley integral destinada a asegurar los derechos de las víctimas.

En cuanto a este trabajo de investigación-documentación, el periodo a tratar es de 2006 a 2014; el periodo del presidente Felipe Calderón (2006-2012), en el cual se estableció de manera explícita en la agenda presidencial, la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado como uno de los objetivos prioritarios durante

¹¹⁵ Panetta. (28 de marzo de 2012). *Van 150 mil muertos en México por la narcoviolencia*. La Jornada. Pág.5

¹¹⁶ Human Rights Watch. (enero de 2014). *Resumen de país: México*. [Versión electrónica].

Consultado el 18 de septiembre de 2014.

En:http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/mexico_sp_4.pdf

su gestión, y los primeros dos años de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2014).

3.1 EL ESTADO DE LA TORTURA EN MÉXICO.

México ha desempeñado a menudo un papel destacado en la escena internacional al promover y ratificar nuevos instrumentos de derechos humanos. Asimismo, ha cursado una invitación permanente a mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Las recomendaciones formuladas a raíz de estas visitas han contribuido a generar algunos cambios positivos. La presencia de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ha tenido efectos positivos.

Los informes que recibe Amnistía Internacional sobre tortura y otros malos tratos en México han aumentado considerablemente, en los últimos años, desde los años de gobierno del presidente Calderón y los primeros dos años de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto. Este incremento se ha producido a pesar de que las autoridades mexicanas han adoptado algunas medidas para reducir la tortura. Las limitaciones de esas medidas y su ineficaz aplicación ponen en duda la voluntad política existente en todos los niveles del gobierno para erradicar la constante de tortura e impunidad que se mantiene desde hace tanto tiempo en el país.

Los funcionarios judiciales casi nunca aplican el Protocolo de Estambul, una serie de principios para evaluar el estado de personas que posiblemente han sido víctimas de tortura o maltrato. La PGR aplicó el protocolo en 302 casos entre 2003 y agosto de 2012, y encontró signos de tortura en 128. Sin embargo, durante ese período inició solamente 39 investigaciones de tortura, y ninguna de estas terminó en procesos en los cuales se impusieran condenas. Entre enero y septiembre de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió más de 860 denuncias de tortura y trato cruel, inhumano o degradante por parte de funcionarios federales¹¹⁷. La tortura es una aberración. Es salvaje e inhumana. No

¹¹⁷ Ídem

puede nunca justificarse. Es una práctica errónea y contraproducente que envenena el Estado de derecho, sustituyéndolo por el terror. Cuando los gobiernos permiten su uso, nadie está a salvo¹¹⁸. Resulta muy difícil determinar la verdadera magnitud y extensión de la tortura y otros malos tratos en México. Esta dificultad se debe en parte al endeble sistema de denuncia e investigación, que casi nunca hace rendir cuentas a los responsables y deja a las víctimas y testigos expuestos a sufrir represalias, como consecuencia de lo cual se denuncian muchos menos casos de los que realmente se producen. Es bien conocido que cuando se presenta denuncia ante las autoridades, no se lleva a cabo una recolección sistemática de datos. Aunque la recopilación de la información y análisis de la misma plantean grandes dificultades en un país que es una federación, con múltiples jurisdicciones y cuerpos de seguridad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) recibe denuncias de violaciones graves de derechos humanos, como tortura y otros malos tratos, en las que están implicados o han participado funcionarios públicos federales. He aquí el principal problema para detección del delito y la indemnización a la víctima.

A continuación, se plasman diferentes delitos que forman parte a las violaciones de derechos humanos, y en este marco de la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes.

3.1.1 Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal.

El término integridad deriva de la palabra del latín: *integrītas*¹¹⁹ o bien *integrātis*; significa totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico. El término se deriva del adjetivo *integer*, que significa intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal. Así, la integridad es el estado de lo que está completo o tiene todas sus

¹¹⁸ Fragmento de Shalil Shetty, Secretario de Amnistía Internacional. Amnistía Internacional México.(2014). *Archivo de Febrero de 2014*. Secretario de Amnistía Internacional Shalil Shetty. México. Consultado el 18 de noviembre de 2014. En: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/02/>

¹¹⁹ Integridad. (2014). *Significados*. Consultado en línea el 27 de noviembre de 2014. En:<http://www.significados.com/integridad/>

partes, es la totalidad, la plenitud. Lo íntegro o completo, es algo que tiene todas sus partes intactas o puras.

Como derecho fundamental, significa que el sujeto, (el objeto del derecho), no debe ser objeto de vulneraciones en la persona física o psicológica, tales como lesiones, torturas, tratos inhumanos, penas crueles, o la muerte. En este sentido, estar íntegro significa tener salud, estar entero y sin daños.

Así, y de acuerdo a los diferentes instrumentos internacionales y nacionales antes mencionados en este trabajo de documentación, se puede observar que uno de los principales aspectos contenidos en dichos instrumentos ha sido el respeto a la integridad personal, el artículo 5 de la CADH establece la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes bajo el derechos a la integridad personal, la norma dicta que —~~tod~~ *toda persona tiene derechos a que se respete su integridad física, psíquica y moral*¹²⁰.

Es importante notar que los demás tratados de derechos humanos ratificados por México no contemplan expresamente el derecho a la integridad personal, limitándose a prohibir la tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, usando diferentes fórmulas para ello. Con todo, —~~es~~ *evidente que la integridad personal es el bien jurídico cuya protección constituye el fin y objetivo principal de la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes*¹²¹, lo cual está implícito en instrumentos internacionales.

No obstante, el reconocimiento al derecho a la integridad personal no es sólo un formulismo, tiene implicaciones que van más allá de la prohibición de determinadas conductas. Esta ampliación tiene distintas consecuencias en la protección de este derecho. Así, en sus obligaciones respecto a la integridad personal, los agentes del Estado no sólo deben abstenerse de realizar las conductas prohibidas, sino también cualquier otra conducta que no sea deseada

¹²⁰ CIDH. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia: Organización de los Estados Americanos.

¹²¹ O'Donnell, Daniel. (2007). *Derecho Internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

por el individuo. En palabras de Cecilia Medina, ex jueza de la CtIDH, la integridad personal —alude a la cualidad de todo individuo de ser merecedor de respeto, sin que nadie pueda, en principio, interferir con él o con sus decisiones respecto de él¹²². Esta interpretación concluye, que aun siendo nociva una conducta, los agentes del Estado no deben causar interferencias injustificadas de ningún tipo, sean positivas o nocivas. Todo ello, con independencia de si la conducta puede ser considerada tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

A partir de la guerra contra el narcotráfico, México ha delegado en la mayor parte, a las Fuerzas Armadas la lucha contra la violencia vinculada al narcotráfico y la delincuencia organizada, y esto ha provocado violaciones de derechos humanos generalizadas. Entre diciembre de 2006 y mediados de septiembre de 2013, la CNDH recibió 8,150 denuncias de abusos cometidos por miembros del Ejército, y emitió recomendaciones sobre 116 casos en los cuales determinó que elementos de esta fuerza había participado en graves violaciones de derechos humanos.

3.1.2 Lesiones.

La lesión se define como el daño o detrimento corporal causado a una persona por una herida (corte o desgarro) o por un golpe. Si esta lesión es provocada intencionalmente por otro y cuando este otro un agente del Estado, o un particular con el consentimiento de aquel, quien realiza esta acción con la específica intención de provocar una lesión, esta acción es constitutiva de tortura.

Bajo la denominación genérica de lesiones corporales se ha querido reunir hechos perpetrados con la intención precisa de causar un daño puntual en el cuerpo del detenido, provocado cuando éste se encontraba inermes, usualmente maniatado y con la vista vendada o encapuchado. No se trata de lesiones colaterales, previstas como posibilidad, sino de daños en primer grado, medulares del tipo de agresión constitutiva de tortura. Las extracciones de partes menores del cuerpo -como uñas

¹²² Medina Quiroga, Cecilia. (2005) *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. San José, Costa Rica, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. 428 pp.

de pies y manos, piezas dentales, pelo, cejas, etc.- resultan ilustrativas de este método de tortura.

Un método de tortura al que es sometido un número significativo de personas es el intento de asfixia, que consiste en impedirles o dificultarles la respiración. Por este medio se busca causar sufrimiento físico y psicológico mediante la confrontación con la eventualidad de morir ahogado.

Los golpes con diversos instrumentos, o bien con puños y pies sobre la víctima. Las heridas producidas por contacto con el fuego, un objeto caliente, o una sustancia cáustica o corrosiva que descompone el tejido orgánico. Las quemaduras son un tipo de lesión corporal deliberada. Se provocan quemaduras en diversas partes del cuerpo de la persona detenida, inclusive en las partes más sensibles, como genitales masculinos y femeninos.

Colgamiento, consiste en inmovilizar a la persona, este método mantiene a la víctima en posiciones forzadas que pueden tensionar las articulaciones hasta la dislocación, provocando dolores que se acrecientan conforme pasan los minutos y las horas. Permanecer colgado, en especial por períodos prolongados genera, además, sensaciones de indefensión, abandono y humillación, derivadas del trato atentatorio contra la dignidad humana. Por posiciones forzadas, se entiende la coacción para que el detenido mantenga una determinada posición durante un largo tiempo hasta lograr un agotamiento físico extremo. La posición puede no ser incómoda en sí misma, pero se hace intolerable y desesperante cuando se la debe mantener desde algunas horas hasta días enteros.

La aplicación de descargas eléctricas en la totalidad del cuerpo o bien en zonas específicas, según sean los instrumentos empleados al efecto. Invariablemente, provoca intensos dolores físicos y agudo sufrimiento psíquico. Esta tortura puede producir secuelas físicas permanentes.

Amenaza, se comprende como la intimidación mediante la advertencia respecto de los graves males o peligros que se ciernen sobre la persona afectada o sobre terceros relacionados con la misma, en caso de no satisfacer los deseos de sus

captores. La amenaza grave es considerada un método de tortura causante de agudo sufrimiento psicológico en el detenido.

El simulacro de fusilamiento es fingir la ejecución de una persona mediante la descarga de fusiles de un pelotón comisionado para tal efecto. En este caso, sin embargo, se incluyen simulacros de ejecución perpetrados con otras armas también, como metralletas, pistolas o revólveres. Estos simulacros inducen a la víctima a experimentar la inminencia de su muerte como un hecho real.

Prácticas como la ingestión forzada de desechos, no sólo provocaban un grave sufrimiento mental derivado del trato indigno de la condición de ser humano, sino que ocasionalmente, también generan daños físicos originados en las infecciones y enfermedades contraídas a causa de la materia ingerida. Los métodos de tortura descritos en este capítulo, implican formas de humillar o vejear a una persona. Sin embargo, se han incluido en este punto, las humillaciones o vejámenes no directamente asociados a otros métodos de tortura.

Quitarse la ropa y permanecer desnudo han sido conductas reservadas al ámbito privado, dentro de un contexto de intimidad. Por eso, coaccionar a alguien a desvestirse, o bien quitarle las ropas a la fuerza, obligándole a permanecer desnudo en presencia de desconocidos con intenciones manifiestamente hostiles, es un modo de tortura que sume a la persona en un estado de extrema vulnerabilidad e indefensión.

La agresión sexual consiste en forzar a una persona mediante coacción física o psicológica, a realizar o padecer actos de carácter sexual. Las agresiones de este tipo se encuentran legalmente prohibidas y, reunidos ciertos requisitos, se identifican con distintas figuras delictivas por constituir un serio atentado contra la libertad de las personas, lesivo del sano desarrollo de su sexualidad y de su personalidad. En suma, cuando un detenido es violentado sexualmente por un agente del Estado o por un particular a su servicio, estas agresiones constituyen una forma de tortura porque causan en las víctimas un grave sufrimiento

psicológico, generalmente acompañado de un dolor físico capaz de provocar secuelas.

La violación y otras formas de violencia sexual están prohibidas por el derecho internacional humanitario, específicamente por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977, de los que Chile es signatario. Estos contienen 19 disposiciones específicas relativas a la mujer, pero su alcance es limitado. En su conjunto, tienen como objetivo prestar una protección especial a las mujeres embarazadas, a las madres lactantes y a las madres en general, y presentar la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempo de conflicto armado. Es importante agregar que la violencia sexual constituye una de las formas más graves de la violencia. En 1998, la Corte Penal Internacional reconoció en uno de sus estatutos legales vinculantes, que la violación sexual podría constituirse en un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, en vez de considerarlo un simple crimen contra la dignidad de las personas, como tradicionalmente se ha establecido en el derecho internacional humanitario¹²³.

Personas que fueron forzadas a ver u oír las torturas infligidas a otras víctimas. Los organismos de seguridad adoptaron la práctica, agravante del método en sí, de forzar al detenido a presenciar la tortura de familiares directos como cónyuge, hijos, padres, etc., a fin de extraerles declaraciones o confesiones. Este método permite que el detenido incorpore en su racionalidad elementos de proyección sobre lo que puede ocurrirle si no colabora, a modo de anticipación o reforzamiento de la conciencia de su condición de víctima, en estado de indefensión absoluta frente a la tortura. Los métodos de tortura más frecuentemente utilizados contra familiares fueron las agresiones sexuales, la aplicación de electricidad y los golpes. Constan además, casos de detenidos torturados simultáneamente junto a sus familiares.

¹²³ CINU. (2015). *Temas de derechos humanos*. Disponible en línea. <http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/temas-de-derechos-humanos/>. Consultado el 7 de enero de 2015.

La ruleta rusa es un temerario juego de azar que ritualiza la práctica del suicidio. Consiste en dispararse en la sien un revólver cargado (o que simula estarlo) con una sola bala, ignorando en qué lugar del tambor o nuez está alojada ésta. La eventualidad de morir en este juego, que el detenido practicaba contra su voluntad, constituye la esencia de este método de tortura.

Impedir a un detenido conciliar el sueño o interrumpirlo deliberadamente en reiteradas oportunidades, durante uno o varios días, constituye un método de tortura, debido al daño físico y las perturbaciones psicológicas que ocasiona. De acuerdo con los testimonios allegados a la Comisión, estas prácticas adquirieron diversas formas de aplicación, habiendo sido las más recurrentes: mantener iluminado el recinto de detención con potentes focos, provocar ruidos molestos, golpear cada cierto tiempo al detenido.

Más allá de las incomodidades propias de hallarse privado de libertad, el hecho de exponer deliberadamente a una persona a temperaturas muy elevadas o muy bajas con la única finalidad de causar sufrimiento físico o mental, también es un método de tortura.

Junto con estas descripciones, existe un sinnúmero de probables formas o métodos de tortura, lamentablemente es uno de los malos talentos humanos, que dejados a la plena libertad de creación, constituyen verdaderos episodios de terror y dolor inimaginables.

México sufrió graves crisis de seguridad pública en muchas regiones durante la administración del presidente Calderón. El gobierno desplegó fuerzas militares y policiales a una escala sin precedente para combatir poderosos cárteles de la droga y otras redes de delincuencia organizada. Al menos 60.000 personas han sido víctimas de homicidio y más de 160.000 se han visto desplazadas internamente, debido sobre todo a la violencia provocada por disputas territoriales entre cárteles, pero también a operaciones de las fuerzas de seguridad. Es en este contexto en el que han aumentado de manera alarmante los informes de tortura y malos tratos.

3.1.3 Detenciones arbitrarias.

Se comprende como detención arbitraria o arresto arbitrario, a la detención de un individuo, en un caso en donde no existe evidencia de que ese individuo cometió un crimen en contra de un estatuto legal, aunado también al hecho de que no haya existido el debido proceso apropiado. En general se comprende como la detención por impulso y con falta de pruebas del delito presuntamente cometido.

Existe un cuadro persistente de tortura a personas que se encuentran bajo custodia policial antes de ser acusadas o en detención previa al juicio. La tortura puede comenzar poco después de la detención, e incluso en el momento mismo de la aprehensión, por lo que deben establecerse salvaguardias que hay que respetar desde el principio. No obstante, se ha recibido información sobre torturas en todas las etapas en que las personas tienen algún contacto con la policía o los servicios de seguridad: desde la puesta bajo custodia hasta el final del periodo de detención o prisión.

Las personas privadas de libertad corren el riesgo de sufrir tortura cuando no existen salvaguardias claras y firmes, o cuando éstas son insuficientes o ineficaces.

En el periodo calderonista, se recurrió de forma generalizada a la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos para extraer información y confesiones de los detenidos durante los interrogatorios. La CNDH informó de que había recibido 1.662 denuncias de tortura y malos tratos durante el año; no se impusieron condenas por tortura durante 2012¹²⁴. Los agentes federales y estatales del ministerio público continuaron recurriendo de forma habitual a la detención preventiva sin cargos (conocida como arraigo) para recluir a sospechosos hasta 80 días mientras se llevaba a cabo la investigación. El arraigo socavaba

¹²⁴ Amnistía Internacional. (2013). *México. Aumento de las violaciones de los derechos humanos y de la impunidad*. 17ª sesión del grupo de trabajo para el EPU, octubre–noviembre 2013. Reino Unido. Amnesty International. 15 pp.

seriamente los derechos de las personas detenidas, al suponer una notable restricción de su acceso a abogados, familia y atención médica y crear así una situación en la que eran habituales las denuncias de tortura y malos tratos. En noviembre de ese mismo año, el Comité de la ONU contra la Tortura pidió la eliminación del arraigo. Sin embargo, su uso sólo se eliminó en los estados de Chiapas, Oaxaca y Yucatán.

El 1 de diciembre de 2012 se registraron en Ciudad de México violentas protestas contra la investidura del nuevo presidente Enrique Peña Nieto, que se saldaron con 97 detenciones¹²⁵. La mayoría de las personas detenidas quedaron en libertad a lo largo de los días siguientes. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal documentó casos de tortura y malos tratos y de detenciones arbitrarias. El 27 de diciembre quedaron en libertad bajo fianza las 14 personas que aún estaban detenidas. No se disponía de información sobre la investigación de los presuntos abusos cometidos por la policía.

3.1.4 Arraigo y Tortura

El arraigo no representa en sí una violación a los derechos humanos o a la integridad personal, pero si da pie a que se cometan malos tratos e incluso tortura, sobre todo debido al modo en que esta medida cautelar se ejecuta. En este sentido hay dos causas por la que el derecho a la integridad personal se vulnera: la falta de regulación de esta medida y dos, los lugares en los cuales se lleva a cabo, esta última se deriva de la primera.

En México, el Art. 16 de la CPUM¹²⁶ y de las demás disposiciones de carácter federal o local que regulan el arraigo son muy escueto en cuanto a la procedencia de la medida. En el mejor de los casos, señalan que se debe dársele una audiencia

¹²⁵ Panetta. (28 de marzo de 2012). *Van 150 mil muertos en México por la narcoviolencia*. La Jornada. Pág.5.

¹²⁶ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*.(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

previa del sujeto, sin establecer el proceso ni la situación jurídica del sujeto, objeto de la medida.

El Artículo 16 constitucional se limita a señalar los casos en que procede la aplicación del arraigo (siendo el —asegurar el éxito de la investigación” un criterio muy vago) y algunos otros aspectos tales como los límites temporales de la medida. El artículo 12 de la LFDO poco añade a lo dispuesto por el artículo constitucional, mientras que el artículo 205 del CFPP vigente sólo establece que la solicitud de arraigo debe estar debidamente fundada y motivada por parte del Ministerio Público y que la medida deberá dictarse previa audiencia del sujeto investigado. En esta tesitura, no se aclara la situación jurídica del sujeto al que se le va a dictar la medida, esto frente a las vías que la autoridad tiene para poder privar de la libertad a las personas. Al ser una medida dictada en la etapa de investigación o averiguación previa y tener como una de sus supuestas finalidades el allegarse de elementos suficientes para proceder en contra del sujeto investigado, se descarta que la medida aplique con posterioridad a ejecutada una orden de aprehensión, ya que ésta en todo caso requiere, según lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 16 constitucional, que —~~h~~oren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho [delictuoso] y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”. Por lo que es de esperarse que si el juez cuenta ya con esos elementos, proceda directamente a dictar auto de vinculación a proceso según los requisitos que marca el primer párrafo del Artículo 19 constitucional y, en caso de tener la necesidad de retener al sujeto procesado, dictar la prisión preventiva como medida cautelar. Con esto, el arraigo se volvería una medida inútil. Así pues, el arraigo se vuelve una medida aplicable bajo otras hipótesis de privación de la libertad, específicamente para casos de detención en flagrancia o por urgencia (párrafos quinto y sexto del Artículo 16 constitucional). Eso fue lo constatado por la CDHDF en la evaluación realizada en su recomendación sobre el arraigo en el Distrito Federal, la cual menciona que de la

totalidad de casos de arraigo examinados, todos fueron casos de flagrancia o de urgencia¹²⁷.

Anteriormente ha sido planteado que la tortura y otros malos tratos se presentan generalmente en ese lapso de tiempo en que la persona privada de su libertad se encuentra bajo la disposición de las autoridades investigadoras, desde el momento de la detención hasta su puesta a disposición del juez. Se ha visto también que una de las bondades de la reforma penal son las reglas sobre el control de la legalidad de la detención, que sujetan a aquel lapso de tiempo al más estricto control por parte de las autoridades jurisdiccionales, con lo cual se impide la comisión de abusos por parte de las autoridades investigadoras¹²⁸.

Por la anterior circunstancia, se puede decir que la autoridad investigadora goza de una ausencia de controles tal que pone en un estado de vulnerabilidad considerable a la persona arraigada. Desde la legislación secundaria se legitima esta situación, al establecer que la persona arraigada se encontrará bajo la vigilancia del Ministerio Público y la policía, sin aclarar que dicha vigilancia deberá llevarse a cabo según las modalidades ordenadas por la autoridad jurisdiccional¹²⁹.

3.1.5 Desaparición forzada.

Tras una visita que realizó a México en 2010, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias puso de relieve la falta de investigaciones adecuadas de las denuncias de desaparición forzada y secuestro¹³⁰. Había recibido información según la cual seguía sin conocerse el

¹²⁷ (Recomendación 1/2011. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Expediente CDHDF/111/122/AO/10/D4636. Consultada el 15 de diciembre de 2014. En: http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/recomendaciones/2011/Reco01_2011b.pdf.

¹²⁸ Ídem

¹²⁹ Óp. Cit.

¹³⁰ ONU. (2011). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México*. Consejo de Derechos Humanos 19º período de sesiones. México, Distrito Federal, Consultado el 16 de diciembre de 2014. En: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf.

paradero de alrededor de 3.000 personas que habían sido víctimas de secuestros perpetrados por bandas criminales o de desapariciones forzadas, ocurridas, con la participación de las fuerzas de seguridad, en el marco de la crisis constante de seguridad pública¹³¹ .

Debido a la falta habitual de investigaciones efectivas sobre tales casos, a menudo se han ignorado o desestimado los datos aportados por los familiares de las víctimas para demostrar la colusión de las fuerzas de seguridad. Como resultado de ello casi todos los casos se han atribuido injustificadamente a la delincuencia organizada, haciendo caso omiso de la participación de funcionarios públicos en muchos de estos delitos o restándole importancia. La falta de investigaciones completas e imparciales ha dejado a muchas familias sin un recurso efectivo con el que reclamar la verdad o justicia.

Miembros de las fuerzas de seguridad de México han participado en numerosas desapariciones forzadas ocurridas desde que el ex Presidente Calderón (2006-2012) diera inicio a la “guerra contra el narcotráfico”. Integrantes de todas las ramas de las fuerzas de seguridad continúan perpetrando desapariciones durante el gobierno de Peña Nieto, en algunos casos en colaboración directa con organizaciones delictivas¹³². En junio de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México indicó que estaba investigando 2.443 desapariciones en las cuales había encontrado evidencias de la posible participación de agentes del estado. Es común que policías y agentes del Ministerio Público no adopten medidas básicas de investigación para buscar a personas desaparecidas o identificar a los responsables de su desaparición, y frecuentemente se culpa a las propias víctimas o se indica a los familiares que deben investigar ellos mismos.

En algunas ocasiones los familiares de las personas desaparecidas pueden perder el acceso a beneficios sociales básicos que dependen de la condición

¹³¹ Idem

¹³² Human Rights Watch. (enero de 2014). *Resumen de país: México*. [Versión electrónica]. Consultado el 18 de septiembre de 2014. En: http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/mexico_sp_4.pdf.

laboral de las víctimas, como servicios de cuidado infantil. En febrero de 2013, el gobierno de Peña Nieto reconoció que más de 26.000 personas habían sido denunciadas como desaparecidas o extraviadas desde diciembre de 2006¹³³.

En mayo, el gobierno creó en el ámbito de la Procuraduría General de la República (PGR) una unidad dedicada a investigar desapariciones, si bien al momento de la redacción de este informe no había demostrado adelantos significativos en las investigaciones penales o la búsqueda de víctimas. México todavía no cuenta con una base de datos nacional de personas desaparecidas ni tampoco sobre los miles de restos humanos no identificados que han sido hallados, muchos de ellos en fosas comunes¹³⁴.

Uno de los problemas básicos como ya se mencionó antes, se origina desde el momento de la detención, seguido de una defensa inadecuada o cómo se ha comentado aquí, la desaparición del sujeto detenido o bien levantado. La ausencia de investigaciones básicas ha ido acompañada de amenazas contra algunos familiares que han presionado a las autoridades para que tomen medidas. El gobierno ha accedido a aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, entre las que figura el requisito de que se investiguen debidamente todos los secuestros para determinar si constituyen desaparición forzada.

3.2 FACTORES QUE POSIBILITAN LA PRÁCTICA DE LA TORTURA EN MÉXICO.

Según diversos organismos internacionales, como la ONU, la CIDH, Amnistía Internacional, entre otros. En México la práctica de la tortura es generalizada, es decir, se practica de manera común y cotidianamente.

México ha firmado tratados y aprobado reformas legales que buscan combatir la tortura, como la reforma penal de 2008 y posteriormente la de 2011, con las que se estableció que cualquier evidencia o testimonio obtenidos con esos métodos serán declarados inválidos ante la justicia.

¹³³ Óp. cit.

¹³⁴ Ídem

No obstante y a juicio de estos organismos, y ya a varios años de estas reformas, éstas no han dado resultados, varias hipótesis han sido emitidas para saber el porqué de estos resultados, ha sido argumentado que las autoridades no han tomado acciones suficientes para castigar a quienes cometen este delito.

Aunado a este clima en la que las normas no facilitan el proceso como señala Andrés Aguinaco Gómez Mont¹³⁵, el problema central en la lucha contra la tortura, a los malos tratos inhumanos y degradantes ha sido la impunidad persistente.

Se sabe de igual modo que debido a la corrupción persistente, la mayoría de las denuncias por tortura no son investigadas, y el número de personas enjuiciadas y sancionadas es prácticamente nulo¹³⁶.

Las modalidades de tortura, por definición, ocultan signos externos de su perpetración en el cuerpo de la víctima y se valen de una serie de mecanismos de impunidad que dificultan sino imposibilitan conocer la identidad de los victimarios¹³⁷.

Se debe también agregar que, la víctima queda tan aterrorizada que por lo general no se anima a denunciar, pues si está detenida se encuentra a merced de sus captores para volver a sufrir esa práctica o prioriza resolver su privación de libertad. Sin embargo, como lo atestiguan algunos expertos en la cuestión, el asumir la denuncia, para identificar al agresor y buscar justicia y reparación, puede ser también un medio para la propia rehabilitación del sobreviviente.

¹³⁵ Gómez Mont, Andrés A. (2014). *Convención de la ONU contra la Tortura 27 años de incumplimiento en América Latina. Newsweek en español. Vol. 18 No. 26. México. Newsweek Pág. 38-41.*

¹³⁶ Ídem

¹³⁷ Bazán Chacon, Iván. (1999). *El delito de tortura como crimen internacional*. Equipo Nizkor. Perú. FEDEPAZ. Taller Jurídico del Sur. Versión digital Disponible en línea en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/bazan1.html>

En palabras y bajo el criterio del relator de la ONU sobre la tortura, Juan Méndez, estos factores denotan aquiescencia o al menos tolerancia por parte del o de los Estados¹³⁸.

Así, en resumen y aunado al contexto actual de los hechos en México hacia 2014, en cuanto a los factores que se pueden enumerar como aquellos que posibilitan la práctica de la tortura son:

- a) Miedo a realizar la denuncia.
- b) Falta de investigación cuando existe la denuncia por tortura.
- c) Impunidad
- d) Falta de voluntad política para hacer valer el derecho a la integridad personal y psicológica.

En este último aspecto se ha recomendado el uso del manual útil para detectar y registrar manifestaciones de tortura en el cuerpo, este manual ha sido firmado, ratificado y recomendado por México, lamentablemente este no se lleva a cabo en un proceso de detención y valoración de la víctima, es el Protocolo de Estambul, mencionado al inicio de este trabajo de documentación-investigación.

3.3 EL PRINCIPIO DE “INMEDIATEZ PROCESAL”

—La mayor causa estructural de la práctica generalizada de la tortura en muchos países es el mal funcionamiento de la administración de justicia y la consiguiente falta de respeto de las garantías procesales...¹³⁹”

El principio de inmediatez en la declaración de los sujetos que intervienen en los procesos penales supone por lo general un análisis de la vigencia que puede cobrar nivel de testigos, peritos, víctimas, ofendidos e incluso el propio procesado; por tal motivo la Suprema Corte traduce sus declaraciones en el merecimiento de

¹³⁸Gómez Mont, Andrés A. (2014). *Convención de la ONU contra la Tortura 27 años de incumplimiento en América Latina. Newsweek en español. Vol. 18 No. 26. México. Newsweek Pág. 38-41.*

¹³⁹ Ídem.

mayor crédito a las declaraciones producidas a raíz de los hechos”, lo cual permite aseverar una vigencia para cualquiera de los partícipes del proceso penal¹⁴⁰.

Lo que se ha dado en intitular: principio de inmediatez, significa que merecen mayor crédito las declaraciones producidas a raíz de los hechos, pero también cabe señalarse que la primera manifestación que haga un testigo bajo pretexto del mismo principio, no subyuga ineludiblemente al juez(a) quien no puede quedarse atado a la primera declaración; puede ocurrir un desahogo de pruebas existentes, debidamente relacionadas entre sí, con orden lógico y de validez jurídica que prueben lo contrario.

El principio de inmediación hace referencia a la conducta que debe adoptar el juzgador ante los medios de prueba en su doble aspecto subjetivo o formal y objetivo material.

La inmediatez en la declaración es sumamente relevante siempre y cuando ésta no haya sido viciada o desvirtuada por otros medios de prueba aportados en el proceso. O bien como ocurre –habitualmente--, se la considera desvirtuada cuando la aplicación de la tortura es denunciada.

La tortura ha sido un problema persistente en México, en gran medida debido a las reglas y lagunas que existen en la legislación procesal penal. Ésta contenía elementos propios de un sistema de justicia penal inquisitivo, mismo que regía al procedimiento penal mexicano hasta antes de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación (en lo subsecuente, –reforma penal”). Dicha reforma instaaura en México un sistema de justicia penal de corte acusatorio, con reglas sustancialmente distintas a las previstas por el anterior sistema.

Los principios del juicio acusatorio son los que en gran medida impactan en la prevención del uso de la tortura en la investigación y sanción de los delitos. Estos principios quedan comprendidos principalmente en el Art. 20 de la CPEUM. En su

¹⁴⁰Art. 9 SCJN. En DOF. (2014). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Tomo DCCCXXVI. No.3 México Distrito Federal.DOF

inicio, dicho artículo a la letra dice: —El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”¹⁴¹

El principio de inmediación¹⁴² es de aplicación estricta, ya que independientemente de que el juez se allegue de elementos probatorios convincentes, sólo serán consideradas pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia del juicio, tal y como lo establece el Artículo 20-A, fracción III¹⁴³.

La presunción de inocencia es un elemento fundamental del debido proceso, esto desde su inclusión expresa en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La presunción de inocencia inicia desde el lenguaje que debe utilizarse en el sistema acusatorio. Así por ejemplo, a la persona que es sujeta al procedimiento penal ya no se le denomina “culpado”, sino “imputado”. Partiendo de esto, tanto la autoridad jurisdiccional como de procuración de justicia siempre deben conducirse con respeto a este principio en todos los actos del proceso. Asimismo, se deben evitar prácticas que implícitamente atentan contra este principio, tal y como la presentación de personas ante los medios de comunicación al ser detenidas¹⁴⁴, o el trato que generalmente se da a personas que están privadas de su libertad mientras se encuentran sujetas a proceso.

¹⁴¹ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*. (10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

¹⁴² El principio de inmediación garantiza la relación directa entre el juez y las partes, así como entre el juez y los medios de prueba. El juez debe presenciar la información ofrecida por las partes en la audiencia y con base en ella tomar las decisiones correspondientes: • La presencia de los sujetos procesales ante el juez. • Que el mismo juez que conoció el desahogo de la prueba sea quien dicte sentencia. • Que un juez deberá estar en la audiencia de juicio oral y también en todas las fases previas. CPEUM, 2014. Óp. Cit. Art. 20-A frac. III

¹⁴³ La excepción a esto es denominada “prueba anticipada”, la cual corre riesgo de perderse antes de su presentación a la audiencia y para la cual la ley establece reglas específicas para su recepción. Óp. cit.

¹⁴⁴ La iniciativa de Código Federal de Procedimientos Penales enviada por el Poder Ejecutivo (en lo subsecuente, “iniciativa de Código”) establece en su artículo 144 fracción XV que el imputado tiene derecho a no ser sujeto de información por los medios de comunicación o presentado ante la

El imputado tiene derecho a guardar silencio y que a su silencio no pueda ser interpretado en su contra. La prisión preventiva, la privación de la libertad si no está justificada, son excepcionales. Así, el objetivo de estas reformas, y normas jurídicas es prevenir los malos tratos.

3.3.1 La inviabilidad de las confesiones obtenidas bajo tortura

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar la integridad y seguridad física de las personas. México ha ratificado varios instrumentos internacionales en la materia, además de contar con legislación nacional que prohíbe la tortura, y haber implementado algunas medidas en aras de erradicar este delito.

No es algo novedoso ni poco frecuente que una persona quien es privada de la libertad por parte de la autoridades del Estado, le sea cometida tortura, cuyo objetivo es intimidar, castigar, e instigar, para así lograr extraer a la víctima algún tipo de declaración, por lo general autoincriminatoria¹⁴⁵. Con base en diferentes informes y reportes, se hace constar que este tipo de declaraciones supone para algunas autoridades, una salida fácil a la investigación, dando velocidad a la solución de los casos y complaciendo así a sus superiores. Está, sólo es una simulación, como lo ha dictado ya la CtIDH, la declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser verídicas, ya que la víctima de malos tratos apura su declaración para así evitar la continuidad en el maltrato¹⁴⁶.

De acuerdo a la CPEUM en su Art. 20, en todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

comunidad como culpable, sin su consentimiento. No. XIV-3353, el 22/09/2011. (Camara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, 2011)

¹⁴⁵ ONU. Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2010). *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 2 de octubre de 2014. En : <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>

¹⁴⁶ CorteIDH. (26 de noviembre de 2010). Caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 26/11/2010. Consultada el 4 de enero de 2015. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

—II No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.¹⁴⁷”

A pesar de los avances significativos en las reformas, aun invalidando la cualidad probatoria a las declaraciones hechas a los agentes de la policía, con ello se tenían varias carencias, las cuales siguen siendo arrastradas por el procedimiento inquisitorio que aún aplica en México. Entre éstas está el valor probatorio pleno de la declaración hecha ante el Ministerio Público, a pesar de ser esta entidad la parte acusadora en el procedimiento que habría de llevarse contra el acusado. Y aunque ya se preveía que dicha declaración carecería de validez al ser hecha sin la asistencia de un defensor, la práctica ha demostrado que las autoridades encargadas de la procuración de justicia han sabido violentar el espíritu de esta disposición mediante intimidaciones o acuerdos ilegales llevados a cabo con los defensores, más aún cuando la propia CPEUM autorizaba la defensa a través de una “persona de confianza” del acusado.

Con todo y bajo ese contexto, el proceso acusatorio en México, a raíz de la reforma penal, establece un conjunto de normas que limitan la efectividad de este tipo de declaraciones, lo que a su vez busca desincentivar la tortura como método de obtención de información, por lo tanto toda confesión o declaración obtenida bajo cualquier tipo de maltrato o tortura, será inválida dentro del procedimiento penal¹⁴⁸.

¹⁴⁷ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*. (10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

¹⁴⁸ Octavio, Amezcua Noriega [et. al]. (2012). *Reforma al sistema de justicia penal mexicano, Prevención y sanción de la tortura*. México, D.F.: CMDPDH.

3.3.2 El marco de implementación del sistema de justicia penal acusatorio

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, misma que implica cambios profundos a diez artículos, siete de ellos en materia penal [16 al 22], sentando las bases para el tránsito de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, *ad hoc* con estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos¹⁴⁹.

Como ya se había escrito en un apartado de este capítulo, el sistema de justicia penal acusatorio es oral; sus principios procesales son la publicidad, la inmediación, la contradicción, la continuidad y la concentración, y se fundamenta en el predominio de los derechos fundamentales de víctimas y personas imputadas, creando nuevas figuras y mecanismos procesales, como los servicios previos al juicio, los medios alternativos de resolución de controversias, las suspensiones condicionales del proceso a prueba y los procedimientos especiales.

Todo lo anterior debe traducirse en mayor transparencia y eficiencia, a un menor costo en recursos públicos, tiempo y carga para las partes implicadas en el conflicto penal.

La parte nuclear de la reforma está contenida en el Artículo 20 constitucional¹⁵⁰, donde se establecen los principios procesales y los derechos de las personas víctimas e imputadas de delito. Ahí se establece el principio de presunción de inocencia, al tiempo que se precisan nuevas garantías judiciales de las víctimas, relacionadas con la reparación del daño, su seguridad personal, el resguardo de su identidad y sus datos personales e impugnación de acciones del Ministerio público.

¹⁴⁹ Instituto de Justicia Procesal Penal. Presunción de inocencia (2015). *Reforma Penal 2008-2006*. Versión electrónica disponible en: <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>. Consultado el 10 de enero de 2015.

¹⁵⁰ *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos*. (10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

En contraste, lamentablemente los legisladores reforzaron en el Artículo 19 constitucional las causales de «prisión preventiva», lo cual permite que en México siga utilizándose abusivamente esta medida cautelar, en detrimento de la presunción de inocencia de las personas. Y algo semejante sucedió con el arraigo: la reforma de 2008 elevó a rango constitucional en el Artículo 16 esta medida de investigación limitativa del mismo principio¹⁵¹.

Para cumplir con la meta de implementación a junio de 2016, de acuerdo con la reforma en cuestión, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas quedaron obligadas constitucionalmente a crear un fondo presupuestal ex profeso, el cual está a cargo de una «instancia de coordinación» conformada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la academia y la sociedad civil organizada.

La presente reforma está exigiendo un cambio radical de ordenamientos, infraestructura, métodos y procesos institucionales, aparte de nuevos mecanismos procesales y la necesidad imperiosa de una mentalidad acusatoria entre los operadores del sistema de justicia penal, los periodistas y el resto de la sociedad¹⁵².

Los estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que están bajo su jurisdicción. Esta obligación adquiere un especial matiz en el caso de personas que están privadas de su libertad por parte del Estado, ya que el derecho internacional ha sido enfático al sostener que el Estado es responsable de dichas personas y que tiene un deber especial de cuidado hacia las mismas¹⁵³.

A través de las reformas, la legislación mexicana ha establecido medidas dirigidas a la protección de la integridad personal:

- a) Límites a los supuestos de detención.

¹⁵¹ Ídem.

¹⁵² Óp. Cit.

¹⁵³ CAT. (2009). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención*. Versión no editada. Ginebra: ONU 11pp.

- b) Lectura de los derechos
- c) Registro de la detención
- d) Traslado del detenido
- e) Comunicación con el exterior por parte del detenido.
- f) Exámenes médicos.
- g) Entrevistas en la investigación
- h) Derecho a una defensa adecuada
- i) Condiciones de la detención.
- j) Audiencia de control de la legalidad de la detención
- k) Investigación abierta con persona detenida.

Aun así, es muy probable que al no sujetarse a estas medidas las diferentes corporaciones policiales, o bien cuando el imputado no conoce sus derechos, o no habla el castellano, éste sea objeto de maltrato o bien tortura por parte de los agentes del Estado.

México está haciendo un buen intento por sujetarse a los compromisos internacionales, sin embargo, en el contexto real, en el marco de un país altamente trastocado por la violencia, falta mucho por crear, educar y ejecutar para que la tortura desaparezca de los procedimientos penales.

CONCLUSIÓN

La información recopilada por los diversos organismos internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y diversas organizaciones, denotan graves incumplimientos, además generalizados, que resulta penoso ante la comunidad internacional.

México, ha signado grandes compromisos, a través de los cuales se ha tomado la responsabilidad de proteger la integridad personal de todos sus ciudadanos; se ha comprometido a proteger a cada uno de sus habitantes de este penoso crimen

que es la tortura. Si bien la violencia obedece a diferentes causas, a través del Estado y sus agentes, la seguridad debería estar garantizada.

No sólo México sino la región de América Latina manifiestan fallas enormes, algunas de estas fallas podrían acarrear responsabilidad internacional. La tortura es un crimen que se persigue internacionalmente y no prescribe en el derecho internacional. Los estados podrían ser juzgados y obligados a cumplir por las instancias jurisdiccionales, interamericanas o bien universales, algunos estudiosos señalan que si en 27 años no han cumplido, quizá la vía legal sea la única forma de hacer que los estados cumplan con sus compromisos.

En este capítulo, se abordó el estado de la tortura en México, exponiendo y desarrollando diferentes ámbitos en sus fallas, por ejemplo las violaciones recurrentes a la integridad y seguridad personal, la cual se ve trastocada por la diferentes lesiones, algunas de ellas abordadas también en este capítulo, en la que los golpes, las descargas eléctricas y la amenazas son de las más leves formas de provocar intimidación, castigo o vejación a un ser humano.

Una forma, a través de la cual se pasa también por alto a la integridad y el derecho personal, es la detención arbitraria, de ahí se devienen un conjunto de malos tratos al permanecer en arraigo, muchas veces el imputado se encuentra en instalaciones aleatorias que no cuentan con lo necesario para asegurar su integridad, en el peor de los casos es torturado de diferentes formas, incluso antes de ser trasladado o bien llevado a comparecer al ministerio público.

Otra de las tantas llagas que duelen a México es el ámbito de la desaparición forzada, desde el periodo de Calderón de 2007 a los primeros años del gobierno de Enrique Peña Nieto a 2014, 23 mil 605 personas han desaparecido según el Registro Nacional de Personas Extraviadas, incluyendo ya entre ellos los casos de los 43 estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa¹⁵⁴.

¹⁵⁴ Martínez, Paris.(19 de noviembre de 2014). *2014, el año con más casos de desapariciones en México: van 5 mil 98 víctimas*. Animal Político. Consultado el 9 de enero de 2014 Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/2014-el-ano-con-mas-casos-de-desapariciones-en-mexico-van-5-mil-98-victimas/>.

Se abordó el problema central de la tortura, aunado al miedo de denunciar, se encuentra la impunidad para quienes perpetran y llevan a cabo tales actos, se señaló que la mayoría de los casos de tortura no son investigados, por lo tanto los enjuiciamientos y castigos son prácticamente nulos. Cabe señalar que algunas de la huellas y evidencias de tortura se pueden desvanecer si éstas no son identificadas y documentadas en tiempo y forma. Por ello se recomienda el seguimiento pronto y expedito de la denuncia y la evaluación médica correspondiente.

Bajo esta perspectiva se abordó el marco de las reformas en la normatividad mexicana en materia de la inmediatez procesal y el marco acusatorio reformulado bajo la presunción de inocencia del imputado, así como de la invalidez de la declaración de éste cuando, la declaración o bien confesión haya sido viciada u obtenida a través del maltrato y/o la tortura.

CAPÍTULO 4. EL INCREMENTO DE LA TORTURA EN MÉXICO COMO PRÁCTICA GENERALIZADA: VISTA A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y A ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Los derechos humanos, son el compromiso que prácticamente toda la comunidad internacional ha aceptado como garante de la integridad personal de los habitantes del mundo; es por ello que salvaguardarlos a través de las instituciones se ha convertido en un objetivo de relevancia mundial.

A lo largo de esta documentación-investigación se ha mostrado el panorama general del desarrollo de diversos instrumentos a lo largo de la historia moderna, muestra de la toma de conciencia humana para respetar a los demás y para erradicar la tortura como práctica común.

La situación de los derechos humanos en México es —*crítica*”, es lamentable que a las últimas fechas (2014-2015), este país se halle considerado como un país violento y en el cual se registran crímenes como la desaparición forzada, una forma de tortura. En voz de José Miguel Vivanco, Director para la Américas de *Human Right Watch*, la regla en México es la impunidad y el caso Iguala es de gravedad extrema, pero es un síntoma de una crisis profunda que arrastra México en materia de derechos humanos”¹⁵⁵. Señala que en su opinión la infiltración y corrupción en cuerpos de seguridad se agudizaron en aras del combate militar al narcotráfico, y de acuerdo a lo que dijo en su entrevista, las políticas persisten bajo el mandato del actual presidente.

Casos actuales aún abiertos son los de Tlatlaya (en ese lugar, hubo 22 muertos y 11 ejecuciones extra oficiales), y Ayotzinapa (donde desaparecieron 43 estudiantes de la escuela normal); muestras dolorosas de que la impunidad, el

¹⁵⁵ Vivanco, José Miguel, Vivanco. (6 de noviembre de 2014) *México está en crisis de derechos humanos: HRW*. CNN México (06/11/2014) [Video] Consultado el 17 de diciembre de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/06/la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-es-critica-alerta-hrw>.

miedo y la impotencia aquejan a muchos sectores de la población en México, aunado a ello, las denuncias de tortura, es decir la violencia de las instituciones es clara y lamentablemente cotidiana en el país.

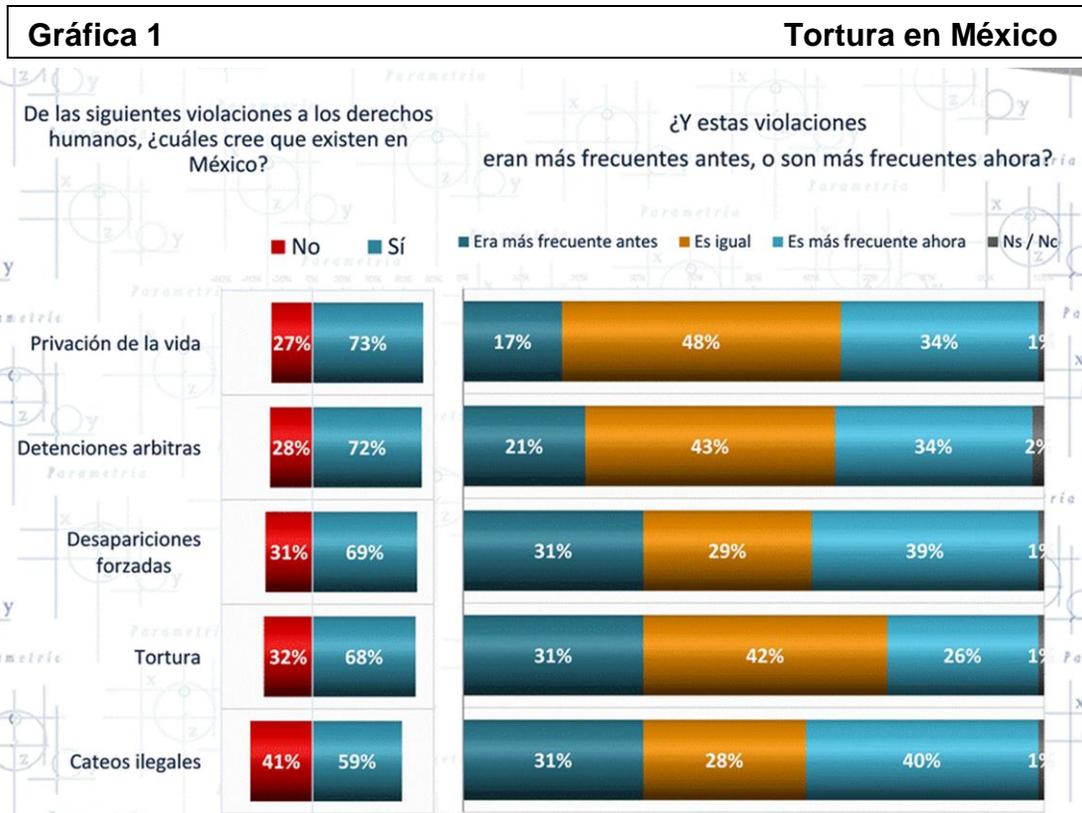
4.1 LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DEFENSA EN MÉXICO.

México ha firmado numerosos compromisos internacionales que le obligan a proteger los derechos humanos de todos sus ciudadanos y demás habitantes; entre éstos se puede mencionar a los migrantes de sur y Centroamérica. Para ello México cuenta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una institución nacional, la cual recibe y atiende denuncias relacionadas con la violación de derechos humanos, existen también organizaciones civiles tales como la Comisión de Solidaridad y Defensa de Humanos (COSYDDHAC), el centro de Derechos Humanos del Paso Norte (PASO NORTE), el Centro de Derechos Humanos de la Mujeres (CEDEHM), entre otros que vigilan y atienden a las víctimas, y la Procuraduría General de la República (PGR) quien investiga y da seguimiento a las denuncias por tortura. Al final en la parte de Anexos se puede hallar una lista en la cual se mencionan algunas instituciones y organismos pro derechos humanos.

El contexto que se vive en los estados del norte del país, es de violencia extrema, no sólo basto voltear al norte por el caso de las muertas de Juárez, ahora se vive bajo la violencia diaria del combate al narcotráfico, guerra comenzada para erradicar centros de manufactura y distribución de estupefacientes, una guerra que ha cobrado más de 101 mil ejecutados y poco más de 344 mil víctimas indirectas¹⁵⁶, se ha registrado la frecuencia de la tortura en diferentes estados y la dificultades para evidenciarlas, y como parte adicional la desaparición forzada como tortura para víctimas y familiares. La siguiente gráfica: Gráfica 1, Tortura en

¹⁵⁶ Flores, Raúl. (27 de noviembre de 2012). *ONG da cifra de muertos en el sexenio de Calderón; suman más de 100 mil*. Excelsior. [Versión en línea] Consultado el 13 de marzo de 2014. En: <http://www.excelsior.com.mx/2012/11/27/nacional/871927>.

México; muestra las violaciones más frecuentes a los derechos humanos en México¹⁵⁷ según una encuesta hecha a la población civil.



Parametría. Encuesta nacional en vivienda 800 casos. del 25 al 30 de abril de 2014.

4.2 CAUSAS PRINCIPALES QUE MOTIVAN A LA TORTURA EN MÉXICO.

En el capítulo 3, se abordaron algunas causas que posibilitan la práctica de la tortura en México, a pesar de las reformas de 2008 y la constitucional de 2015, aún prevalece la práctica de la tortura, como antes se señaló, un factor que posibilita la tortura es el miedo a la denuncia: cómo es lógico, quien ha sido

¹⁵⁷ PARAMETRÍA. Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 800 encuestas realizadas del 25 al 30 de abril de 2014. Nivel de confianza estadística: 95 %. Margen de error: (+/-) 3.5 %. Tasa de rechazo: 47 %. Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Población objetivo: Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés. Consultado el 19 de agosto de 2014. En: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4656.

víctima de maltratos, vejaciones o quien ha sido objeto de dolores infligidos a propósito, no quiere hallarse en la misma situación una vez más, aun peor, cuando sus victimarios forman parte de los agentes del Estado, quienes deberían de garantizar la inviolabilidad de los derechos humanos; así el miedo se vuelve el silencio y por lo tanto el o los responsables no son ni investigados, perseguidos o castigados.

La falta de seguimiento o investigación del delito de tortura. Algunas de las víctimas que han acudido ante organismos internacionales, denuncian que en México no se le da seguimiento a una denuncia por tortura, que los documentos se pierden, o bien de dan plazos largos que al final no llevan a nada. Un camino que no anima a las víctimas a acusar este delito.

La impunidad. Según Vivanco¹⁵⁸, es la regla en México, casos de gravedad extrema, el de Ayotzinapa y los 43 estudiantes desaparecidos. Los responsables no son castigados, la corrupción se ha incrementado y así la desconfianza de los mexicanos respecto a las investigaciones de las autoridades. No es nuevo saber a través de los noticieros que agentes, militares y funcionarios públicos se encuentran coludidos con miembros del crimen organizado¹⁵⁹.

La Falta de voluntad política para hacer valer el derecho a la integridad personal y psicológica. Denuncian las organizaciones civiles que a pesar de haber ratificado varios instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos, contra la tortura y en favor de los más vulnerables; tras haber comenzado unas reformas desde 2008 a la fecha (algo más de 2015), México aún no demuestra en hecho, es decir en cifras la voluntad política para aplicar al 100% las medidas que garanticen el total respeto por la integridad personal. Se observan deficiencias en investigación, el seguimiento de los hechos, y grandes huecos en la procuración de justicia; tal parece que México no cuenta con profesionales en las diferentes

¹⁵⁸ Vivanco, José Miguel, Vivanco. (6 de noviembre de 2014) *México está en crisis de derechos humanos: HRW*. CNN México (06/11/2014) [Video] Consultado el 17 de diciembre de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/06/la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-es-critica-alerta-hrw>.

¹⁵⁹ Ídem

áreas que sean capaces de brindar resultados y respuestas a los diferentes crímenes en materia de derechos humanos.

A saber en verdad el origen de la violación de los derechos humanos, esta puede tener varios orígenes y explicaciones, lo cierto es que según las investigaciones de Federico Mastrogiovanni¹⁶⁰, los objetivos son por lo general los más vulnerables, aquellos que por su condición no pueden defenderse, los casos que han investigado están relacionados con personas de escasos recursos o bien quienes no hablan bien el castellano.

Un factor más es la ignorancia, muchas personas no saben sus derechos, no saben cuál es el procedimiento en caso de ser detenidos, muchos asumen que los golpes son parte de la detención y no lo revelan como maltrato. Con una población así, la práctica de la tortura se ve auspiciada por una parte por la ineficacia de las instituciones y gobierno; y por otra, por la población ignorante de sus garantías individuales.

4.3 LA AQUIESCENCIA DEL ESTADO MEXICANO EN LA PRÁCTICA DE LA TORTURA.

En las notas recientes de los diarios de circulación en la República mexicana, se hace hincapié a la posición del embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la SRE, quien calificó el Informe del Relator sobre tortura como —un profesional y poco ético”¹⁶¹, es de profunda indignación ante la situación actual que vive México en materia de derechos humanos. Según la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, es inaceptable que la SRE rechace que la tortura en México sea generalizada. No explica el alarmante aumento del número de quejas registradas por tortura y malos tratos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las

¹⁶⁰ Mastrogiovanni, Federico. (2014). *Ni vivos ni muertos: la desaparición forzada en México*. México. Grijalbo 215pp

¹⁶¹ RED TDT. (2014). *Preocupación frente al retroceso de la política exterior mexicana en materia de derechos humanos*. Consultado el 19 de agosto de 2014. En: <http://redtdt.org.mx/2015/03/preocupacion-frente-al-retroceso-de-la-politica-exterior-mexicana-en-materia-de-derechos-humanos/>

Comisiones Estatales de Derechos Humanos desde 2006, así como el incremento de averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la República por este delito; sino el hecho de que los innumerables casos documentados dan cuenta de patrones de conducta que se repiten diariamente en el país¹⁶².

No se puede negar que en los últimos años, la práctica en México se ha incrementado, se ha dado más de 27 mil desapariciones forzadas, según datos de la Secretaría de Gobernación a principios de 2013, no hay cifras certeras, no es posible hacer afirmaciones de cierto, sin embargo muchas organizaciones de familiares de víctimas que *de facto* se encargan de la investigación intentan dar cifras tentativas¹⁶³. Lo que sí se puede afirmar es que muchos casos son manejados como simple secuestro o extravío o privación ilegal de la libertad, cuando en realidad son casos de desaparición forzada, debido a la intervención directa o indirecta, por acción o por omisión de funcionarios públicos. Es bien conocido que durante el periodo denominado *guerra sucia* (de los 60's – 70's), en donde ciudadanos comprometidos y familiares protestaban contra el verticalismo del Estado, y por otro lado el Estado, que a través de la práctica ilegal de la tortura y de la desaparición forzada, reprimía todo movimiento capaz de cuestionar a la autoridad¹⁶⁴.

En pocas palabras y simplificando mucho el concepto era posible identificar claramente las características de los actores involucrados, y así entender la línea represiva. Lamentablemente, estos actos ocurren bajo el conocimiento pleno del Estado, y muchos en caso son justificados agregando que la víctima se hallaba coludida con el narco.

En el caso de tortura, se recrudece la situación según Ameglio:

–El miedo es una situación positiva, humana, que agudiza las defensas. Es como la basura que huele a podrido. Qué bueno que huelan mal porque es

¹⁶² Ídem

¹⁶³ Mastrogiovanni, Federico. (2014). *Ni vivos ni muertos: la desaparición forzada en México*. México. Grijalbo 215pp

¹⁶⁴ Óp. Cit.

algo diferente en mi alrededor que hace que yo suba mis antenas, mi seguridad. En cambio el terror te paraliza, no te deja pensar. Bajo el terror uno hace todo que no tiene que hacer y permite que avance el proceso de la guerra, del encierro. La frase más común en México ahora es —y no puedo salir de mi casa—. Entonces se libera la calle, se libera territorio (a los agentes) del delito y los que controlan el territorio pueden actuar con impunidad total.”¹⁶⁵

Así, se puede observar en el quehacer del gobierno mexicano, la autocomplacencia y la falta de voluntad para atender lo que verdaderamente ocurre en el país, no contribuye a las acciones necesarias para hacer frente a esta crisis de derechos humanos¹⁶⁶.

El terror ahora inunda muchas partes del Estado mexicano, el miedo a la violencia, a la tortura, los levantamientos sin más, y sobre todo a la falta de investigación siembran una semilla de desconfianza en las fuerzas del Estado que tiene por objetivo salvaguardar el orden y la paz, siempre en defensa de los Derechos Humanos.

Múltiples hipótesis se despliegan para explicar por qué el Estado tiene conocimiento de estos procedimientos y crímenes, y no hace nada, la más general explica, que son los intereses protegidos de unos cuantos, Mastrogiovanni, a través de entrevistas lanza la hipótesis del interés por el petróleo del país, a razón de ello, la violencia generalizada y el desplazamiento de muchas familias en el norte del país; sin quitar mérito, quizá el tiempo corrobore dicha aseveración.

¹⁶⁵ Ameglio, citado en Mastrogiovanni, Federico, Mastrogiovanni. (2014). *Ni vivos ni muertos: la desaparición forzada en México*. México. Grijalbo 215pp

¹⁶⁶ RED TDT. (2014). *Preocupación frente al retroceso de la política exterior mexicana en materia de derechos humanos*. Consultado el 19 de agosto de 2014. En: <http://redtdt.org.mx/2015/03/preocupacion-frente-al-retroceso-de-la-politica-exterior-mexicana-en-materia-de-derechos-humanos/>

4.4 EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA COMO MOTIVO DEL INCREMENTO DE LA TORTURA.

—N se debe permitir que ningún estado de la República sea rehén del narcotráfico, del crimen organizado o de la delincuencia. Una de las manifestaciones más violentas de la delincuencia organizada la representan los cárteles del narcotráfico, los cuales a través de una estrategia de posicionamiento dejaron de ser transportadores de droga hacia los Estados Unidos para convertirse en líderes de estas operaciones. Estos grupos han dejado de considerar a México como un país de tránsito, buscando transformarlo en un país consumidor. El narcotráfico genera inseguridad y violencia, degrada el tejido social, lastima la integridad de las personas y pone en riesgo la salud física y mental del activo más valioso que tiene México: los niños y los jóvenes. Como manifestación de la delincuencia organizada, el narcotráfico desafía al Estado y se convierte en una fuerte amenaza para la seguridad nacional.

Los recursos producto del narcotráfico dan a las bandas criminales un poder enorme para la adquisición de distintas formas de transporte, armas de alto poder y sistemas avanzados de comunicación, así como equipamiento que con gran frecuencia supera al de los cuerpos policíacos encargados de combatirlos y de prevenir los delitos asociados a dicha actividad. Por eso es necesaria la colaboración de las Fuerzas Armadas en esta lucha.”¹⁶⁷

Así comenzaba el plan de desarrollo en el periodo presidencial de Felipe Calderón, plan que plantea correctamente el cese del crimen organizado, del narcotráfico más específicamente, sin duda suena excelente el propósito, sin embargo a siete años después, esta lucha y empoderamiento de los agentes del Estado mexicano en aras del combate al narcotráfico y al crimen organizado, se muestra como el caldo de cultivo para otros crímenes, que van a la alza.

¹⁶⁷ Presidencia de la República. (2007). *1.4. Crimen organizado*. Plan nacional de desarrollo. México. Presidencia.gob. [Versión en línea] Consultado el 16 de octubre de 2014. En: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=crimen-organizado>.

Según datos de CNN México, poco más de 70 mil personas murieron¹⁶⁸ como consecuencia de los enfrentamientos entre miembros de bandas del crimen organizado y los agentes del gobierno.

Bajo este contexto de lucha, varias estrategias fueron practicadas, entre éstas, la infiltración, y con ello la corrupción de miles de agentes y efectivos del gobierno. Para dar seguimiento a estos eventos antes organismos internacionales e incluso ante la misma ciudadanía, fueron presentados en televisión presuntos culpables cabecillas de bandas de narcotraficantes, con ello se intentó justificar las bajas humanas, y con ello ante la presión estatal, se presentaron las confesiones de mil de detenidos, confesando su participación en el delito, confesiones que en muchos casos fueron obtenidas bajo tortura.

En otros casos, múltiples homicidios, el descubrimiento de fosas clandestinas o bien la exposición de cuerpos mutilados en avenidas y puentes, ha sido suavizada bajo la imagen, de que esos humanos estaban coludidos con el crimen organizado. Así no había, y no hay por qué dudar que, ante una muerte de esa naturaleza todo parezca indicar un —ajuste de cuentas”.

4.4.1 Arraigo y Cateos ilegales

Bajo la consigna de detener el avance del crimen organizado, se han sucedido muchos delitos en contra de la población civil, que si bien nadie es culpable hasta ser demostrado a través del desahogo de las pruebas. Ya antes en otro capítulo se explicó la figura el arraigo.

Durante el gobierno de 2006 a 2012, (periodo de Calderón), la Procuraduría General de la República utilizó órdenes de detención preventiva sin cargos (arraigo”) para mantener recluidas a casi 8.000 personas en la jurisdicción

¹⁶⁸ CNN México, CNN México. (15 de febrero de 2013). *La lucha anticrimen de Calderón causó 70,000 muertos, dijo Osorio Chong*. Consultado el 25 de junio de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/15/la-lucha-anticrimen-de-calderon-dejo-70000-muertos-dijo-osorio-chong>.

federal¹⁶⁹. Ha habido denuncias de tortura y malos tratos y de violaciones del derecho a un juicio justo de personas recluidas en arraigo¹⁷⁰. Las recientes propuestas de limitar el uso del arraigo no cumplen las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos, que han pedido reiteradamente su eliminación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos alertó por los cateos ilegales que cometen fuerzas de seguridad pública, tanto elementos del Ejército como policías federales y locales, señaló que desde el año 2005 a 2010 se habían registrado 3 mil 700 cateos ilegales en todo el País, por las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, así como militares. La gravedad de esta violación a los derechos radica en que "abre la puerta" a otras violaciones como robo, detenciones arbitrarias o tortura. "Se atenta contra la inviolabilidad del domicilio, que es una de las mayores garantías que están protegidas para todos los ciudadanos en la propia Constitución y a propósito de un cateo ilegal, donde no se siguen las formalidades esenciales que prevé la Constitución, pues surgen un sinnúmero de otras violaciones como detenciones arbitrarias, maltrato, sustracción de bienes entre otras cosas. Es decir, es una violación que abre la puerta a otras violaciones, lastimar, molestar a las personas, sustraer bienes, detener sin justificación, de tal forma que es el origen de una cadena de violaciones."¹⁷¹

El registro de las quejas relacionadas con cateos ilegales que ha recibido la Comisión Nacional de Derechos Humanos del año 2006 al 2011, en donde se han detectado violaciones múltiples a los derechos humanos, evidencia que la situación es alarmante y motiva a este organismo a pronunciarse de manera

¹⁶⁹ Las órdenes de arraigo las dicta un juez especial para que el ministerio público pueda mantener recluido a un sospechoso hasta 80 días con el fin de investigar sin necesidad de formular cargos. Los sospechosos pueden permanecer recluidos en cuarteles militares, tienen muy restringido el acceso a su familia, a asistencia letrada y a exámenes médicos independientes, y no comparecen ante un tribunal a menos que sean acusados formalmente. (Amnesty International, 2013)

¹⁷⁰ El Comité contra la Tortura es el último mecanismo de derechos humanos que ha pedido la abolición del arraigo.

¹⁷¹ Benassini Félix, Claudia [et al]. (2010). *Alerta CNDH por cateos ilegales*. Medios México. México. [Versión en línea] consultado en julio de 2014. En: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2011/07/alerta-la-cndh-por-cateos-ilegales.html>.

enérgica en contra de estas prácticas intolerables, ya que generan un menoscabo en los derechos de la población en general y debilita el Estado de derecho. De enero de 2006 al 31 de mayo de 2011, este organismo nacional tramitó 3,786 expedientes de quejas relativas a violaciones a derechos humanos cometidas en cateos. El desglose por año se muestra en la tabla 3, Quejas a la CNDH 2011¹⁷²:

Tabla 3		Quejas a la CNDH 2011
Año	Quejas recibidas	
2006	234	
2007	393	
2008	964	
2009	947	
2010	826	
2011	422	
Total	3786	
Fuente: CNDH. (2013). <i>Informe de actividades</i> . México. CNDH 2013. 580pp		

Las quejas presentadas en los últimos años en esta Comisión Nacional versan sobre hechos similares. La ejecución de cateos ilegales se ha convertido en una práctica común en muchos lugares del país, lo que denota la existencia de una conducta sistemática: se irrumpe en el domicilio en búsqueda de objetos ilícitos, se amenaza, lesiona y detiene a los ocupantes del lugar, se sustraen objetos de valor y/o dinero, alteran pruebas y, en muchas ocasiones, la autoridad justifica su actuación en una supuesta flagrancia, en una denuncia anónima o por el uso de instrumentos como el detector molecular GT200¹⁷³.

Las recomendaciones publicadas, en términos generales, coinciden en señalar que las autoridades se introdujeron a los domicilios de los quejosos sin contar con orden de cateo, irrumpiendo violentamente en búsqueda de objetos ilícitos, como

¹⁷² DOF. (12 de agosto de 2011). *Recomendación General No. 19 Sobre la Práctica de Cateos Ilegales*. México. DOF 18/08/2011.

¹⁷³ El detector molecular GT200, es un falso detector de bombas, fue denominado en México como la ouija del diablo. Es un instrumento que fue creado por la empresa *Global Technical LTD*, al mando del ahora preso, el empresario Gary Bolton.

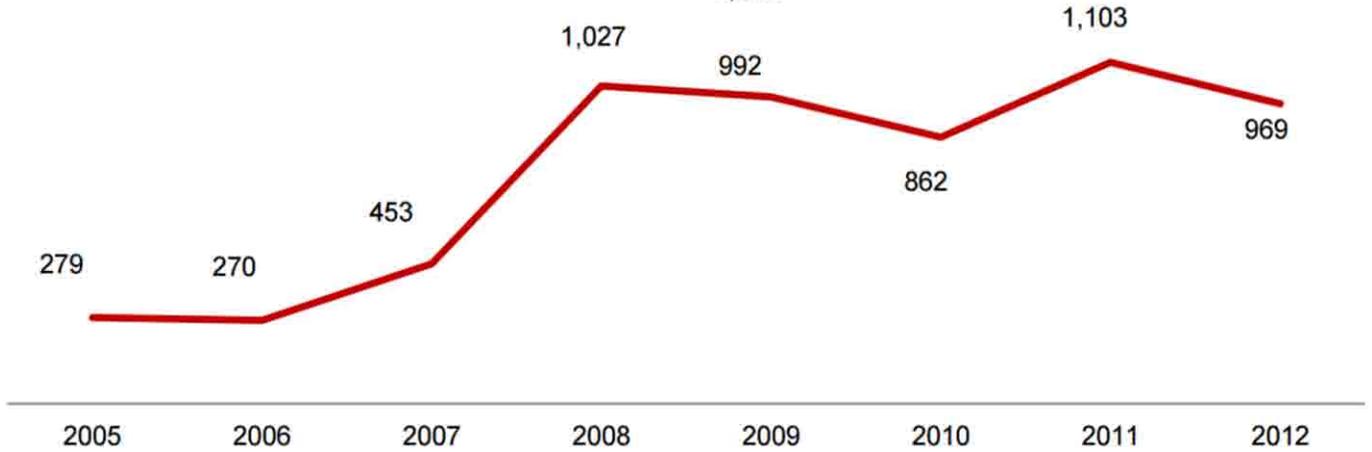
armas de fuego y narcóticos y en ocasiones culminó en la detención de personas. Asimismo, las autoridades ejercieron fuerza contra los agraviados con la finalidad de que confesaran la posesión de objetos delictivos, sustrajeron dinero o diversos objetos de valor y amenazaron a los agraviados si denunciaban lo ocurrido.

Si esta práctica violatoria se mantiene, no permitirá moldear un marco de convivencia social, justa, pacífica y, por el contrario, atentará contra uno de los presupuestos básicos de los derechos humanos que es la cláusula de libertad-propiedad, cuya defensa, desde el origen de nuestro país, ha guiado la lucha por el respeto a los derechos humanos. Por esas razones, se requiere informar a la población acerca de los derechos que se vulneran cuando alguna autoridad realiza una actuación ilegal, esto es, socializar la información acerca de los derechos humanos, al mismo tiempo que las autoridades responsables trabajen en fortalecer el ejercicio debido de la función pública en el seno de sus instituciones¹⁷⁴.

¹⁷⁴ DOF. (12 de agosto de 2011). *Recomendación General No. 19 Sobre la Práctica de Cateos Ilegales*. México. DOF 18/08/2011.

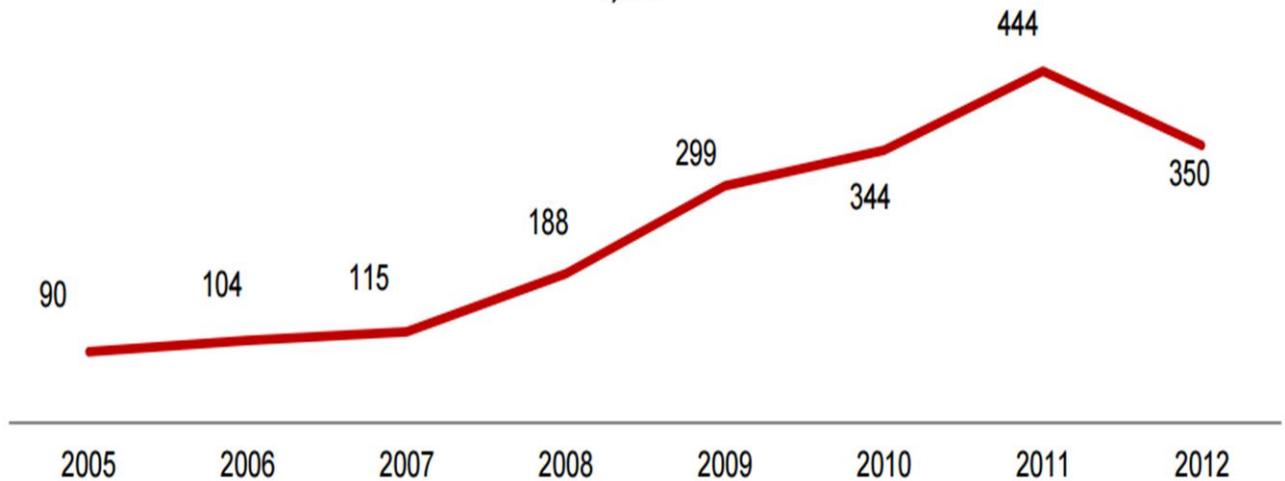
Gráfica 3

Quejas CNDH por incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la Orden de Cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias



Gráfica 4

Quejas CNDH Arraigo



Fuente Gráfica 3 y 4: CNDH. (2013). *Informe de actividades*. México. CNDH 2013. 580pp

4.4.2 Desaparición forzada de personas

—El desaparecido es una construcción social de un modelo de la guerra y del terror. No es una cosa casual que de golpe en algunos países, como en México, por accidente ya no se encuentran las personas. No, es una construcción totalmente racional y metódica, muy importante como base, como para no creer que es un accidente de la guerra; es una vuelta de tuerca en todo el proceso bélico con un nivel de sadismo, de perversión, de terror, de dolor brutal.¹⁷⁵»

Según el historiador Ameglio, la desaparición forzada es una perversa estrategia no sólo del crimen organizado, sino de todos los múltiples aliados que van desde la clase política, la clase empresarial, las fuerzas con armas, todos ellos son parte de la construcción del desaparecido. En esta misma línea, el objetivo es que este fenómeno crezca. Una forma de hacerlo, es favoreciendo a la distracción gubernamental y de las autoridades, la dilación en las investigaciones y la justificación de la cual se escribió no hace mucho, a la criminalización de estos cuerpos (los humanos desaparecidos), a través e lo cual se desvía la atención o bien se la sitúa lejos del delito real.

Cinco entidades concentran 50% del número de desaparecidos en México, que hasta agosto de 2014 ascendía a 22,322 personas, según las cifras oficiales más recientes.

Ese porcentaje lo conforman Tamaulipas, con 4,875 casos; Jalisco, con 2,113; Estado de México, con 1,554; Distrito Federal, con 1,450, y Coahuila, con 1,332, de acuerdo con estadísticas que el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) entregó a CNN México el 15 de octubre¹⁷⁶.

¹⁷⁵ Pietro Ameglio en (Mastrogiovanni, 2014) p.32.

¹⁷⁶ Torres, Mauricio. (2014). *5 entidades concentran la mitad de las desapariciones del país*. CNN México [Versión en línea] Consultado el 25 de diciembre de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/20/5-estados-concentran-la-mitad-de-las-desapariciones-del-pais>.

El RNPED comenzó a elaborarse en 2011, durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), a raíz de exigencias de organizaciones civiles para que se atendiera el problema de los desaparecidos en el país.

La base de datos es operada por el gobierno federal, a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), y se actualiza a partir de la información reportada por las procuradurías locales.

Tamaulipas es un estado que tiene un alto índice en las desapariciones, equivale a una desaparición por cada 178 familias. También es considerado uno de los estados más violentos por su tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes, que asciende a 13.25 cuando la media nacional es de 8.85 en lo que va del año (2014). Las autoridades atribuyen esta situación a la operación de grupos del crimen organizado que se disputan rutas para enviar droga a Estados Unidos y cometen secuestros y extorsiones.

En agosto de 2010, la Marina mexicana encontró una fosa clandestina con los cadáveres de 72 migrantes, que fueron secuestrados y después asesinados por el grupo delictivo de *Los Zetas*, según informó entonces el gobierno federal.

De acuerdo con las estadísticas del RNPED, otras entidades que registran más de 1,000 desapariciones son Sinaloa (1,289), Baja California (1,260), Guanajuato (1,207) y Chihuahua (1,127).

Cabe señalar que Durante la primera mitad del año 2014, el gobierno de Enrique Peña Nieto, tras haber reportado que de 26 mil había bajado a solo 8 mil desaparecidos; posteriormente hubo que rectificar que al corte al final de junio, las desapariciones registradas por la PGR era de 16 mil¹⁷⁷.

Con lo acontecido en Guerrero, atrajo nuevamente la atención hacia México, que al igual que Tamaulipas, Guerrero es considerado uno de los estados más violentos del país. En homicidios, en lo que va del año tiene a nivel nacional la tasa más alta

¹⁷⁷ Ídem

por cada 100,000 habitantes (29.01) y ocupa el segundo lugar en esos crímenes en términos absolutos (1,029, sólo detrás de los 1,324 del Estado de México).

Chasel Colorado, coordinadora de Incidencia en Políticas Públicas de la organización Amnistía Internacional (AI), señaló al respecto que las cifras del RNPED no reflejan la magnitud del problema en todos los estados, pues algunos carecen de mecanismos para registrar todas las desapariciones que ocurren en sus territorios y a su vez reportarlas al gobierno federal.

"Esa invisibilidad que se podría ver en algunos estados de este tipo de problemática atiende a que no se están documentando y no se están agregando a un registro oficial los casos de personas desaparecidas"¹⁷⁸. Javier Hernández Valencia, representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), dijo que los organismos internacionales defensores de derechos humanos deben mantener —~~un~~ relación más severa y un diálogo más estricto” con las autoridades mexicanas que no han dado una debida respuesta a las denuncias por la desaparición forzada de 26 mil personas¹⁷⁹.

Durante su participación en el foro —Desapariciones Forzadas o Involuntarias en la Agenda Legislativa del Congreso de la Unión” a que convocó la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, Hernández Valencia, señaló que lamentablemente el informe que el gobierno de México presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas —~~de~~ mucho que desear”¹⁸⁰, pues las investigaciones realizadas hasta ahora no han detenido y procesado a los responsables, ni tampoco se han esclarecido tantos casos de denuncias por desaparición forzada de personas. La ausencia casi total de investigación en la mayoría de los casos impide que salga a la luz el verdadero número de desapariciones forzadas, en las que hay funcionarios

¹⁷⁸ Óp. Cit.

¹⁷⁹ Hernández Valencia, Javier. (9 de abril de 2014). *Foro “Desapariciones Forzadas e Involuntarias en la Agenda Legislativa del Congreso de la Unión”*. Naciones Unidas Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado. México.

¹⁸⁰ Ramírez de Aguilar, Fernando. (9 de abril de 2014). *Exige ONU aclarar 26 mil desapariciones forzadas en México*. El Financiero [Versión en línea] Consultado el 18 de julio de 2014. En: <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/exige-onu-aclarar-26-mil-desapariciones-forzadas-en-mexico.html>.

públicos implicados. No obstante, la Comisión Nacional de Derechos Humanos está examinando solamente 2 mil 400 casos pendientes de desaparición forzada¹⁸¹. Cifras actualizadas hasta diciembre de 2013, en el primer año del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, señalan un total de 169 cuerpos fueron rescatados de fosas descubiertas con base en denuncias anónimas, investigaciones o confesiones criminales. Algunas fueron halladas en Veracruz, Zacatecas, Jalisco, Michoacán, Morelos y San Luis Potosí. Es el caso de Jalisco, donde a última cuenta 67 cuerpos habían sido desenterrados por agentes ministeriales.

En junio de 2014, diferentes altos cargos del gobierno hicieron varios anuncios contradictorios en relación con los resultados, largamente esperados, de la revisión de una base de datos que contenía los casos de alrededor de 26.000 personas desaparecidas o no localizadas cuya desaparición se denunció entre 2006 y 2012. Aunque las conclusiones distan de ser claras, parecen indicar que las autoridades consideran que hay 8.000 personas desaparecidas o en paradero desconocido desde el mandato de Calderón y otras 8.000 cuya desaparición o extravío se denunció después de diciembre de 2012, lo que da un total de unas 16.000 personas que siguen desaparecidas o en paradero desconocido¹⁸².

Se ha dicho en noticiarios que la tendencia de grupos criminales a desaparecer personas ha disminuido en los últimos meses, pero a dos años del cambio de administración federal, este delito se mantiene¹⁸³. El hecho de que no se hayan realizado investigaciones exhaustivas y efectivas en todos los casos ha menoscabado sistemáticamente el compromiso declarado del gobierno de esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y hacer rendir cuentas a los responsables. El Comité de Derechos Humanos de la ONU¹⁸⁴ y la Corte

¹⁸¹ CNDH. (2014). *Informe de actividades*. México. CNDH enero de 2014. 688pp

¹⁸² Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

¹⁸³ Ramírez de Aguilar, Fernando. (9 de abril de 2014). *Exige ONU aclarar 26 mil desapariciones forzadas en México*. El Financiero [Versión en línea] Consultado el 18 de julio de 2014. En: <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/exige-onu-aclarar-26-mil-desapariciones-forzadas-en-mexico.html>.

¹⁸⁴ ONU en (Comite de Derechos Humanos, 2014)

Interamericana de Derechos Humanos han declarado que los familiares de las personas objeto de desaparición forzada son víctimas de tortura o de un trato o pena cruel, inhumano o degradante por la angustia causada y la incertidumbre permanente que rodea la suerte y el paradero de sus seres queridos. Ver: Gráfica 4. El mapa de los desaparecidos 2014.

Grafica 4 **El mapa de los desaparecidos 2014.**

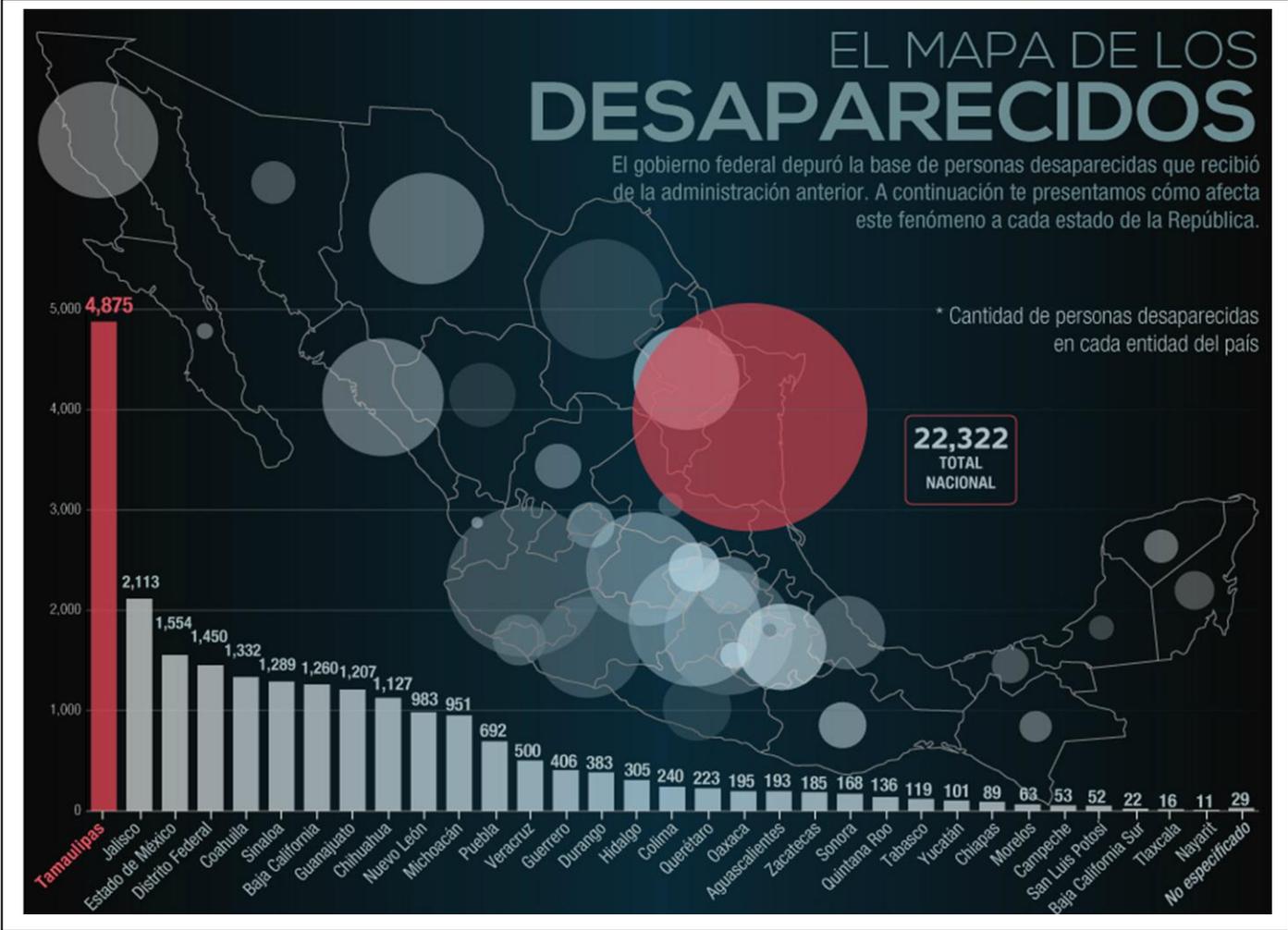


Tabla tomada de la nota de CNN México: 5 Entidades concentran la mitad de las desapariciones del país, Torres, Mauricio, 20 de octubre de 2014, <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/20/5-estados-concentran-la-mitad-de-las-desapariciones-del-pais>¹⁸⁵.

¹⁸⁵ Mauricio, Torres. (2014). *5 entidades concentran la mitad de las desapariciones del país*. CNN México [Versión en línea] Consultado el 25 de diciembre de 2014. En:

4.4.3 Ejecuciones extrajudiciales

Otro horror en la guerra contra el narcotráfico y el crimen organizado, es el desarrollo de del uso de la fuerza excesiva por parte de los agentes del gobierno, junto con la desaparición forzada, se cuentan también las víctimas de ejecuciones extraoficiales.

—El derecho a la vida se encuentra gravemente amenazado¹⁸⁶, ya que desde 2007, y en medio del contexto de la Guerra contra el Narcotráfico, los homicidios aumentaron conforme al aumento de las fuerzas militares en diversas zonas del país; así lo denunció el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Christof Heyns.

El relator Heyns, es su visita a varios estados del país, evidenció lo que ya antes se ha señalado como base de este lamentable sistema de tortura y violación a los derechos humanos. El relator señaló que es la impunidad es un serio problema, tanto a nivel individual como sistémico: *—las vulneraciones al derecho a la vida también son resultado de que no se investigue ni se identifique debidamente a los responsables y que no se les exija que rindan cuenta de sus actos ni se otorgue la reparación a las víctimas*¹⁸⁷.

Christof Heyns expresó que parte de su informe se basó en la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, principalmente en los temas de la falta de investigación y de sentencias condenatorias en asesinatos cometidos por autoridades federales y estatales así como la complicidad de éstas con el crimen organizado.

<http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/20/5-estados-concentran-la-mitad-de-las-desapariciones-del-pais>.

¹⁸⁶ Vázquez Herrera, Olivia. (13 de junio de 2013). *Militarización amenaza el derecho a la vida en México: Christof Heyns*. SIDIDH. México. Centro pro derechos humanos.[Versión en línea] Consultado el 15 de marzo de 2015. En: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=34453.

¹⁸⁷ Ídem

También indicó que las organizaciones le hicieron llegar las irregularidades que existen en las averiguaciones de homicidios, integrados por defensores y familiares denunciaron que las autoridades no los toman en cuenta en las investigaciones, no les permiten el acceso a los expedientes, manipulan las pruebas y evidencias, y que, además, los servicios forenses no son suficientes ni efectivos para los casos de homicidio¹⁸⁸.

En cuanto a las ejecuciones extraoficiales, otro organismo que ha emitido un reporte ha sido Amnistía Internacional quien señala: que además de las desapariciones forzadas, las —ejecuciones extrajudiciales y torturas en el contexto de la delincuencia violenta y la falta de rendición de cuentas de la policía y el ejército—, en medio de la impunidad habitual por violaciones de derechos humanos y delitos comunes en un país con elevadas tasas de asesinatos y secuestros. Muchas de las violaciones a los derechos humanos se atribuyen a soldados y miembros de la Marina, que, según AI, siguen desempeñando labores policiales¹⁸⁹.

La cifra total de homicidios en los nueve primeros meses del año fue de 24.746, frente a los 26.001 del mismo periodo de 2013. En septiembre, un estudio oficial de ámbito nacional estimó que en 2013 se habían producido 131.946 secuestros, frente a los 105.682 de 2012¹⁹⁰. En muchos estados, el ejército y la Marina continuaban desempeñando labores policiales, a menudo sin una rendición de cuentas efectiva, lo que se traducía en denuncias de detenciones arbitrarias, torturas y otros malos tratos y ejecuciones extrajudiciales.

En julio de 2014, unos soldados mataron a 22 personas que presuntamente pertenecían a una banda armada en Tlatlaya, estado de México, en lo que las autoridades militares describieron como un tiroteo contra hombres armados. El fiscal federal no siguió investigando a pesar de que las pruebas apuntaban a que

¹⁸⁸ Óp. Cit.

¹⁸⁹ Amnistía Internacional. (2014/15). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido. Amnesty International. 486 pp.

¹⁹⁰ CNDH. (2014). *Informe de actividades*. México. CNDH enero de 2014. 688pp.

algunas de las víctimas habían muerto por disparos a quemarropa. En septiembre, los medios de comunicación revelaron pruebas testificales que indicaban que, tras un breve intercambio de disparos, muchas de las personas fallecidas habían sido ejecutadas extrajudicialmente después de entregarse. Siete militares fueron arrestados el 8 de noviembre y continuaban sometidos a investigación por las ejecuciones, pero seguía sin aclararse si los mandos que habían intentado encubrir el incidente también serían procesados por el sistema de justicia civil¹⁹¹.

Otro lugar trastocado por múltiples ejecuciones extraoficiales ha sido el estado de Michoacán, según reporta el diario *Reforma*, el 6 de enero de 2015, en un operativo para desalojar el palacio municipal de Apatzingán, con participación de elementos del ejército y la policía federal, un testigo presente en el enfrentamiento presenció la ejecución extraoficial de uno de los ocupantes, quien ya rendido de rodillas, con las manos sobre la nuca recibió tres balazos en la cabeza¹⁹².

La versión oficial hecha por el ex comisionado para la seguridad de Michoacán Alfredo Castillo (quien duró sólo un año en su gestión), aseguró que el ejército y la policía federal actuaron según el protocolo, pero que al llegar se resistieron a ser detenidos y a dejar la armas y por ello se dio el enfrentamiento, según el testigo antes mencionado, los ocupantes eran civiles y no tenían más que palos o un bat para defenderse. Lo terrible es que los diarios mostraron al menos once cuerpos, donde al igual que en Tlatlaya, las armas no correspondían a los cargadores, ni a la violencia ejercida para su recuperación.

El DF, no se escapa de la oleada de violencia, hacia 2013, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), entregó al relator de Naciones Unidas Christof Heyns¹⁹³ un informe sobre 47 ejecuciones extrajudiciales

¹⁹¹ Amnistía Internacional. (2014/15). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido. Amnesty International. 486 pp.

¹⁹² Información de un testigo anónimo, información tomada de: Animal Político. (7 de enero de 2015). *Duda en las muertes de Apatzingán; testigo denuncia 3 ejecuciones extraoficiales*. México. [Versión en línea] Consultado el 7 de febrero de 2015. En: <http://www.animalpolitico.com/2015/01/duda-en-las-muertes-de-apatzingan-testigo-denuncia-3-ejecuciones-extraoficiales>.

¹⁹³ Bolaños, Claudia. (23 de abril de 2013). *Registra CDHDF 47 ejecuciones extraoficiales en la capital*. El universal. México, Distrito Federal. [Versión en línea] Consultado el 14 de enero de

cometidas en el Distrito Federal, en el sexenio anterior (2006-2012), por agentes de las policías preventivas y de investigación que abusaron de su autoridad. Todas las víctimas fueron hombres privados de la vida principalmente por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) en 32%, y la mayor parte por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), en 68%. Sólo en un 19% de estos casos existe la presunción del uso legítimo de la fuerza por parte de las autoridades locales, es decir, se presume que la autoridad pudo actuar en legítima defensa. En tres casos (que representan el 4%) se documentó la falta de pericia por parte de las autoridades involucradas lo que ocasionó la pérdida de vidas humanas.

En 2012, el gobierno mexicano informó al Comité contra la Tortura de que se habían dictado "únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones"¹⁹⁴. Esto refleja una constante en la que los delitos de tortura se rebajan a infracciones menos graves que conllevan condenas más leves o, en algunos casos, son tratados como asuntos disciplinarios menores.

4.4.4 Detenciones arbitrarias y retenciones en instalaciones militares

La detención es una medida cautelar personal, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente. Tiene como finalidad, --como lo reza la ley--, poner a un imputado ante el juez¹⁹⁵. Los motivos, en general lo que motiva la detención es haber cometido un crimen, o bien ser sospechoso de la ejecución del mismo, haber quebrantado la condena

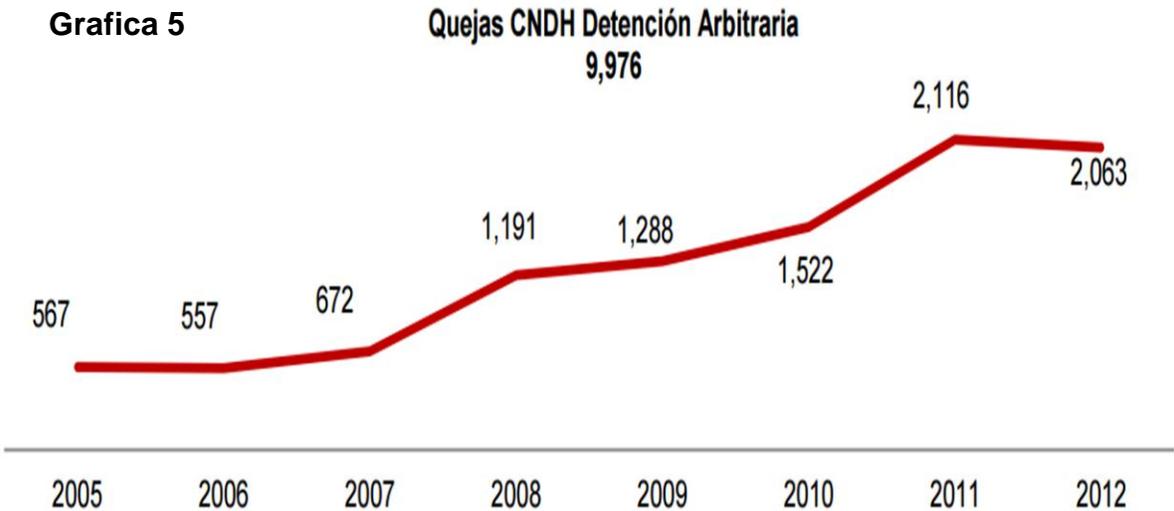
2015. En: <http://www.eluniversaldf.mx/home/registra-cdhdf-47-ejecuciones-extraoficiales-en-la-capital.html>.

¹⁹⁴ *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones.* (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 16.

¹⁹⁵ Olivia, Vázquez Herrera, Olivia. (13 de junio de 2013). *Militarización amenaza el derecho a la vida en México: Christof Heyns*. SIDIDH. México. Centro pro derechos humanos.[Versión en línea] Consultado el 15 de marzo de 2015. En: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=34453.

(haberse fugado estando detenido, o bien en estado de detención preventiva), o bien porque al no estar detenido la comparecencia judicial se vea afectada o demorada. No obstante, existen lineamientos y requisitos legales que limitan con plazos y formas, dicha condición.

Las detenciones arbitrarias, son una práctica recurrente que realizan los diversos cuerpos de seguridad que en la actualidad participan en actividades de seguridad pública en todo el país. La CNDH a 2013, había recibido 9,976 quejas en torno a la problemática de las detenciones arbitrarias. Los motivos, van desde, haber recibido denuncias anónimas, o bien situación de nerviosismo mu marcado, las menos en flagrancia del delito; por lo general los detenidos duran al menos 36 horas detenidas, tiempo en el cual quedan a la buena fe de sus custodios.



Fuente Gráfica 5: CNDH. (2013). *Informe de actividades*. México. CNDH 2013. 580pp

Lo lamentable, es que también la detención arbitraria tiene un nivel alto de gravedad, ya que minimiza o cancela completamente las posibilidades de defensa jurídica del detenido, y representa el caldo de cultivo para otros delitos como la tortura, la desaparición forzada, el abuso de autoridad y lesiones, la privatización ilegal de la libertad o la seguridad jurídica. Dentro del sistema que determina la efectividad de la actuación de los agentes del gobierno, se encuentra la cantidad

de detenidos que efectuó cada agente. Es bien conocido que una de las condiciones para la entrega de reconocimientos y ascensos entre los policías es la cantidad de detenidos y el aseguramiento de presuntos delincuentes, y que de acuerdo al número de consignaciones también serán incrementadas las percepciones monetarias del Ministerio Público¹⁹⁶.

La exigencia de las cuotas de detenidos existe y tienen consecuencias claras, tanto en la población civil, víctima de los abusos, y los policías quienes se encuentran presionados por un sistema de recompensas y de cantidades de detenciones que les permitirán asegurar su sustento.

Un asunto muy preocupante, es que en algunos casos, los agentes del Ministerio Público la convalidan, ya que cuando tienen conocimiento de que una persona está detenida en las instalaciones militares, se trasladan a dicho lugar para realizar diversas diligencias y ahí los retienen hasta antes de ponerlos a disposición de la autoridad judicial vulnerando con ello la legalidad y seguridad jurídica. El riesgo de la permanencia en los separos o bien en las instalaciones militares es la tortura, a manos de los militares o bien de las fuerzas armadas y de la policía, por lo general estas detenciones tienen por objetivo principal arrancar —confesiones— y otros tipo de información a fin de realizar investigaciones penales o con otros propósitos como la extorción.

Como en años anteriores, el dictamen médico/psicológico especializado de la Procuraduría General de la República para supuestos de posible tortura no se aplicó en la mayoría de los casos. En las contadas ocasiones en las que se realizó, los resultados fueron normalmente desfavorables al denunciante. En general, los funcionarios no aplicaban el procedimiento dispuesto en los principios del Protocolo de Estambul, que incluyen la celeridad y la obligación de ofrecer

¹⁹⁶ Palacios Serrato, José de Jesús. (17 de mayo de 2013) *La dignidad en nuestras manos: detenciones arbitrarias*. Animal Político. México. [Versión en línea] Consultado el 13 de febrero de 2015. En: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-dignidad-en-nuestras-manos/2013/05/17/detenciones-arbitrarias/>. Ver Anexo 3. Testimonios, página 146..

resultados completos a las víctimas. En dos casos excepcionales¹⁹⁷, la Procuraduría General de la República retiró los cargos contra las víctimas de tortura tras aceptar finalmente pruebas que demostraban que se las había torturado para que se autoinculparan falsamente. Las víctimas habían pasado entre tres y cinco años en prisión preventiva. Los exámenes médicos independientes, que fueron realizados siguiendo las directrices del Protocolo de Estambul, resultaron fundamentales para demostrar que esas personas habían sido torturadas¹⁹⁸. Aunado a lo antes expuesto, hacia los últimos años (2013-2014), la actuación policial durante las manifestaciones en general termina con un uso excesivo de la fuerza de los agentes policiales, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos. No obstante, la mayoría de los manifestantes de marchas pacíficas, pasan alrededor de 36 horas y son puestos en libertad, pero la mala experiencia de la detención y el traslado les dejarán marcados para toda la vida¹⁹⁹.

¹⁹⁷ En mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó su sentencia de 2013 en el caso de Israel Arzate, arrestado arbitrariamente y torturado por miembros del ejército para acusarlo de estar involucrado en la masacre de Villas de Salvárcar, perpetrada en 2010. La sentencia enunciaba importantes criterios sobre la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante detenciones ilegales y sobre la obligación de investigar las denuncias de tortura. Sin embargo, no sentó un precedente vinculante para otros tribunales. En (Amnistía Internacional, 2015)

¹⁹⁸ (Amnistía Internacional, 2015)

¹⁹⁹ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) detectó 10 casos más de detenciones arbitrarias durante las protestas del 1 de diciembre en la Ciudad de México. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) detectó 10 casos más de detenciones arbitrarias durante las protestas del 1 de diciembre en la Ciudad de México, con lo que suman 32. En (CNN, 2012)

Grafica 6



Fuente Gráfica 6: CNDH. (2013). *Informe de actividades*. México. CNDH 2013. 580pp

4.4.5 Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el informe de 2015 de Amnistía Internacional acerca del estado de los derechos humanos en México, se denuncia un incremento en la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y torturas en el contexto de la delincuencia organizada, la violencia a través de la cual se manifiesta, aunado a la falta de rendición de cuentas de los agentes del gobierno, --policías y militares--, reflejada en la impunidad, que deja en el pueblo mexicano una gran desconfianza en las instituciones del Estado.

La impunidad por violaciones a los derechos humanos y delitos comunes continua siendo la norma²⁰⁰. De acuerdo a los datos oficiales presentados en el reporte de Amnistía Internacional, unas 22 mil personas se encuentran privadas de su libertad y permanecen secuestradas, sometidas a la desaparición forzada, entre

²⁰⁰ Amnistía Internacional. (2014/15). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido. Amnesty International. 486 pp.

ellas 43 estudiantes del estado de Guerrero. La búsqueda a ojos de este organismo ha sido infructuosa, además de continuar recibiendo notificaciones de numerosos casos de tortura y otros malos tratos, además de las denuncias acerca de la falta de competitividad del ministerio público para investigar de manera adecuada las denuncias.

A la fecha se siguen atribuyendo a miembros del cuerpo de agentes federales y miembros de la marina involucrados en la violación de derechos humanos, mismos que continúan siendo desplegados en operaciones de mantenimiento del orden y la lucha contra la delincuencia organizada.

Amnistía Internacional lleva más de 50 años documentando el uso de la tortura y otros malos tratos en México. En las décadas de 1960, 1970 y 1980, las fuerzas de seguridad usaron la tortura y otras violaciones graves de derechos humanos de forma generalizada y sistemática contra presuntos grupos armados de la oposición y quienes consideraba adversarios políticos en la "guerra sucia" (de 1964 a 1982)²⁰¹. La tortura y otros malos tratos también se utilizaron abundantemente contra presuntos delincuentes. Casi todos los responsables de estos delitos cometidos en el pasado siguen gozando de impunidad total.

En los últimos años, la violencia ha aumentado vertiginosamente en México y la inseguridad suscita gran preocupación. Se calcula que desde 2006 han perdido la vida 80.000 personas en actos violentos relacionados con la delincuencia organizada, así como en operaciones del ejército y miembros de la marina, que han sido desplegados ampliamente para combatir a los carteles de la droga y otros grupos de la delincuencia organizada.

Este despliegue de las fuerzas armadas para combatir la delincuencia organizada produjo un aumento marcado y sostenido de las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos los informes sobre el uso de la tortura y otros malos tratos. En diciembre de 2012, el Comité de la ONU contra la Tortura señaló la existencia de "informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de

²⁰¹ Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado”²⁰². Por su parte, en mayo de 2014, tras una visita a México, el relator especial de la ONU sobre la tortura observó: "Aún persiste una situación generalizada del uso de tortura y malos tratos”²⁰³.

Los métodos de tortura y malos tratos practicados en México, mismos que han sido denunciados ante Amnistía Internacional son²⁰⁴:

- golpes con puños, botas, culatas de fusiles o palos;
- introducción de agua con gas (agua mineral) o con chile por la nariz del detenido;
- amenazas de muerte;
- descargas eléctricas en partes del cuerpo como los dedos de los pies y los testículos;
- simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada;
- semi-asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados, y simulacros de ahogamiento;
- posturas de tensión;
- violación y otras formas de violencia sexual;
- amenazas contra las familias de los detenidos.

En el informe recibido por AI, por parte de la CNDH se recibieron los siguientes datos²⁰⁵: (La tabla es de elaboración propia con datos de la CNDH y la agenda Nacional de Derechos Humanos).

²⁰² Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones. (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 10

²⁰³ Méndez E., Juan. (2014). *Conclusiones preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura, y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. 21 de abril al 2 de mayo de 2014. México .ONU Consejo de Derechos Humanos. 21 pp.

²⁰⁴ Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

²⁰⁵ Ídem. El registro de quejas de la CNDH no es una medida exacta de los incidentes de tortura y otros malos tratos ocurridos en el país. Esto se debe en parte a que muchas personas no presentan denuncia y en parte a que la CNDH es responsable sobre todo de tramitar las quejas contra las agencias federales, pero no las dirigidas contras agentes estatales y municipales.

Tabla 4 Número de quejas a la CNDH y recomendaciones de la CNDH 2006- 2014.

Año	Quejas por tortura y otros malos tratos hechas a la CNDH	Número de recomendaciones formuladas por la CNDH que confirman las denuncias por tortura
2006	450	No se sabe
2007	715	No se sabe
2008	1,207	No se sabe
2009	1,277	No se sabe
2010	1,524	11
2011	2,021	9
2012	2,114	11
2013	1,505	13
enero a junio de 2014	N/D	2

Fuente: CNDH. (2014). *Informe de actividades*. México. CNDH enero de 2014. 688pp

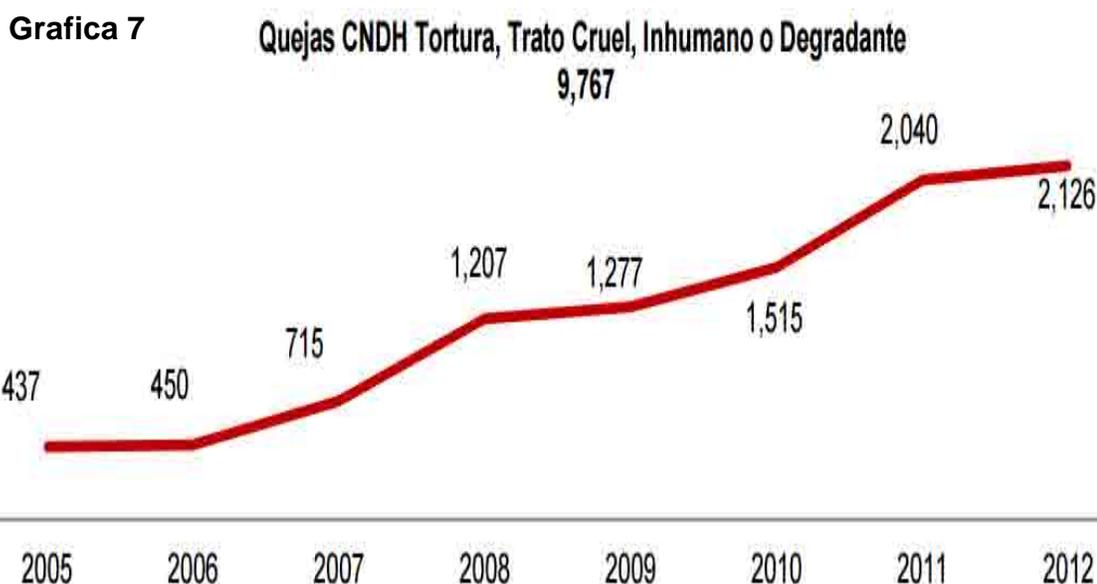
El actual gobierno, bajo el mando de Enrique Peña Nieto, reporta que las tasas de violencia han disminuido, lo que a su vez intenta respaldar la CNDH, quien reporta que la denuncias por tortura y malos tratos van a la baja, los reportes en 2013 con un total de 1,505 quejas, muestran que la cifra es 600% superior a la registrada antes del estallido a partir de diciembre de 2006. Amnistía Internacional encontró que entre 2008 y 2013, 26 Comisiones Estatales de Derechos Humanos recibieron un total de 2.323 quejas por tortura²⁰⁶ y otros malos tratos que desembocaron en 392 recomendaciones (seis CEDH²⁰⁷ no facilitaron información sobre denuncias o recomendaciones). Ésta es una visión limitada de las denuncias recibidas, pues cada Comisión Estatal sigue procedimientos diferentes, que habitualmente (y bajo la perspectiva de Amnistía Internacional) son defectuosos, y no existe ningún mecanismo nacional que reúna los datos de las 32

Además, el reducido número de casos en los que se hacen recomendaciones públicas no refleja el nivel real de la tortura y los malos tratos, sino los defectos en la tramitación de los casos por parte de la CNDH.

²⁰⁶ Óp. Cit.

²⁰⁷ Comisiones Estatales de Derechos Humanos

entidades federativas en materia de violaciones a los derechos humanos. Un indicador más que revela la existencia de la tortura, de acuerdo a estos organismos internacionales, es la figura del juicio de amparo. Estos llegan a los tribunales, estos son solicitados en procesos estatales y federales, a través de este instrumento los imputados, o bien ya detenidos piden protección a la justicia federal por miedo a la tortura. De acuerdo a la cifras de la Judicatura Federal entre 2005 y 2013 se iniciaron 3,749²⁰⁸ juicios de amparo indirecto en los que se argumentaba la tortura. El número de casos a los que les fue concedido el amparo es desconocido. Lo cierto es que cualquiera que sea su finalidad, la tortura no está justificada, es inaceptable y está prohibida en el derecho internacional y las leyes nacionales deben proteger la integridad personal de todos los habitantes. No debe utilizarse tampoco como castigo para presuntos autores de delitos o crímenes. La tortura y los malos tratos son la forma más baja del comportamiento humano, es la muestra plena de la incivildad de la sociedad.



Fuente Gráfica 7: CNDH. (2013). *Informe de actividades*. México. CNDH 2013. 580pp

²⁰⁸ CJF. (marzo de 2015). *Juicios de amparo indirecto en casos de tortura*. México. Poder Judicial de la Nación.[Versión en línea] Consultado el 24 de abril de 2015. En: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2015/pdf/AcuerdoGeneral_Pub_23_07_2015.pdf

4.5 El riesgo de la proliferación de la tortura generalizada en la administración de justicia de México, algunas recomendaciones.

En el sexenio de 2006-2012, y los primeros dos años del nuevo sexenio 2012-2014; no sólo Amnistía Internacional, la ONU, la Corte Interamericana de derechos Humanos, La Organización de estados Americanos, sociedad, organismos e instituciones civiles, se ha percatado que a razón de las estrategias del gobierno, comenzó a manifestarse más abiertamente la barbarie que se vive en México.

Zonas de Guerra al Norte del País, convirtiéndolo de nuevo en foco de atención en el mundo, tras los terribles casos –muchos sin resolver-- de las muertas de ciudad Juárez concretamente; ahora tras haber desencadenado la militarización del país a través del despliegue de la marina, y demás militares, de la policía federal, y tras haber invertido una gran cantidad de recursos en la nueva lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico, el plan nacional de Desarrollo de Felipe Calderón Hinojosa, marco el inicio de un conflicto que cobraría la vida de más de 100 mil seres humanos, además de las familias afectadas que perdieron a sus familiares, más de 22 mil desaparecidos, y miles de ajustes de cuentas y reacomodos de poder que siguen generando víctimas.

A lo largo de la historia de México se ha mostrado la proliferación de prácticas de crueldad, ya se ha hecho una revisión de la *guerra sucia*, ahora, a partir de 2006, diarios como *le Monde*, señalaban a México como un territorio que sufría bajas como si se tratara de una guerra civil.

Los diferentes organismos antes señalados, denuncian un grave deterioro de la situación de los derechos humanos; muchas de las causas de la violación a la integridad personal obedecen, según estos organismos a causas sistémicas. Estas situaciones existen en todo el país, en otro tiempo la situación de crisis se podía observar en los estados sureños, Chiapas, Oaxaca y Guerrero, había en ellos grupos de oposición armados, el ejército participaba en ejercicios de

contrainsurgencia y contra el narcotráfico, durante estos periodos se perpetraron violaciones a los derechos humanos, como la masacre de Aguas Blancas de 1995.

A últimas fechas según datos de Amnistía Internacional y de la ONU, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles se identifica por su recurrencia como generalizada, tras el sexenio de la guerra contra el narco de 2006 a 2012, y ante la presente administración misma que comenzó en diciembre de 2012 a la fecha, el incremento de la tortura es notable.

Como antes se ha señalado, muchas razones obedecen a este factor, el más importante ha sido la impunidad, y en el contexto de la corrupción del Estado mexicano y sus autoridades, la comparecencia, investigación y castigo de los presuntos torturadores es prácticamente nulo.

La impunidad y la desconfianza en el sistema judicial se vieron reforzadas por el hecho de que los funcionarios de seguridad pública y de justicia penal con frecuencia hacían caso omiso de las violaciones de derechos humanos y seguían siendo ineficaces a la hora de investigar y enjuiciar tanto a los responsables de dichas violaciones como caos autores de delitos comunes²⁰⁹.

En marzo de 2015, como parte de una reforma gradual, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor en las 33 jurisdicciones federales y estatales de justicia penal. El gobierno afirmaba que la aplicación de ese código mejoraría la protección de los derechos humanos al declarar inadmisibles las pruebas obtenidas mediante violaciones de los derechos humanos tales como las detenciones ilegítimas y la tortura.

A la fecha, no se aplica lo que tanto se ha publicado. La tendencia de los delitos va a la alza. A pesar de la legislación relativamente rigurosa de México hacia la prevención de la tortura y otros malos tratos, existe el riesgo de que estos delitos se mantengan, debido al despliegue a gran escala del ejército y los miembros de la marina, cuyo margen de acción es el combate al crimen organizado, un factor

²⁰⁹ Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

muy importante que favorece al aumento del uso de la tortura, y a la desaparición forzada, principal cáncer de los últimos años del Estado mexicano.

Se observa que la falta de voluntad política, es otro factor que alienta la tortura al no salvaguardar exitosamente la integridad personal de los imputados, alimentada por el cumplimiento en el número de detenciones de presuntos culpables, lo que ha traído consigo lo arraigos y detenciones arbitrarias, la tortura y la fabricación de pruebas, principal objetivo de la aplicación de castigos sistemáticos.

La impunidad es la cuna de los torturadores, sin denuncias y la garantía de investigaciones eficaces, se fabrica el terror y se perpetua el sistema del silencio, lo que imposibilita que una víctima de tortura demuestre los hechos.

De esta manera la credibilidad y el nivel de confianza en el Estado mexicano, sus instituciones, cuerpos policiales y mecanismos de impartición de justicia quedan en entredicho perdiendo cada vez más el nivel de confianza nacional e internacional.

La primera recomendación, es muy a mi criterio, informar. Muchos de los detenidos son violados en sus derechos humanos porque no saben cuál es el límite o el proceso de una detención; no se encuentran informados de sus derechos básicos, suponen que el ser golpeados o amenazados es natural durante una detención.

Con información es factible garantizar que sólo se practiquen detenciones con estricto apego a la ley, siguiendo los protocolos de generación de orden de arresto, con los motivos expresados y su inmediato registro en la base de datos del ministerio público, a al cual se pueda acceder de manera fácil para los familiares y abogados defensores; así, ante alguna irregularidad poder investigar exhaustivamente a fin de aclarar cualquier situación alterna.

Seguir trabajando para hacer respetar la prohibición de una detención preventiva, es decir, sin cargos conocidos. Y en caso de ser detenido facilitar al imputado el

contacto de un especialista defensor, y sobre todo informar y capacitar a los peritos correspondientes en el manejo y uso del protocolo de Estambul.

Conclusión

A lo largo de este capítulo, se ha observado a través de los ojos de la comunidad internacional, cual es la situación de México de cara al estado de la defensa de los Derechos Humanos.

Un panorama no muy halagüeño, ya que se ha precisado que México ante la vista de la Comunidad Internacional, es un defensor muy arraigado y comprometido con la firma y ratificación de compromisos pro Derechos Humanos.

Con base en la información obtenida en dichos organismos se concluyen datos relevantes en cuanto a la proliferación del acto de tortura y otros malos tratos en México; la impunidad como cuna de este fenómeno, la falta de acusación o el terror por denunciar, dejan a los criminales victimarios en libertad.

El Estado, indirectamente o bien directamente favorece a la práctica, primero ante la lucha contra el crimen organizado, se estipulo un número de detenciones, es decir, cuotas de prisioneros por entregar, lo que apuro a los agentes policiales y militares a la manipulación de los testimonios o bien a la obtención de pruebas mediante la tortura y los malos tratos, las amenazas, y la desaparición forzada. Es así, cómo se puede explicar que el Estado tiene conocimiento de dichas prácticas, pero para satisfacer ciertos intereses, no hace mucho hincapié en la investigación de casos de tortura, en los cuales, la población más vulnerable²¹⁰ es la más afectada.

²¹⁰ En referencia a las personas pobres, que no hablan bien el castellano, o bien no cuentan con un nivel de educación que les permita conocer sus derechos, a veces se hallan en la poblados más marginados del país, sea en el norte o bien en el sur, porque ahora el problema es de todo el territorio.

Se ha mostrado igual, la manifestación de diferentes actos que violan los derechos humanos fundamentales, la situación del arraigo y los cateos ilegales, bajo amenazas constantes y robos que no son denunciados por miedo.

El terror que deja secuelas en las familias por siempre, la situación de la desaparición forzada, principal acto de tortura y censura, que no permite la calma de quien la padece.

Las ejecuciones extraoficiales que constituyen un abuso de poder por parte de los agentes del Estado, sembrando la desconfianza y el miedo, si bien ocurren en falsos operativos, o bien en instalaciones militares, en donde al ser arraigado se puede padecer castigos indecibles, o bien la muerte.

La figura de la tortura, avanza en las sociedades a medida que éstas, sigan hallando en el castigo físico un bálsamo para los delitos, o los crímenes que alguien haya cometido. Mientras exista la tolerancia a la violencia extrema, la tortura y sus diferentes manifestaciones, éstas serán utilizadas socialmente por los civiles o por los agentes policiales de dicha sociedad. La conciencia y la humanización de los castigos –si se le puede concebir— ,es la única alternativa para la disminución de la tortura en el mundo.

CONCLUSIONES

La historia de la humanidad, de las civilizaciones, es una Historia de supervivencia, de creatividad y de destrucción. Las guerras sufridas en el mundo, la división del planeta, la formación de países, de territorios bien protegidos y asegurados, ha hecho surgir a la par del armas, un arsenal de protección, surgido por las costumbres, la moral y la necesidad de la protección de los derechos fundamentales de los hombres.

Cuando se habla de la protección de los derechos fundamentales, es remitirse a los grandes escolásticos como Santo Tomás de Aquino, quien argumentaba que la piedra angular sobre la que descansarían los derechos del hombre sería la dignidad humana; Francisco de Vitoria con la idea de la *Communitas Orbi*, tratando de explicar la empatía del género humano con los habitantes del mundo, y el termino *Ius Gentium*, comprendido como el respeto mínimo de los estándares internacionales de derechos humanos.

No obstante las guerras, la protección a los derechos humanos se fortificó a raíz de la Revolución Francesa y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, periodo en el que el Estado respeta y garantiza a sus gobernados sus derechos y libertades. Y al experimentar el periodo de la guerras mundiales, la comunidad internacional, se vio en la necesidad de crea organismos internacionales, cuya función sería la de apoyar para proteger la paz y seguridad del orbe; tales organismos –por citar algunos-- como la ONU y la OEA, han creado instrumentos internacionales para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos del mundo; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de la cual se reconoce la importancia del respeto de la dignidad humana.

Por lo tanto, la violación de los derechos humanos, como lo es la tortura en todas sus formas. El maltrato; socava la identidad de la persona tanto en carácter objetivo, a través de castigos físicos, dolores o sufrimientos sobre su cuerpo, y subjetivos, ligados a la intencionalidad de la práctica misma. De ahí, que la

observancia y el apego a la normas internacionales en cuanto al respeto por la dignidad de las personas.

De acuerdo a ese conjunto de instrumentos internacionales, la tortura es considerada como un crimen de *Les a humanidad*, de acuerdo al estatuto de Roma de 1998. Es lamentable que esta práctica resulta ser una actividad habitual por servidores públicos con el fin de obtener una confesión, modificar la acción o bien obligar a realizarla.

Es por ello que la Comunidad internacional se expresa a través de instrumentos condenando este crimen y exigiendo a los estados, el respeto por la integridad de la persona, dentro del marco de la ONU, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la Tortura. Así, la comunidad internacional hace constar que la tortura traspasa fronteras, así mismo su persecución y castigo, no obstante la soberanía de los Estados. El compromiso de éstos, es proteger a sus ciudadanos e impedir toda forma de abuso de autoridad y de tortura, malos tratos crueles inhumanos y/o degradantes.

El rol de la sociedad civil es también muy relevante, sus investigaciones e informes muestran datos contundentes en cuanto a la práctica de la tortura se refiere; a través de sus investigaciones, es posible conocer la naturaleza de la tortura y quien la llevan a cabo, en ellas se puede constatar el uso excesivo de la fuerza, la incomunicación, y se puede tener un dato de apoyo en cuanto al número de desapariciones que el estado no investiga o documenta.

México, en específico, es un país que ha ratificado numerosos instrumentos a través de los cuales se ha comprometido a disminuir la práctica de la tortura, muchos de estos instrumentos se han vinculado ahora con la ley fundamental del Estado a través de diversas reformas, la más importante, la reforma constitucional de junio de 2011, que pone en el mismo nivel de jerarquía a los tratados en materia de derechos humanos y la constitución. Y la reforma previa de 2008, que pretende armonizar toda la normatividad de las 32 entidades federativas en favor de los derechos humanos hacia el 2016, además de la inserción del protocolo de

Estambul para la inmediata identificación de casos de probable tortura y malos tratos.

Aun así, el esfuerzo de las instituciones mexicanas no ha sido suficiente. Tras la aplicación del Plan nacional de Desarrollo en materia de seguridad, correspondiente al periodo del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), y ante la declaración de la guerra contra el crimen organizado y el narcotráfico, a través de la cual se desplegaron, al norte del país sobre todo, fuerzas especiales de agentes federales y militares, la expresión de la tortura se incrementó.

La tortura se ha manifestado de diversas formas, siempre auspiciada por las detenciones de presuntos culpables, y es en ese instante que la integridad personal se halla en riesgo.

Cateos ilegales, la intromisión e invasión a domicilios sin una orden judicial, amenazas. La detención o bien el arraigo en los separos, bajo condiciones inhumanas en los que el detenido es sometido a castigos o bien tortura en sí, cuya finalidad es, la obtención de información, o bien una confesión de auto incriminación en algún delito.

Las torturas van desde las lesiones físicas, descargas eléctricas, quemaduras, golpes, asfixia, simulacros de ejecución, la desaparición forzada, o la muerte.

Las cifras se incrementaron de manera alarmante a partir de 2007, y hasta el año 2014. Según los constatan datos estadísticos y reportes de la Comisión nacional de derechos Humanos y con algunas variantes reportes y denuncias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de la ONU contra la Tortura y Amnistía Internacional.

De acuerdo a los reportes de organismos internacionales como Amnistía Internacional, quien a través de informes de diversas organizaciones e instituciones independientes, elabora sus reportes acerca del estado de los derechos humanos en el mundo, ha emitido notas muy alarmantes de nuestro país.

Respecto a 2003 y para 2010, las quejas a la CNDH por tortura se incrementaron en un 600%. Al final del sexenio del presidente Calderón las desapariciones forzadas ascendían a 22 mil, en los primeros años de Enrique Peña Nieto, no se han detenido, casos en los que el abuso de la fuerza es claro; las ejecuciones extrajudiciales de Apatzingán, de Tlatlaya, y la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa; son indicadores de la inseguridad y la violación de los derechos humanos en el país.

Durante la visita del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante la presentación del informe sobre la visita que realizó a México en 2013. Éste externó su preocupación sobre la falta de investigación, sanción y reparación a los familiares y víctimas de los múltiples crímenes cometidos por el Estado.

Los múltiples reportes emanados de los diferentes organismos internacionales hacen hincapié a los factores que hacen posible que la tortura ocurra en el país. La impunidad, es señalada como la responsable de la ola creciente de eventos de tortura y malos tratos. La impunidad se ve auspiciada por el terror a la denuncia de tales hechos, quien ha sido víctima de la tortura, no desea volver a experimentarla, por ello, ante el temor de volver a ser victimado, no denuncia al agresor. Así, se construye la cadena, no hay investigación, no hay un culpable, no hay castigo no hay indemnización o reparación del daño.

Otro fenómeno es que al haber una denuncia, parece no haber voluntad institucional para investigar, perseguir, castigar al culpable e indemnizar a la víctima.

En otro aspecto, hay casos, en los que no es la normatividad, es el claro abuso de los agentes, al encontrarse con un ciudadano que por su situación desconoce el proceso, es decir, ignora los procedimientos y límites de la autoridad, así como sus derechos.

A la vista de los ojos del mundo, México, tiene un gran problema no de normatividad sino en la aplicación de la norma; cuenta con los elementos para

aprevenir y sancionar la tortura, sin embargo en la práctica dista la ocurrencia, la corrupción, los intereses de unos pocos hacen fracasar la buena voluntad del derecho interno y el derecho internacional. De esta manera cada vez más se pierde la confianza en México y sus instituciones de seguridad e impartición de justicia, al ser incapaces de garantizar la defensa total de la dignidad personal de los habitantes de ese Estado.

Hacia el final de esta investigación, acontecieron hechos que colocan a México a la vista de todo el orbe; aunado a la exigencia de dar respuestas convincentes ante lo sucedido en el territorio nacional, el primero de estos eventos tomo una gran voz en el ámbito internacional, en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y como resultado de la corrupción e impunidad, fue develado el 30 de junio mediante un comunicado que luego de un “enfrentamiento” registrado en Tlatlaya, estado de México, resultaron muertos 22 agresores, se reconoció la labor de los militares. Todo comienza con una nota de la agencia *Associated Press (AP)*, a través de una nota, se pone en duda el operativo develando que no había señales de un enfrentamiento, tras intentar cubrir los hechos censurando la información y las preguntas de los reporteros, el 21 de octubre de 2014, la CNDH emite un comunicado en el cual señala que todo había sido producto del abuso del poder y que la escena había sido manipulada por los soldados para hacer parecer que todos murieron durante el enfrentamiento.

Ante la comunidad internacional se hizo el compromiso de reparar los daños a los familiares de las víctimas, parecía que todo pasaría como un hecho desagradable y doloroso: pero que pasaría. No había terminado de aclararse el hecho de Tlatlaya, cuando el Estado mexicano se volvió el foco rojo del mundo una vez más... El caso de la desaparición forzada de 43 alumnos de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, conocida más habitualmente como la Norma de Ayotzinapa, los hechos o episodios de violencia acontecieron en Iguala, Guerrero la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, en donde presuntamente estuvieron involucrados funcionarios públicos, el saldo: 6 personas fallecidas, veintisiete heridos y los desaparecidos 43. Este evento se

encuentra vigente y sin respuesta a la fecha, y está obligando a México a responder ante la comunidad internacional, acerca de sus procesos judiciales y su procuración de justicia, que ante los ojos de la comunidad internacional brilla por la impunidad.

Sin ser suficiente, ante la preocupación internacional y sus diferentes organismos, la respuesta de México manifestó una falla diplomática ante informe de Juan Méndez, Relator sobre la tortura del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas -quien aseguró que la tortura en México es "generalizada"- en ocasión de la visita que realizó a México en marzo 8 de 2014-, el Secretario de relaciones Exteriores, José Antonio Meade señaló que el relator no fue "ni ético ni profesional". Si bien, el discurso de la SRE cambió hacia el 5 de abril, reconociendo que en efecto la tortura es un hecho que persiste en México, ya se había hecho notar la falta de tacto y preparación en la respuesta diplomática, en esta materia.

Otro evento emanado de lo anterior es que a pesar de los intentos de eliminar el arraigo, identificado como uno de los principales momentos en los que se padece tortura, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, en votación dividida, que el arraigo es constitucional y que, en razón de ello, los jueces federales no tienen por qué exigir determinados parámetros a la Procuraduría General de la República (PGR) para que se garanticen los derechos humanos de la persona que sea privada de su libertad. La decisión de validar el arraigo para casos relacionados con delitos graves –a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio en 2016 sólo aplicará para delitos relacionados con la delincuencia organizada–, fue adoptada por una mayoría de seis votos contra cinco.

Sin duda un momento coyuntural en materia de la defensa de los derechos humanos en México; tras la desaparición de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, se ha observado una gran actividad, ahora en el pleno del Congreso y cómo respuesta al incremento en las desapariciones forzadas, los legisladores

toman ahora decisiones en materia de desaparición forzada y tortura, no solo por parte de funcionarios públicos sino de terceros.

Para enmendar, debe dar seguimiento a la denuncias, investigar y sancionar adecuadamente al o los responsables de la tortura y los malos tratos, además de indemnizar a las víctimas o en su caso a sus familias.

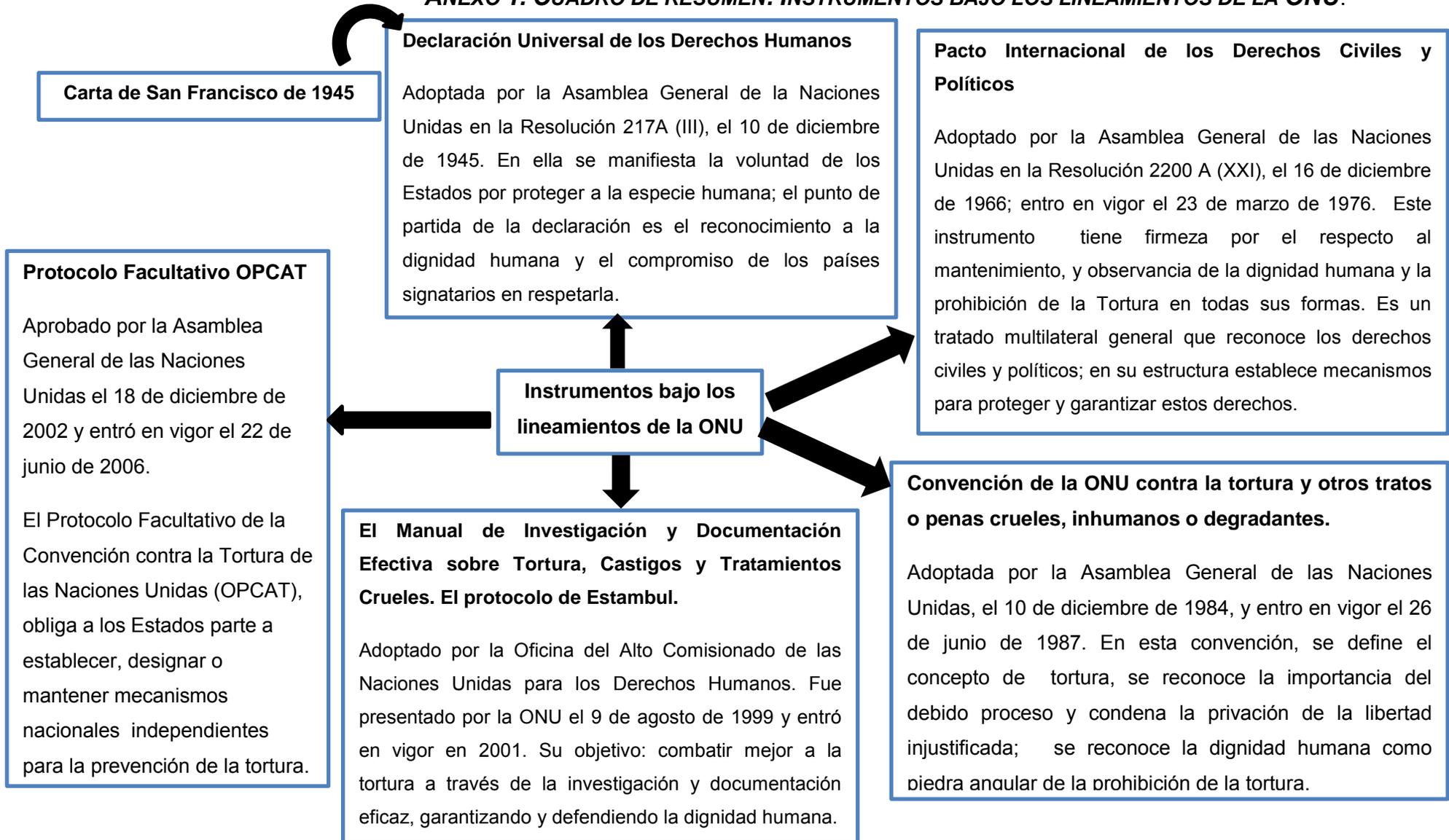
También debe garantizar que la aplicación de la ley pro derechos humanos sea efectiva sobre todo en el proceso de la detención; está debe ser legal, y debe ser registrada de inmediato en una base de datos, a la cual abogado defensor y familia tengan fácil acceso, asegurando que cualquier irregularidad serla investigada a fondo.

Se sigue solicitando a través de los organismos internacionales que la figura de la detención preventiva desaparezca en el fuero local y federal. Además de implementar el uso del protocolo de Estambul por miembros del Ministerio Público y peritos especializados, a fin de identificar de manera adecuada los casos de probable tortura. De esta misma manera, al identificarse como un factor en el incremento de la tortura en el país, el despliegue de fuerzas militares, sería una acción acertada retirarlas de las funciones para la que no se encuentran capacitadas: las detenciones, los interrogatorios y las investigaciones.

Finalmente, la información acerca de los derechos fundamentales, debe ser una prioridad, si hay conocimiento de los derechos, lo habrá de las obligaciones y quizá entonces, tras haber educado y haber humanizado; creado una civilización con cero tolerancia a la violencia, bajo ninguna justificación; en la tolerancia a un castigo justo; la tortura comience a disminuir en nuestras sociedades.

ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO DE RESUMEN: INSTRUMENTOS BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA ONU.



ANEXO 2. CUADRO DE RESUMEN: INSTRUMENTOS BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA OEA.

Instrumentos regionales bajo los lineamientos de la OEA.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es un instrumento regional creado y aprobado en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948; en esta misma conferencia se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En dicha declaración, queda expresado el interés y esfuerzo de los países americanos para mantener y respetar la dignidad humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH.

Fue creada en aras de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, entró en vigor el 18 de julio de 1978. Este instrumento constituye una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos de los hombres. Los Estados parte se obligan a respetar los derechos y libertades que en ella se hallan reconocidos además de garantizar su aplicación y ejercicio a todos los individuos que se encuentren sujetos a su jurisdicción, sin ninguna discriminación

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura o CIPST.

Es un instrumento regional creado en el seno de la OEA, en la Asamblea General de dicha organización el 9 de diciembre de 1985, ésta entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

El objetivo de este instrumento es salvaguardar la dignidad humana en los territorios del continente americano, constituyendo un instrumento de aplicación imperativa para los Estados. Para la CIPST, la conceptualización de la tortura es muy amplia, la definición se considera de esta manera, ya que no constriñe o limita el sufrimiento, es decir, no lo tipifica como “grave”.

ANEXO 3. TESTIMONIOS

El viernes 15 de marzo, a las once y media de la noche, muy cerca de su casa, **Marduk Chimalli Hernández Castro** fue detenido por la policía auxiliar luego de haber acompañado a su hermana a la parada de autobuses. Minutos antes, un sujeto asaltó a una mujer y la despojó de un celular y dos anillos, la mujer buscó ayuda y policías que pasaron por ahí avisaron a las patrullas cercanas. Una patrulla –diferente a la que había atendido a la señora- detuvo a Marduk y lo hizo esperar a que llegara la señora para corroborar si era el agresor. Cuando llegó la señora, acompañada y presionada por su esposo y los policías, dijo dudosamente que era él quien la había asaltado. Sus familiares decidieron acompañar a Marduk a la Delegación confiando en que todo se aclararía, pero todo fue en vano, en el Ministerio Público, la señora que fue asaltada señaló bajo presiones de su marido y de los policías, y con el miedo de caer en falsedad de declaración, que Marduk era el responsable del asalto. El joven de 26 años, estudiante de Comunicación en la UACM, de Diseño en la UNAM y atleta de alto rendimiento, lleva más de mes y medio encerrado en el Reclusorio Norte del Distrito Federal²¹¹.

Carlos Vallejo Reyes de casi sesenta años y de **Sotero Vallejo Vázquez**, de 31 años, acusados y sentenciados por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio. Carlos Vallejo junto a su esposa y sus cuatro hijos, -menores todos de 12 años- presenciaron un asesinato en la carretera en 1993. Ante el espanto, la familia se fue hacia su casa a bordo de la camioneta familiar. En casa, los esperaban sus otros hijos, entre ellos Sotero Vallejo Vázquez, en ese entonces con la edad de 21 años, perteneciente al ejército y que ese día había tenido una práctica de tiro. Unas horas después, llegaron policías preguntando por el dueño de la camioneta, sin orden de aprehensión, les pidieron al padre, Carlos Vallejo y al hijo Sotero Vallejo, que los acompañaran –para aclarar las cosas”. Carlos y Sotero accedieron a acompañarlos pensando que efectivamente todo se aclararía porque ellos no tenían nada que ver con el homicidio. Ahí en el Ministerio Público fueron vinculados a proceso y posteriormente sentenciados por homicidio y tentativa de homicidio por más de cincuenta años. Sus declaraciones fueron desestimadas y hoy llevan diez años presos, las pruebas que fueron presentadas se basaron en los dichos de los testigos, y en que la mano de Sotero, frente a la prueba del radizonato (una prueba para detectar varios elementos químicos que se desprenden en el momento de un disparo) salió positiva. Hoy también se lucha por su libertad con los pocos recursos que quedan por hacer valer en el interior del país²¹².

"Te acostaban, tirado, te golpeaban y después te agarraban y entre tres, uno te echaba el tehuacanazo en las narices, te ponían un trapo y te echaban el tehuacanazo." Juan Gerardo Sánchez describe cómo le introdujeron agua con gas en la nariz, método de tortura conocido como el –tehuacanazo”. Entrevista con Amnistía Internacional, febrero de 2014²¹³.

²¹¹ José de Jesús, Palacios Serrato. (17 de mayo de 2013) *La dignidad en nuestras manos: detenciones arbitrarias*. Animal Político. México. [Versión en línea] Consultado el 13 de febrero de 2015. En: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-dignidad-en-nuestras-manos/2013/05/17/detenciones-arbitrarias/>

²¹² Ídem.

²¹³ Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

La debacle de los Derechos Humanos, México sin ONU. *Huellas de México*. Viernes 3 de abril 2015



BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46, 10 de diciembre, 1984.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2013). *México. Aumento de las violaciones de los derechos humanos y de la impunidad*. 17ª sesión del grupo de trabajo para el EPU, octubre–noviembre 2013. Reino Unido. Amnesty International. 15 pp

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Reino Unido. Amnesty International. 94 pp.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2014/15). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Reino Unido. Amnesty International. 486 pp.

CECILIA, Medina Quiroga. (2005) *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. San José, Costa Rica, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. 428 pp.

CIDH. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, Colombia: Organización de los Estados Americanos.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 43/173 del 09/12/1988, principio 16.1

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.(10 de febrero de 2014) México: Diario Oficial de la Federación.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en Viena el 23 de mayo de 1969, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entró en

vigor el 27 de enero de 1980; Quoc Dinh, Nguyen. 1999. *Droit International Public*, L.G.D.J., Paris, 6e édition, p. 205.

CAT.(2009). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención*. Versión no editada. Ginebra: ONU 11pp.

DANIEL O'Donnell. (2007). *Derecho Internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

EDWARD, Peters.(1987). *La Tortura*. Madrid: Alianza Editorial. 280pp.

FEDERICO, Mastrogiovanni. (2014). *Ni vivos ni muertos: la desaparición forzada en México*. México. Grijalbo 215pp.

JOSE A., Aguilar, [et .al.] (2011). *Delitos de alto impacto en México*. México: ICESI. USAID. 112Pp.

JUAN CARLOS, Velázquez Elizarrarás. (2008). *Estudios Avanzados de Derecho Internacional Público en Ciencias Políticas y Sociales*.México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Centro de Relaciones Internacionales.

JUAN E., Méndez. (2014). *Conclusiones preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura, y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. 21 de abril al 2 de mayo de 2014. México .ONU Consejo de Derechos Humanos. 21 pp

LUTZ, Oette. (2006). *Interiorizando la prohibición de la tortura. Guía de implementación nacional de la Convención Contra la Tortura y otro tratos crueles, inhumanos o degradantes*. Londres: Redress seeking reparation for torture survivors. 212pp.

MARÍA DE LOS ÁNGELES, Galindo Ruíz de Chávez (2009). *APA Citas, referencias y bibliografía según la American Psychological Association*. Buenos Aires, Argentina: UCES 23pp.

MODESTO, Seara Vázquez. (2006). *Derecho Internacional Publico*. México: Porrúa.

OCTAVIO, Amezcua Noriega [et. al]. (2012). *Reforma al sistema de justicia penal mexicano, Prevención y sanción de la tortura*. México, D.F.: CMDPDH.

OEA. 1978. *Convención Americana sobre derechos Humanos "Pacto de San José de costa Rica"*, Art. 5.

ONU. 1948, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Edit. Oficina en México del alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México. Pág. 6.

ONU. ComDH. 1992. *Observación general No. 20 Art. 7 del PIDCP, HRI/GEN/1 REv. 1 at 30*, parr. 2

PATRICIA, Montero Villalobos.(s.f.). *Instrumentos Internacionales de Garantía para la Prevención Prohibición, represión y reparación de actos de tortura: La Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo Facultativo*. Defensoria de los habitantes de la República de Costa Rica.

RAMÓN García-Pelayo y Gross. (2000). *Pequeño Larousse ilustrado*. (22 ava. Ed.) México: Larousse.

SRE. (1986). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Ratificada por México 26 enero 1986. Entrada en vigor el 26 junio de 1987.

SRE. DGDH. (2007). *Informe de México sobre las medidas aplicadas para prevenir la tortura*. 6pp.

SRE. (2007). *Boletín Informativo: Agenda Internacional de México*. México: SER

XIMENA, Medellín Urquiaga. (2013). *Principio por persona*. México: SCJN. 97pp.

HEMEROGRAFÍA

ANDRÉS A., Gómez Mont. (2014). *Convención de la ONU contra la Tortura 27 años de incumplimiento en América Latina. Newsweek en español. Vol. 18 No. 26. México. Newsweek Pág. 38-41.*

ANGIE, Vázquez Rosado. (2004). *Psicología forense: sobre las causas de la conducta criminal. Revista Psicología Científica. [Versión electrónica]. Puerto Rico: Universidad Interamericana de Puerto rico. Vol.17.*

Animal Político. (7 de enero de 2015). *Duda en las muertes de Apatzingán; testigo denuncia 3 ejecuciones extraoficiales. México. [Versión en línea]* Consultado el 7 de febrero de 2015. En: <http://www.animalpolitico.com/2015/01/duda-en-las-muertes-de-apatzingan-testigo-denuncia-3-ejecuciones-extraoficiales/>

CJF. (marzo de 2015). *Juicios de amparo indirecto en casos de tortura. México. Poder Judicial de la Nación.[Versión en línea]* Consultado el 24 de abril de 2015. En:
https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2015/pdf/AcuerdoGeneral_Pub_23_07_2015.pdf

CNDH. (2013). *Informe de actividades. México. CNDH 2013. 580pp.*

CNDH. (2014). *Informe de actividades. México. CNDH enero de 2014. 688pp.*

CNN México. (15 de febrero de 2013). *La lucha anticrimen de Calderón causó 70,000 muertos, dijo Osorio Chong. Consultado el 25 de junio de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/02/15/la-lucha-anticrimen-de-calderon-dejo-70000-muertos-dijo-osorio-chong>.*

CLAUDIA, Benassini Félix [et al]. (2010). *Alerta CNDH por cateos ilegales. Medios México. México [Versión en línea]* consultado en julio de 2014. En: <http://mediosenmexico.blogspot.mx/2011/07/alerta-la-cndh-por-cateos-ilegales.html>.

CLAUDIA, Bolaños. (23 de abril de 2013). *Registra CDHDF 47 ejecuciones extraoficiales en la capital*. El universal. México, Distrito Federal. [Versión en línea] Consultado el 14 de enero de 2015. En: <http://www.eluniversaldf.mx/home/registra-cdhdf-47-ejecuciones-extraoficiales-en-la-capital.html>

DOF. H. Congreso de la Unión. (1994). *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*. México: DOF.

DOF. (12 de agosto de 2011). *Recomendación General No. 19 Sobre la Práctica de Cateos Ilegales*. México. DOF 18/08/2011.

DOF. (2014). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Tomo DCCCXXVI. No.3 México Distrito Federal.DOF.

FERNANDO, Ramírez de Aguilar. (9 de abril de 2014). *Exige ONU aclarar 26 mil desapariciones forzadas en México*. El Financiero [Versión en línea] Consultado el 18 de julio de 2014. En: <http://www.elfinanciero.com.mx/mas/enfoques/exige-onu-aclarar-26-mil-desapariciones-forzadas-en-mexico.html>

GUSTAVO, Castillo. (22 de abril de 2014). *Acuerdan PGR y ONU capacitación para aplicar Protocolo de Estambul*. La Jornada. Pág. 9

Huellas de México. (3 de abril de 2014). *La debacle de los Derechos Humanos, México sin ONU*. Huellas de México. Viernes 3 de abril 2015.[Versión el línea] Consultado el 14 de marzo de 2015. En: <https://benjaminfulfordcastellano.wordpress.com/2013/10/21/22-10-13-al-igual-que-un-drogadicto-que-vende-la-herencia-de-la-familia-el-gobierno-corporativo-de-los-ee-uu-compra-tiempo/>

Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX 1 del 31/05/2010 párr.39.

Instituto de Justicia Procesal Penal. Presunción de inocencia (2015). *Reforma Penal 2008-2006*. Versión electrónica disponible en: <http://www.presunciondeinocencia.org.mx/el-sistema-de-justicia-penal/la-reforma-penal>. Consultado el 10 de enero de 2015.

IVÁN, Bazán Chacón. (1999). *El delito de tortura como crimen internacional*. Equipo Nizkor. Perú. FEDEPAZ. Taller Jurídico del Sur. Versión digital Disponible en línea en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/articulos/bazan1.html>.

JAVIER, Hernández Valencia. (9 de abril de 2014). *Foro "Desapariciones Forzadas e Involuntarias en la Agenda Legislativa del Congreso de la Unión"*. Naciones Unidas Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado. México.

JOSÉ DE JESÚS, Palacios Serrato. (17 de mayo de 2013) *La dignidad en nuestras manos: detenciones arbitrarias*. Animal Político. México. [Versión en línea] Consultado el 13 de febrero de 2015. En: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-dignidad-en-nuestras-manos/2013/05/17/detenciones-arbitrarias/>

LAURA, Zúñiga Rodríguez. (1991). *La obediencia debida: consideraciones dogmáticas político- criminales*. Nuevo Foro Penal No. 53 p.331 Fribourg: Université de Fribourg

MAURICIO, Torres. (2014). *5 entidades concentran la mitad de las desapariciones del país*. CNN México [Versión en línea] Consultado el 25 de diciembre de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/10/20/5-estados-concentran-la-mitad-de-las-desapariciones-del-pais>.

Novena Época. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXX (noviembre de 2009) Pág. 416. [T.A.].

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones. (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), CAT/C/MEX/CO/5-6, 11 de diciembre de 2012, párr. 16

OLIVIA, Vázquez Herrera, Olivia. (13 de junio de 2013). *Militarización amenaza el derecho a la vida en México: Christof Heyns*. SIDIDH. México. Centro pro derechos humanos.[Versión en línea] Consultado el 15 de marzo de 2015. En: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=34453.

PANETTA. (28 de marzo de 2012). *Van 150 mil muertos en México por la narcoviolencia*. La Jornada. Pág.5.

PARIS, Martínez.(19 de noviembre de 2014). *2014, el año con más casos de desapariciones en México: van 5 mil 98 víctimas*. Animal Político. Consultado el 9 de enero de 2014 Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/2014-el-año-con-mas-casos-de-desapariciones-en-mexico-van-5-mil-98-victimas/>.

Presidencia de la República. (2007). *1.4. Crimen organizado*. Plan nacional de desarrollo. México. Presidencia.gob. [Versión en línea] Consultado el 16 de octubre de 2014. En: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=crimen-organizado>.

RAÚL, Flores. (27 de noviembre de 2012). *ONG da cifra de muertos en el sexenio de Calderón; suman más de 100 mil*. Excélsior. [Versión en línea] Consultado el 13 de marzo de 2014. En: <http://www.excelsior.com.mx/2012/11/27/nacional/871927>.

RED TDT. (2014). *Preocupación frente al retroceso de la política exterior mexicana en materia de derechos humanos*. Consultado el 19 de agosto de 2014. En: <http://redtdt.org.mx/2015/03/preocupacion-frente-al-retroceso-de-la-politica-exterior-mexicana-en-materia-de-derechos-humanos/>

SPT. *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. ONU doc. CAT/OP/MEX/1, del 31/05/2010, párr. 39

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.(2014). *Archivo de Febrero de 2014*. Secretario de Amnistía Internacional Shalil Shetty. México. Consultado el 18 de noviembre de 2014. En: <http://amnistia.org.mx/nuevo/2014/02/>

APT. *Asociación para la Prevención de la Tortura*. (s.f.). Consultado el 25 de septiembre de 2014. En: <http://www.apr.ch/es/historia-del-opcat/>.

AURELIO, Pérez Giralda. (2002). *El proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad de los Estados, al final del camino.*, en REEI, núm. 4, p. 23. <http://www.reei.org/reei4/PerezGiralda.PDF> [Consultado el 28/10/2014]; Vid. Artículo 40 del Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional de los Estados (2012).

CAT. (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012). *Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptado por el Comité en su 49º periodo de sesiones*. Recuperado el 12 de octubre de 2014. En: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/docs/IV.%20CAT%20Ob%20Finales%20a%20Mexico%202012.pdf>

CCT. (2013) Reporte del relator especial. *Addendum: estudio sobre el fenómeno de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el mundo*. Observación General No. 2, supra nota 10 párr. 4. Consultado el 8 de noviembre de 2014. En: <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contra-la-tortura-CAT.htm>

CINU. *Pacto Internacional de derechos Civiles y políticos*. Disponible en línea <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>. Fecha de consulta 28 de noviembre de 2014.

CINU. (2015). *Temas de derechos humanos*. Disponible en línea. <http://www.cinu.mx/temas/derechos-humanos/temas-de-derechos-humanos/>. Consultado el 7 de enero de 2015.

CorteIDH. (29 de julio de 1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29/07/1988 Consultada el 2 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

CorteIDH. (8 de marzo de 1998) *Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros Vs. Guatemala)* Sentencia de 08/03/1998. Serie c Núm. 70, párr. 173. Consultado el 12 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf

CorteIDH. (18 de septiembre de 2003). *Caso Bulacio vs Argentina Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 18 /09/2003. Consultada el 4 de noviembre de 2014. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf

CorteIDH. (26 de noviembre de 2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 26/11/2010. Consultada el 4 de enero de 2015. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf.

Human Rigths Watch. (enero de 2014). *Resumen de país: México*. [Versión electrónica]. Consultado el 18 de septiembre de 2014. En: http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/mexico_sp_4.pdf

Integridad. (2014). *Significados*. Consultado en línea el 27 de noviembre de 2014. En: <http://www.significados.com/integridad/>

JOSÉ MIGUEL, Vivanco. (6 de noviembre de 2014) *México está en crisis de derechos humanos: HRW*. CNN México (06/11/2014) [Video] Consultado el 17 de diciembre de 2014. En: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/11/06/la-situacion-de-derechos-humanos-en-mexico-es-critica-alerta-hrw>

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura. (1994). HCEUM. México. (10 de enero de 1994) Consultado el 19 de noviembre de 2014. En: <http://leyco.org/mex/fed/129.html>

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de San Luis Potosí. (2010). H. Congreso del estado libre y soberano de San Luis Potosí. Consultado el 20 de noviembre de 2014. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo62477.pdf>

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de Tlaxcala. (2003). H. Congreso del estado libre y soberano de Tlaxcala. Consultado el 19 de noviembre de 2014. En: <http://mexico.justia.com/estados/tlx/leyes/ley-para-prevenir-y-sancionar-la-tortura-para-el-estado-de-tlaxcala/>

Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura del Estado de Yucatán. (2003). H. Congreso del estado libre y soberano de Yucatán. Consultado el 18 de noviembre de 2014. En: http://www.yucatan.gob.mx/docs/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr356rf1.pdf

CorteIDH. (12 de septiembre de 2009) Caso del *Campo algodnero (González y otras vs México)*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12/09/2009. serie C núm.132, párr. 54 Consultado el 16 de noviembre de 2014. En: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

OACNUDH (s.f.). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado en junio de 2014 de PGJDF. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/1-1-A-2.pdf>

OEA. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Pacto de San José*. Consultado el 26 de octubre de 2014. En: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

ONU. Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2010). *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado el 2 de octubre de 2014. En : <http://www.refworld.org/cgi-in/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>

ONU. (1999). *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o dregadantes*. Serie de capacitación profesional 2004. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado el 12 de septiembre de 2014. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.

ONU. (2011). *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a México*. Consejo de Derechos Humanos 19º período de sesiones. México, Distrito Federal, Consultado el 16 de diciembre de 2014. En: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf

PGR. (2014). *Fin de la Tortura. Protocolo de Estambul*. Consultado el 26 de septiembre de 2014. En: <http://www.pgr.org/de%humanos/protocolo20%/Estambul/fin20%tortura20%protocolo%20estambul.aspxcorrupcion/derechos>.

ONU. *Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*. Juan E. Méndez. [Última consulta: 13 de mayo de 2014] Disponible en: http://hchr.org.mx/files/Relatorias/Approved-FinalConclusionesPreliminares_2deMayode2014_VisitaSRTMexico.pdf

PARAMETRÍA. Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 800 encuestas realizadas del 25 al 30 de abril de 2014. Nivel de confianza estadística: 95 %. Margen de error: (+/-) 3.5 %. Tasa de rechazo: 47 % Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Población objetivo: Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés. Consultado el 19 de agosto de 2014. En:http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4656

PGR. (2005). *Quinto Informe de gestión 2005*. México: PGR. Recuperado el 23 de septiembre de 2014. En: <http://pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20ANUAL%20DE%20GESTION/2005.pdf>.

Recomendación 1/2011. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Expediente CDHDF/111/122/AO/10/D4636. Consultada el 15 de diciembre de 2014. En: http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/recomendaciones/2011/Reco01_2011b.pdf.

SCJN. (2011). Reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos. Consultado el 21 de noviembre de 2014. En: <https://www.youtube.com/watch?v=cCZYJTFrrSs>

WFRT. (2014). *Observaciones del Estado de Costa Rica*. Consultado el 10 de septiembre de 2014. En: <http://www.wf rt.summit-americas.org/indigenous/W-Group-Oct99/Costa%20Rica%20Espanol.htm>